

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

21 de Septiembre de 2021 · Año III · No. 92 Tomo III

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se Reforman Diversos Artículos del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro.**

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo por el que se Reforman Diversos Artículos del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
4. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

5. De manera puntual y conforme a las necesidades actuales, con la presente reforma se busca establecer las atribuciones de las Secretarías de Seguridad Pública, Movilidad, Servicios Públicos, Obras Públicas y la Unidad Municipal de Protección Civil en materia de imagen urbana, así como las responsabilidades de los particulares, responsables solidarios y directores responsables de obra.
6. La presente reforma reglamentaria, a su vez, busca regular nuevos elementos como lo relativo a la publicidad especial, pantallas electrónicas, anuncios autoportados denominativos tipo directorio, anuncios temporales, así como modificar aspectos técnicos de los anuncios en fachadas y autoportados.
7. En fecha cinco de marzo del año en curso se publicó en el periódico EL UNIVERSAL de Querétaro, así como en la página oficial de internet del Municipio de Querétaro, la convocatoria a consulta ciudadana de la presente reforma reglamentaria, todo esto en acato a lo mandado en el artículo 26 letra "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La consulta quedó abierta y al alcance de la ciudadanía en el portal de internet del Municipio de Querétaro del 8 al 21 de marzo de 2021, período durante el cual se recibieron comentarios respecto del proyecto de reforma al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, haciéndose especial mención a que la Asociación Queretana de Publicidad Exterior, A.C. emitió varias consideraciones respecto a la reforma al presente reglamento.
8. Mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/IU/525/2020**, signado por el Arq. Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro una propuesta de reforma al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
9. Conforme a lo ordenado por el ARTÍCULO 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/045/2021 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

"ACUERDO

ÚNICO: Se reforman las Normas Técnicas NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncio en Fachada), NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros), NTC-RIU-TIV-CV-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada), NTC-RIU-TIV-CVI-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios Autoportados), NTC-RIU-TIV-CVIII-SEDESO-17 (Criterios para el Diseño e Instalación de Anuncios Inflables), NTC-RIU-TII-CIII-SEDESO-17 (Imagen y Ubicación de Casetas Telefónicas en la Vía Pública), NTC-RIU-TIII-CU-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Toldos),

NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners), NTC-RIU-TVIII-CIII-SEDESO-17 (Delimitación de Zonas con Valor Histórico y Cultural), NTC-RIU-TVIII-CV-SEDESO-17 (Colocación de Mobiliario Urbano y Mobiliario Particular en el Espacio Público en ZMH), NTC-RIU-TVIII-CIX-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Toldos en ZMH), NTC-RIU-TVIII-CX-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada en ZMH); los artículos 7 fracción VIII, 9 fracción I, 11 fracciones V, XII y XVII; 24 fracciones IV, VII y X; 25 fracción I, inciso j; 27, 29 párrafo primero, 30 fracciones X y XI; 31, 33 fracciones I y III; 34 fracción I, 35, 37, 38 párrafo primero y fracciones III, VI, X y XII; 39 fracciones I y II; 46 fracción IV incisos a, d y s; 50 párrafo primero y fracción I; 52 fracciones I y V; 58, 63 fracciones IV a VIII; 67 fracciones IV, V, VII y VIII; 68 fracción I, 69 fracciones II y III; 70 fracciones III y VI; 76 fracciones II y IV; 89 párrafo primero, fracción II e incisos a y b de la fracción V; 91, 92, 93, 96, 97, 98, 100 párrafo primero y fracción II; 103, 104, 108, 113 fracciones IV, VII, VIII, IX, XV, XVI, XVII, XXI y XXXI; 130, 131, 133, 197, 199 fracción II; 206 párrafo primero y fracciones I, V, VIII y XVII; 210 párrafo primero y fracción I; 219 y 220 fracción V; se adicionan las fracciones LXXVII y LXXVIII al artículo 4; IX al artículo 7; VI al artículo 52; IX y X al artículo 63; VI al artículo 69; XI, inciso d de la fracción IV y párrafo segundo al artículo 71; VIII al artículo 76, X y XI, así como el inciso c y subincisos c.1 y c.2 al artículo 89; XVII al artículo 121, IV al artículo 123, III al artículo 199; el inciso m de la fracción XXXII al artículo 113; así como los artículos 10 BIS, 36 BIS, 101 BIS, y 219 BIS; y se derogan la fracción VIII del artículo 24, las fracciones VI y XIV del artículo 113 y el artículo 128, todos del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4. ...

I. a LXXVI...

LXXVII. Carta de Responsabilidad Civil: Escrito por el cual una persona se responsabiliza de la declaración manifestada en dicha carta, y

LXXVIII. Publicidad Volumétrica: Es aquella publicidad que sobresale de la carátula del anuncio autosoportado de propaganda, ya sea hacia los lados o hacia la parte frontal, pudiendo ser bidimensional o tridimensional;

ARTÍCULO 7. ...

I. a VII...

VIII. Otorgar permisos o autorizaciones de los diversos trámites establecidos en este reglamento, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos, y

IX. Las demás que le confieran este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. ...

I. Otorgar licencias, permisos y vistos buenos para la colocación de mobiliario particular, casetas telefónicas, postes, cableado aéreo y subterráneo que se encuentre instalado o ubicado en vía pública de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, y

II. ...

ARTÍCULO 10 BIS. Es facultad de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Dirección, realizar el retiro de anuncios, toldos, mobiliario, elementos u objetos en vía pública regulados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11. ...

- I. **a IV...**
- V. Otorgar las licencias y permisos para autorización, regularización y reubicación de anuncios y toldos regulados en el presente reglamento;
- VI. **a XI...**
- XII. Revocar las licencias o permisos emitidos para la colocación toldos y anuncios regulados en el presente reglamento;
- XIII. **a XVI...**
- XVII. Otorgar, mediante firma autógrafa, digitalizada o electrónica, los permisos o autorizaciones de los diversos trámites establecidos en este reglamento, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos, y
- XVIII. ...

ARTÍCULO 24. ...

- I. **a III...**
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la SEMOV y por el INAH, para aquellos ubicados en Zona de Monumentos Históricos, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, permitiendo un fácil mantenimiento;
- V. **a VI...**
- VII. Los postes para la utilización de servicios públicos, tales como alumbrado, de uso múltiple, con nomenclatura o aquellos que se encuentren a cargo de institución pública, quedarán sujetos a lo establecido en el Título II Capítulo TERCERO “De la ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano”;
- VIII. **Se deroga.**
- IX. ...
- X. Los elementos no considerados en el presente ordenamiento en carácter de mobiliario urbano o particular quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la SEMOV, por lo que dicha dependencia evaluará y establecerá el criterio para la autorización del mobiliario u objeto que corresponda.

ARTÍCULO 25. ...

- I. ...
 - a) **a i)...**
 - j) Los demás muebles que dictamine técnicamente la SEMOV, de conformidad con el presente reglamento.
- II. **a III...**

ARTÍCULO 27. El mobiliario urbano deberá considerar un diseño adecuado al entorno, tomando en cuenta dimensiones, colores, características generales y estar elaborado e instalado conforme a lo determinado por la SEMOV y, en lo relativo a la Zona de Monumentos Históricos, se deberá

contar previamente con la aprobación del INAH de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Se permitirá instalar elementos de mobiliario urbano de manera temporal previa autorización emitida por la SEMOV y autorización del INAH para la Zona de Monumentos cuando:

I. a III...

ARTÍCULO 30. Las propuestas de mobiliario urbano deberán contar con lo siguiente:

I. a IX...

X. Presentar la documentación que la SEMOV determine, y

XI. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes para aportar un mejor conocimiento y valoración de su propuesta.

ARTÍCULO 31. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, lo cual debe contar con autorización de la SEMOV.

ARTÍCULO 33. ...

I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la SEMOV y previa autorización del INAH para aquellos situados en Zona de Monumentos Históricos. La distancia se medirá en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición;

II. ...

III. La colocación de casetas telefónicas se autorizará sólo en los espacios públicos que la SEMOV determine, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la norma técnica específica para tal efecto;

IV. ...

ARTÍCULO 34. ...

I. Podrán situarse antes de los cruces peatonales a una distancia de al menos 1.00 metro de éstos, o en su caso, alineados al vértice de las construcciones existentes con el fin de evitar la obstrucción de la circulación peatonal, y

II. ...

ARTÍCULO 35. Cuando sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la SEMOV podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen o análisis que emita, respecto a su reubicación.

ARTÍCULO 36 BIS. Para la colocación de cableado subterráneo para uso comercial o servicios, tales como energía eléctrica, fibra óptica, telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, alumbrado público, kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamientos y cualquier variación similar, se tramitará ante la SEMOV los permisos, autorizaciones o licencias para su realización y se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Conservar las características físicas, evitando alteraciones de dimensiones tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales;
- II. Para zona de Monumentos Históricos, todas las instalaciones para uso comercial y de servicios deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o arroyos vehiculares, según sea el caso;
- III. Tratándose de persona física o moral para la utilización de la vía pública para la instalación o sustitución de cableado subterráneo de cualquier tipo de material, se cobrará por cada metro lineal en área urbana, y
- IV. El costo por reposición y reparación de pavimento o cualquier tipo de material, será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la Dirección, mediante el Departamento de Fraccionamientos y Condominios.

ARTÍCULO 37. En los casos en que el emplazamiento del mobiliario urbano o cableado subterráneo requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la SEMOV será la encargada de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

ARTÍCULO 38. La SEMOV podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo a lo señalado en las Normas Técnicas y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. a II...
- III. La SEMOV emitirá el análisis o dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir las condicionantes de imagen, la restricción o aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como requerir el pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;
- IV. a V;
- VI. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información, anuncio y deberán ser en colores aprobados por la SEMOV;
- VII. a IX;
- X. El titular de la Licencia para colocación de mobiliario particular en vía o espacio público, deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la SEMOV en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud para dicho retiro se notificará con un mínimo de 24 horas de anticipación y no causará devolución de derechos;
- XI. ...
- XII. La SEMOV podrá otorgar permiso temporal para la ocupación del espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Este permiso no podrá exceder de 240 horas y deberán cubrirse los derechos

correspondientes calculados proporcionalmente a lo determinado en la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 39. ...

- I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.50 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.50 metros; en caso de que la banqueta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de la proyección de la banqueta;
- II. Su colocación puede ser fija, retráctil o enrollables sobre un eje horizontal, mismos que no podrán anclarse en la vía pública;
- III. a V.

ARTÍCULO 46. ...

- I. a III...
- IV. Por el tipo de anuncio:
 - a) **Adosado.** El que se sujeta por cualquier medio a una fachada o muro, siendo éste un elemento completo, ya sea en caja, placa o lona con su estructura correspondiente;
 - b) ...
 - c) ...
 - d) **Banner.** Se entenderá como pancartas publicitarias cuyo material puede ser textiles, lona de PVC o similar; sustentadas en elementos estructurales apoyados en una cimentación, desplantadas del suelo; de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente;
 - e) a r)...
 - s) **Publicidad Especial.** Es la publicidad que se realiza mediante elementos gráficos adosados, objetos tridimensionales o la mezcla entre estos, para la promoción de un producto o servicio, pudiendo estar a nivel de piso o en algún soporte o elemento de suspensión, mismo que no deberá exceder de 14 (catorce) metros de altura ni sobresalir, proyectarse o invadir espacio físico o aéreo del alineamiento oficial autorizado de las colindancias del predio en que se ubique.

ARTÍCULO 50. Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados mayores a 4 (cuatro) metros cuadrados en el área de carátula, su construcción debe ser de acuerdo al diseño presentado y avalado por un DRO, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para anuncios autosoportados nuevos debe presentar memoria de cálculo estructural avalada por un DRO y, para las regularizaciones, memoria descriptiva, ambas con firma responsiva en cada una de sus hojas, así como en la solicitud de anuncio y ejemplar de diseño, y
- II. ...

ARTÍCULO 52. ...

- I. Que el elemento publicitario compuesto por 3 (tres) dimensiones, cuente con una altura máxima de 4.00 metros y una profundidad de 2.00 metros, asimismo, cumplir con el largo máximo de anuncio que estará en función del largo de la fachada, de acuerdo a las medidas establecidas en la Norma Técnica correspondiente;
- II. **a IV. ...**
- V. Que el anuncio publicitario no supere los 48 (cuarenta y ocho) metros cuadrados de área total, mismo que corresponderá a la sumatoria de cada una de las caras en su máxima extensión y que se tomará la sección vertical y horizontal con más amplitud en cada uno de los planos o vistas publicitarias del anuncio, de tal forma que pueda establecerse en metros cuadrados; previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, y
- VI. Los demás elementos que se consideren necesarios para inhibir el daño o menoscabo de la imagen urbana.

ARTÍCULO 58. Para eventos, espectáculos o conciertos solo podrá autorizarse un anuncio por establecimiento en el área asignable, conforme a lo establecido en el presente reglamento, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. La dimensión máxima de anuncio estará en función del área total de la fachada (alto x largo), debiendo tener un área como máximo del 20% del área total establecida, por un tiempo de duración de licencia de 4 (cuatro) meses;
- II. El anuncio deberá ser retirado en un tiempo no mayor a 3 (tres) días hábiles al término de vigencia de la licencia correspondiente, y
- III. Podrá autorizarse en muros de colindancia en su cara exterior, debiendo presentar consentimiento firmado por el propietario del predio colindante.

ARTÍCULO 63. ...

- I. **a III...**
- IV. En los escaparates, ventanales o fachada con acabado en cristal, únicamente se permitirán anuncios con material de vinil adherible o similar, que se vean desde la vía pública; en este caso, el ventanal será tomado en cuenta como área asignable de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF);
- V. ...
- VI. Quedan prohibidos los anuncios en fachadas laterales de los inmuebles que no colinden con vialidad, a excepción de aquellos que cuenten con una distancia mínima de 3.00 metros, contados de la fachada lateral al muro colindante o límite del predio en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF);
- VII. Se podrán autorizar anuncios en los muros de colindancia en su cara interior, en sustitución al anuncio ubicado en fachada lateral paralela al muro colindante, siempre y cuando cuente con una distancia mínima de 25.00 metros contados de la fachada lateral al muro colindante o límite del predio en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la

Norma Técnica, debiendo armonizar con la fachada del inmueble y el entorno, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF);

- VIII. Quedan prohibidos los anuncios en bandera de cualquier clasificación, material y ubicación, independientemente si se encuentra dentro o fuera del espacio o vía pública;
- IX. Adicionalmente a lo señalado en la fracción I de este Artículo, se podrán colocar anuncios para promocionar ofertas, baratas, liquidaciones y subasta de temporada, sin rebasar las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada (DMAF), pudiendo seccionar el área total autorizada, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, pero pago de Derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente, y
- X. Las dimensión máxima de anuncio estará en función de las dimensiones de la fachada (altura de la edificación y su longitud), y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas, mismas que se entenderán como Normas Técnicas Complementarias para su tratamiento y actualización:

Tabla de Determinación de Alto Máximo de Anuncio en Fachada (AMAF)

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)		AMAF		
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.50 m
	4.01 m		8.00 m	2.50 m
	8.01 m		12.00 m	4.00 m
	12.01 m		20.00 m	6.00 m
	20.01 m.		35.00 m.	8.00 m
	35.01 m.		60.00 m.	10.00 m
	60.01 m.		∞ (en adelante)	12.00 m

Tabla de Determinación de Largo Máximo de Anuncio en Fachada (LMAF)

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)		Factor LMAF		
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	7.00 m	0.80
	7.01 m		10.00 m	0.75
	10.01 m		20.00 m	0.70
	20.01 m		32.00 m	0.65
	32.01 m		60.00 m	0.60
	60.01 m		∞ (en adelante)	(sin factor: 45.00 m)*

* Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.00 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 45.00 m. máximo

ARTÍCULO 67. ...

- I. a III...
- IV. Su instalación deberá ubicarse en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, considerando las especificaciones técnicas determinadas y avalada por un Director Responsable de Obra (DRO), de acuerdo a la Norma Técnica correspondiente;
- V. En los casos donde exista edificación, únicamente para anuncios autosoportados de propaganda, mixtos o pantalla electrónica, deberán contar con una separación mínima de 0.50 metros entre el límite superior del pretil de la edificación y el límite inferior de la carátula, así como entre la carátula y paño exterior del paramento, vanos o terrazas de edificaciones circundantes. Aunado a lo anterior, deberá de contar con una separación mínima de 0.50 metros entre el paño exterior del poste, al paño exterior del paramento o

- vano de la fachada o muro colindante, de acuerdo a la Norma Técnica correspondiente;
- VI. ...
 - VII. Podrán tener hasta 2 (dos) niveles de carátula como máximo, así como 2 (dos) carátulas, una por cada vista;
 - VIII. Las carátulas deberán contar con la misma proporción, forma y altura; aquellas en forma de "v", espalda con espalda, podrán estar separadas a una distancia no mayor a 2.50 metros entre ambas caras, y
 - IX. ...

ARTÍCULO 68. ...

- I. La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 m² (veintiún metros cuadrados) libre de la estructura y de elementos de iluminación, y la altura máxima será de 14 (catorce) metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- II. **a IV. ...**

ARTÍCULO 69. ...

- I. ...
- II. Podrá tener hasta 3 (tres) vistas publicitarias, así como 2 (dos) niveles de carátula; una carátula para anuncio denominativo individual en el que se señale el nombre de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale, y una carátula que integre los anuncios de directorio como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- III. La superficie máxima de la carátula ubicada en la misma orientación con distribución de hasta dos niveles (una por cada vista) será de 30 m² (treinta metros cuadrados) libre de la estructura, de elementos auxiliares o de iluminación, y la altura máxima será de 14 (catorce) metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- IV. **a V...**
- VI. Se podrán instalar hasta 2 (dos) anuncios autosoportados de directorio cuando el inmueble se ubique en esquina, mismos que deberán estar ubicados a una distancia mínima de 10 (diez) metros de los cruces peatonales establecidos y que la plaza comercial, servicio, hospital, bodega, nave industrial o cualquier otro contenga como mínimo 40 (cuarenta) locales, oficinas, consultorios o similares permitidos; quedando exento de lo establecido en el Artículo 68, fracción IV del presente reglamento, y

ARTÍCULO 70. ...

- I. **a II...**
- III. Podrá tener hasta 2 (dos) niveles de carátula, una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de cartelera como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- IV. **a V...**

- VI. La dimensión máxima total de ambas carátulas ubicadas en la misma vista en dos niveles será de 30 m² (treinta metros cuadrados), libre de la estructura y los elementos de iluminación, y la altura máxima será de 14 (catorce) metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso, y
- VII. ...

ARTÍCULO 71. Los anuncios autosoportados de propaganda y mixtos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- I. a III...
- IV. ...
 - a) a c)...
 - d) Con respecto al inciso b) que antecede en esta fracción, respecto a la medición de manera lineal, quedan exceptuados aquellos casos en los que la ubicación propuesta se encuentra siguiente a un anuncio autosoportado de propaganda o mixto de la misma empresa; siendo en estos casos la distancia mínima de 165 metros con respecto al anuncio existente sobre la misma acera, siempre y cuando la altura de las edificaciones existentes y el entorno urbano permita visualizar ambas estructuras en el mismo campo visual. Para ello, el solicitante deberá presentar propuesta descriptiva de la estructura, incluyendo renders o imágenes foto realistas a tres puntos de distancia (fotomontaje a tres ángulos distintos de visualización);
- V. a X...
- XI. Se podrá hacer uso de publicidad volumétrica, la cual no debe exceder del 5% del área total del espacio publicitario autorizado en el anuncio.

Con el objetivo de analizar, prevenir y controlar situaciones de riesgo, en la instalación y colocación de este tipo de anuncios, se deberá solicitar con antelación al trámite de licencia de anuncio, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Artículo 89 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 76. ...

- I. ...
- II. Sólo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada autosoportado, debiendo respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios;
- III. ...
- IV. Los anuncios autosoportados de propaganda y mixtos deberán guardar una distancia entre pantalla electrónica de 185 (ciento ochenta y cinco) metros, acorde a lo dispuesto en el Artículo 71 fracción IV del presente reglamento.
- V. a VII...
- VIII. Para dar cumplimiento a la fracción VI de este artículo, se deberá hacer entrega de evidencias previstas en la carta "Compromiso de Publicidad" emitida por la Dirección.

Con el objetivo de analizar, prevenir y controlar situaciones de riesgo, en la instalación y colocación de este tipo de anuncios, se deberá solicitar con antelación al trámite de licencia de anuncio el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de conformidad con el Artículo 89 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 89. La construcción, colocación, fijación o permanencia física de los elementos regulados en el presente reglamento, sólo podrá llevarse a cabo previa aprobación de los proyectos y autorizaciones por parte de la Dirección, previo pago de derechos para la expedición de licencia o permiso que corresponda y bajo los términos y condiciones que en ellas se ordenen, observándose lo siguiente:

- I. ...
- II. Las licencias y permisos no crean ningún derecho real, posesorio o adquirido. Serán siempre emitidas por un plazo máximo de un año, teniendo una vigencia al último día del ejercicio fiscal que corresponda, independientemente de la fecha en que sean expedidos y deberán de ser renovados durante el primer trimestre del año subsecuente al vencimiento de la licencia, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones en que hayan sido otorgados;
- III. a IV. ...
- V. ...
 - a) Para poder realizar el pago de derechos conforme al periodo enero-marzo, la revalidación se debe solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia, y realizar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, a más tardar el 31 de marzo;
 - b) A efecto de que se respeten las condiciones, ubicación y características bajo los cuales fue emitida la licencia; salvo cancelación o revocación de la licencia, la revalidación se deberá realizar en el primer trimestre del año de vencimiento de la licencia;
 - c) En caso de que el titular no renueve la licencia de anuncio conforme al inciso anterior, podrá efectuar el proceso de revalidación correspondiente al periodo abril-diciembre, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente; de hacer caso omiso, el titular deberá:
 - c.1) y c.2) ...
- VI. a IX...
- X. En caso de que la instalación y colocación de anuncio no cumpla con las especificaciones técnicas, diseño, ubicación y condicionantes por la cual fue autorizada la Licencia, será revocada dicha autorización, por lo que el titular deberá efectuar el retiro inmediato del elemento objeto de la licencia; de hacer caso omiso, se entenderá como acto de rebeldía, pudiendo la Dirección realizar el retiro inmediato correspondiente, a costa y riesgo del propietario, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente ordenamiento, y
- XI. En los casos del emplazamiento de anuncios autosoportados, la Dirección podrá requerir el visto bueno para la instalación y colocación de anuncio de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 91. Las solicitudes de anuncios no contemplados en el presente ordenamiento, serán analizadas y dictaminadas por la Dirección, misma que resolverá sin contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 92. Los interesados en obtener por primera vez licencia o permiso para colocación de anuncios, toldos, y elemento afín, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud en formato vigente;
- II. Ejemplar de diseño vigente en dos tantos, firmado por el propietario del anuncio o toldo;
- III. Copia del documento que acredite la identidad del solicitante (acta constitutiva o poder en caso de tratarse de una persona moral);
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del municipio de Querétaro, dirección de correo electrónico y teléfono para recibir notificaciones;
- V. Los datos de ubicación del inmueble donde se colocará el anuncio debe coincidir con lo establecido en la clave catastral;
- VI. Para anuncios en Zona de Monumentos Históricos, deberá presentar copia de la autorización o permiso emitido por el INAH;
- VII. Para anuncios adosados y autosoportados denominativos mayores a 4 m² o altura mayor a 12 (doce) metros:
 - a) Responsiva suscrita por un DRO, así como la firma del mismo en la solicitud de licencia y el ejemplar de diseño;
 - b) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable, con vigencia de un año a partir del ingreso del trámite, y
 - c) Visto bueno para la colocación de anuncio emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Para anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantalla electrónica:
 - a) Responsiva suscrita por un DRO, así como la firma del mismo en la solicitud de licencia y el ejemplar de diseño;
 - b) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil del anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable, con vigencia de un año a partir del ingreso del trámite;
 - c) Visto bueno para la colocación de anuncio emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
 - d) Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio;
 - e) Carta Compromiso de Publicidad;
 - f) Que el inmueble sobre el cual se pretende colocar cuenta con uso de suelo comercial, de servicio o industrial, con excepción de concesiones vigentes otorgadas con anterioridad por Ayuntamiento;
 - g) Coordenadas UTM de la ubicación dentro del predio donde se pretende instalar anuncio, y
 - h) Autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones municipales en materia de simplificación administrativa.

ARTÍCULO 93. Los interesados en obtener revalidación de licencia o permiso para colocación de anuncios, toldos o elemento afín, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud en formato vigente;
- II. Carta de Responsabilidad Civil firmada por el propietario del anuncio o representante legal;
- III. Para anuncios en Zona de Monumentos Históricos, deberá presentar copia de la autorización o permiso emitido por el INAH;
- IV. Para anuncios adosados y autosoportados denominativos mayores a 4 m² o altura mayor a 12 (doce) metros:
 - a) Responsiva suscrita por un DRO, así como la firma del mismo cada 2 años en la solicitud de licencia y carta de responsabilidad civil;
 - b) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable, con vigencia de un año a partir del ingreso del trámite;
- V. Para anuncios de autosoportados de propaganda y mixtos:
 - a) Responsiva suscrita por un DRO, así como la firma del mismo cada 2 años en la solicitud de licencia y carta de responsabilidad civil;
 - b) Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico, con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica aplicable, con vigencia de un año a partir del ingreso del trámite;
 - c) Coordenadas UTM de la ubicación del anuncio.

En caso de alguna modificación en cualquier clasificación de anuncio y de NO haber revalidado la licencia anterior al año fiscal en curso, se deberá ingresar la documentación y requisitos correspondientes a un trámite nuevo para obtener la licencia vigente.

ARTÍCULO 96. Recibida la solicitud para la colocación de anuncios, toldo o elemento solicitado, la Dirección podrá llevar a cabo visitas de verificación, a efecto de corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia o del permiso.

ARTÍCULO 97. Se deberá contar con la licencia municipal correspondiente de anuncio, toldo, mobiliario particular, mobiliario urbano, previo a la instalación o construcción dentro del límite territorial del municipio de Querétaro. Para aquellos casos en los que de acuerdo a su ubicación, requieran un permiso para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas, el propietario del anuncio deberá solicitar, posterior a la emisión de la licencia de anuncio municipal, la autorización correspondiente ante la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI).

ARTÍCULO 98. La SEMOV, previa evaluación o análisis técnico correspondiente, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 100. Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cuenten con licencia, permiso o autorización prevista en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano, previo aviso a la SEMOV, cuando:

- I. ...

- II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis y dictamen técnico de la SEMOV, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101 BIS. Una vez emitida licencia o respuesta del trámite de ingreso se tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales para recogerla, previo pago de los derechos que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante recoja la autorización o licencia, la SEMOV determinará su cancelación.

ARTÍCULO 103. El titular de la autorización para la colocación de mobiliario urbano deberá presentar a la SEMOV los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y explotación del mobiliario urbano.

ARTÍCULO 104. Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Municipio de Querétaro, indicar coordenadas UTM de la ubicación donde se pretende instalar el mobiliario, así como tramitar ante la SEMOV los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

ARTÍCULO 108. Los objetos publicitarios, estructuras y mobiliario colocados sobre espacio público, banquetas, camellones o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y podrán ser retirados directamente por la autoridad administrativa correspondiente, sin llevar a cabo previa notificación.

De igual forma serán considerados las lonas, pendones, gallardetes, cartulinas, mantas, caballetes, banderolas y materiales similares colocados en los inmuebles, mobiliario urbano o vía pública que no cuenten con una previa autorización.

ARTÍCULO 113. ...

I. a III...

IV. En un radio de 100 metros medidos en proyección horizontal a partir del límite del predio de escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, cuando el propósito sea promover el uso, venta o consumo, en forma directa o indirecta, de bebidas alcohólicas o tabaco, así como de los productos y servicios que determine la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, así como el anuncio de campañas que inciten a un consumo excesivo de alcohol;

V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. En cualquier sitio donde pueda provocar confusión o mala visualización de las señales de tránsito;

VIII. En espacio o vía pública en cualquiera de sus modalidades, así como en cualquier sistema de exhibición porta pendón, gallardete, lona, banderola, manta, cartulina, pegote, atril o caballete;

IX. En pedestales, plataformas, cercas, rejas, árboles, barandales, cerros, rocas, bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;

- X. a XIII...
- XIV. **Se deroga.**
- XV. En volados, salientes y cornisas del inmueble, así como colgantes y anuncios en bandera adosados a la fachada.
- XVI. En balcones y terrazas de cualquier edificación, independientemente del acabado o material construido.
- XVII. En los pasillos, circulaciones peatonales, pasajes y pórticos.
- XVIII. a XX. ...
- XXI. Pintar marcas o productos, así como con los colores de estos, en fachadas de establecimientos;
- XXII. a XXX...
- XXXI. Cualquier tipo de dibujo, figura, grafiti, postgrafiti y arte urbano, hecho con pintura o algún otro tipo de material en las fachadas, muros de contención, taludes, puentes peatonales y vehiculares; salvo en los casos autorizados expresamente por el ayuntamiento;
- XXXII. ...
 - a) a l)...
 - m) Anuncios en bandera de cualquier clasificación o material.

ARTÍCULO 121. ...

- I. a XVI. ...
- XVII. Dar aviso, en su caso, del retiro del anuncio autosoportado de propaganda, mixto o pantalla electrónica a la Dirección, señalando el motivo del retiro.

ARTÍCULO 123. ...

- I. a III...
- IV. El DRO será responsable solidario en el caso de falsedad en la información en la solicitud de licencia de anuncio, con el objetivo de obtener una autorización.

ARTÍCULO 128. Se deroga.

ARTÍCULO 130. Se sancionará con multa de 150 a 1000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio, tratándose de anuncios a letra suelta, adosados, pintados, integrados, inflable o toldo.

Así mismo, se sancionará con multa de 1000 a 2000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario de la licencia, cuando al colocar el anuncio incumpla con las características que fue autorizado.

ARTÍCULO 131. Se sancionará con multa de 1500 a 2500 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario cuando, sin contar con la licencia respectiva, ejecute o

coadyuve en la instalación de un anuncio autosoportado de propaganda, así como anuncio en tapial.

En caso de tratarse de un anuncio autosoportado denominativo, directorio o cartelera, se sancionará con multa de 350 a 1000 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario, cuando sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de este.

ARTÍCULO 133. Se sancionará con multa de 1000 a 2500 UMA y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario en caso de falsedad de la información asentada en la solicitud de licencia de anuncio, así como sus anexos.

ARTÍCULO 197. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, lo cual deberá contar con autorización de la SEMOV y del INAH.

ARTÍCULO 199. ...

- I. ...
- II. La colocación de casetas telefónicas se autorizará sólo en los espacios públicos que la SEMOV determine, previa autorización del INAH y de acuerdo a la reglamentación y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, y
- III. La colocación de caballete o atril móvil se autorizará sólo en los espacios públicos que la SEMOV determine, previa autorización del INAH y de acuerdo a las características del lugar donde se quiere colocar, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 206. La SEMOV, previa autorización del INAH, podrá autorizar la colocación o instalación sin fijación de mobiliario particular en el espacio público, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento en el Título II, Capítulo Cuarto y bajo los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. La SEMOV y previa autorización del INAH emitirá el dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción u aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como establecer los derechos que deberán cubrirse de acuerdo a la Ley de Ingresos por la colocación de mobiliario particular en espacio público, mismos que deberán pagarse antes de iniciar cualquier colocación;
- II. a IV...
- V. El mobiliario particular de cada establecimiento deberá ser del mismo color, tamaño, diseño y material, elaborado e instalado conforme a lo determinado por la SEMOV en coordinación con el INAH, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- VI. y VII. ...

- VIII.** La colocación de mesas se autorizará en los lugares que el espacio así lo permita y la SEMOV, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN y la Delegación que corresponda, lo considere procedente;
- IX.** a **XVI...**
- XVII.** Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular en la vía pública y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 X 0.50 metros en la superficie de colocación y cuyo diseño deberá ser aprobado por la SEMOV;
- XVIII.** a **XIX. ...**

ARTÍCULO 210. Se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos únicamente cuando la fachada del inmueble presente un asoleamiento, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento, bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Los toldos deberán colocarse únicamente en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir los enmarcamientos ni elementos arquitectónicos de las fachadas, siendo la altura mínima de 2.20 metros respecto al nivel de banqueteta terminada y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de la fachada, siempre y cuando la sección de la banqueteta no sea menor a 1.20 metros. En caso de que la banqueteta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de la proyección de la banqueteta;
- II.** a **IV...**

ARTÍCULO 219. Las especificaciones para la Zona de Monumentos Históricos perímetro A, Barrios Tradicionales y Zona de Transición, estará sujeta a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del presente Título.

Las especificaciones para la Zona de Monumentos Históricos perímetro B1 y B2, será regulada conforme a los lineamientos de la Zona de Transición, así como lo determinado por el INAH al ser esta la entidad federal competente.

ARTÍCULO 219 BIS. La Dirección únicamente podrá autorizar la colocación de anuncios tipo pendón en el municipio de Querétaro solicitados por entidades públicas, en Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales, previa autorización del INAH, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Solo podrán ser de uso denominativo, para promocionar eventos turísticos o culturales en el municipio de Querétaro;
- II.** La dimensión máxima de cada pendón será de 1.50 metros de alto por 0.60 metros de ancho y la altura libre mínima será de 3.00 metros respecto del nivel de piso terminado a la parte inferior del anuncio;
- III.** La distancia mínima de separación entre este tipo de anuncio será de 5.00 metros de forma lineal;
- IV.** Su colocación deberá ser en forma vertical, sobre los elementos autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- V.** Solo se podrán autorizar por un tiempo máximo de 120 días hábiles;
- VI.** El propietario o titular del anuncio debe retirar los anuncios instalados a más tardar 5

(cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el evento para la cual se haya autorizado la instalación de anuncios, y

- VII.** El sistema de fijación deberá ser de manera temporal, sin modificar o añadir implementos para la publicidad, así como evitar dañar la estructura y la infraestructura utilizada para su instalación.

La Dirección revisará y determinará sobre solicitudes en relación a Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales, atendiendo a las especificaciones previstas en el presente Artículo, previa autorización del INAH, y en coordinación con la mesa de grupo interinstitucional conformado por la Dirección de Sitios y Monumentos, IMPLAN, SEMOV, SSPM, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Delegación que corresponda.

ARTÍCULO 220. ...

I. a IV...

- V.** En los casos de que en un mismo inmueble exista más de un establecimiento o local con acceso independiente, sin que sea centro comercial, se podrá colocar un anuncio en cada acceso o paramento, cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características, y

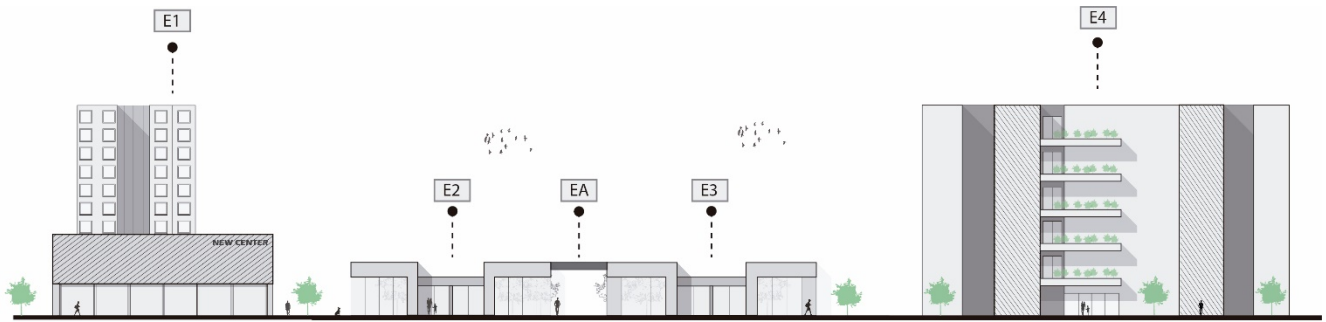
VI. ...

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncio en Fachada)

A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

A.1 DESAMBIGUACIÓN DE TÉRMINOS.

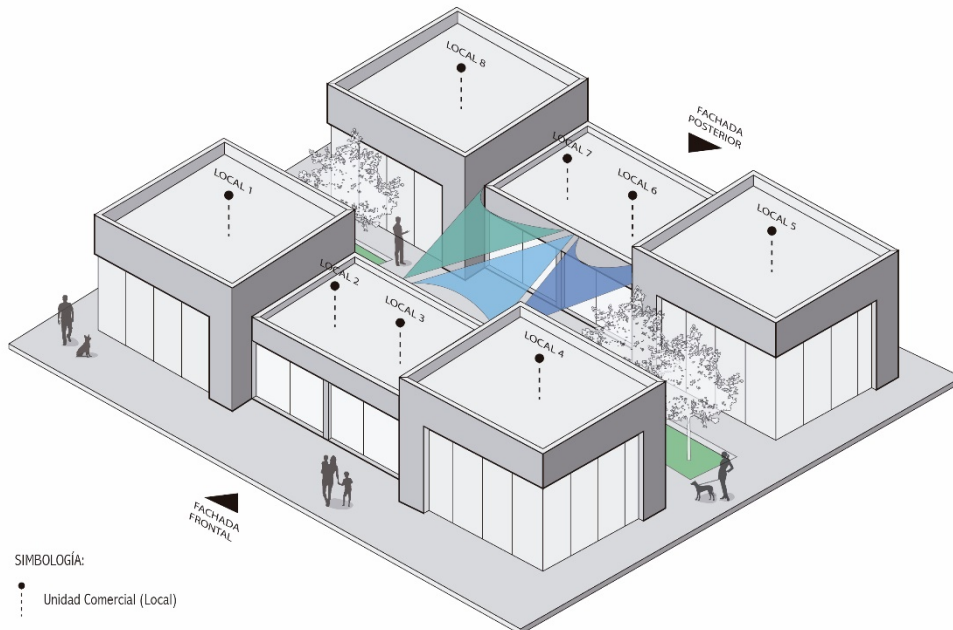
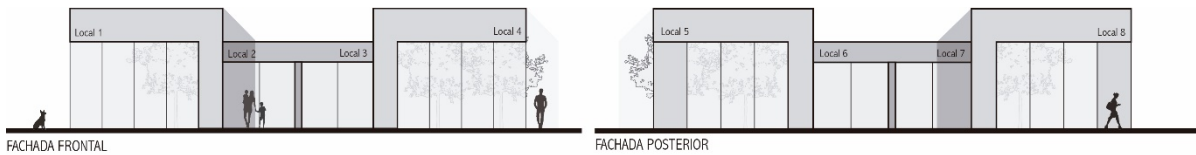
Edificación: se refiere a una unidad de construcción continua. Aún dentro del mismo lote los edificios aislados se considerarán para efectos de esta Norma Técnica, como distintas edificaciones. Los edificios ligados por un elemento arquitectónico inhabitable o por algún elemento exclusivamente de circulación, se considerarán como distintas edificaciones. Cuando dos o más cuerpos construidos se desplanten compartiendo el mismo basamento construido en por lo menos la planta baja, se consideran como una misma edificación.



SIMBOLOGÍA:

- | | | | |
|----|------------|----|---|
| E1 | Edificio 1 | E4 | Edificio 4 |
| E2 | Edificio 2 | EA | Elemento Estructural y/o Arquitectónico |
| E3 | Edificio 3 | | |

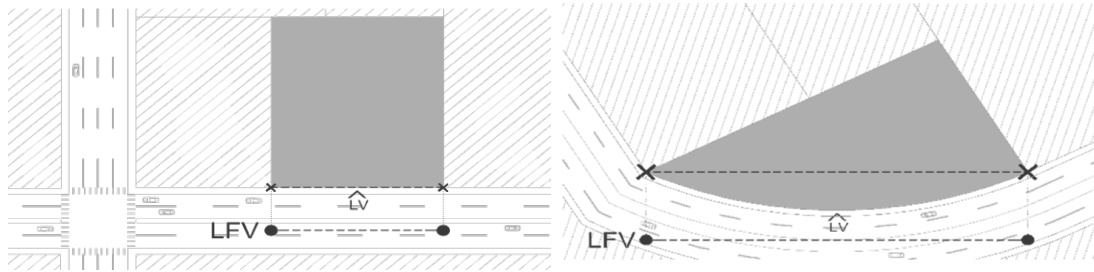
Local comercial o de servicios: se refiere a una unidad comercial o de servicios delimitada por muros laterales dentro de la misma edificación; cabe señalar que puede existir una o más unidades comerciales dentro del mismo lote.



SIMBOLOGÍA:

- Unidad Comercial (Local)

Fachada a vía pública: Es aquel lado del predio o edificación que colinda con vía pública, donde se pretende colocar un anuncio.

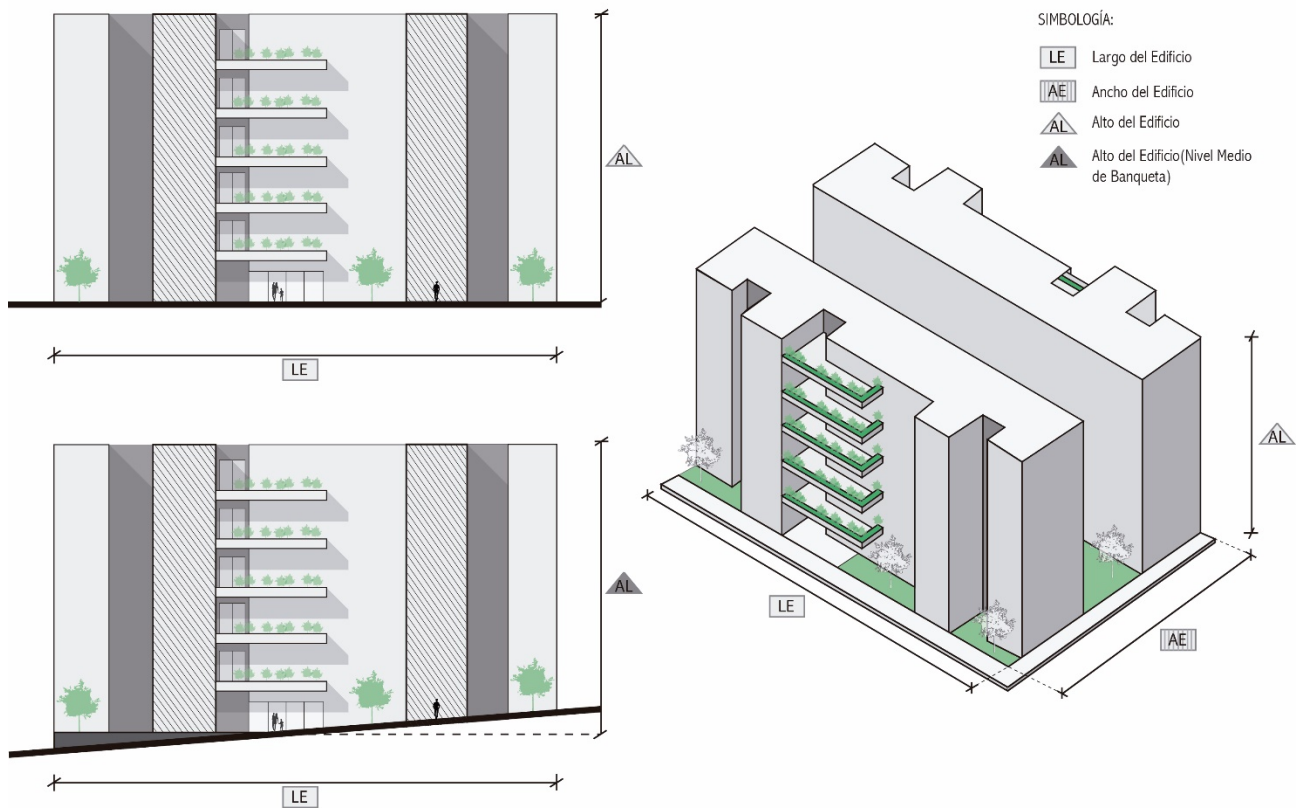


A.2. MEDICIÓN DE ALTURA Y LARGO DE EDIFICACIONES Y LOCALES.

A.2.1 Altura de Edificación.

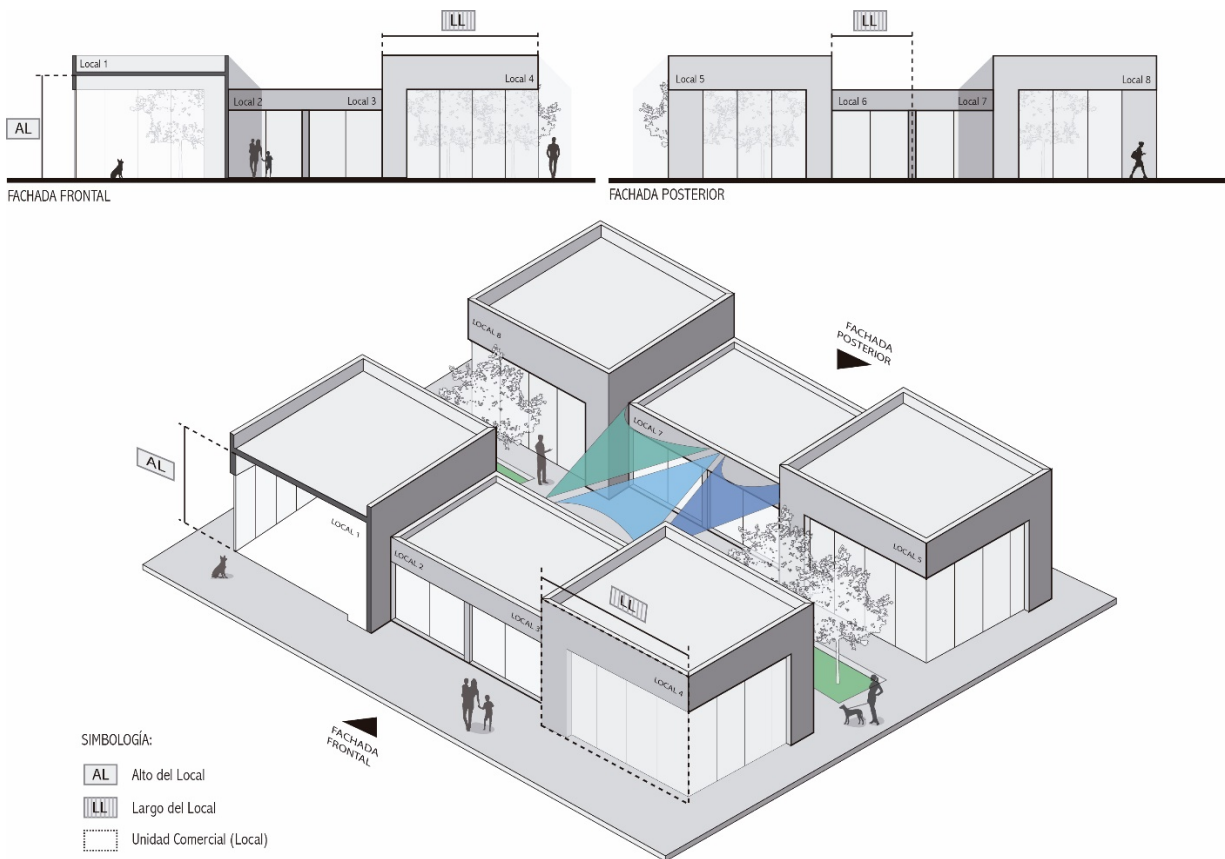
La medida de Altura de Edificación es una cota vertical que se medirá del Nivel Medio de Banqueta al Nivel Máximo de Edificación.

- El Nivel Medio de Banqueta es el nivel medio entre el Nivel de Banqueta Máximo y el Nivel de Banqueta Mínimo: el nivel más alto y más bajo (respectivamente) de la banqueta sobre la Fachada a Vía Pública analizado.



A.2.2 Altura de Local.

La Altura del Local (AL) se medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo (el nivel más bajo) de losa del último nivel (el nivel más alto). En locales que cuenten con más de un nivel se considerará en la altura del local los entrepisos. La cota de Altura del Local medirá del nivel de piso terminado del primer nivel al lecho bajo de losa del último nivel (el nivel más alto).



A.3 DIMENSIONAMIENTO DE ANUNCIO DISEÑADO.

Las dimensiones de altura y largo del anuncio diseñado deberán estar dentro de los límites que se calculan en las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas. Las medidas del anuncio diseñado se medirán a los límites máximos en vertical y en horizontal. La altura del anuncio diseñado irá desde el punto más bajo al más alto; el largo del anuncio desde el primer punto a la izquierda hasta el último a la derecha.

- Los anuncios a letra suelta (aquellos compuestos por varias unidades gráficas – texto, figura, logotipo– fijados o pintados sobre la superficie de la fachada), así como los integrados; se medirán considerando todas las unidades gráficas.

- Los anuncios adosados, de gabinete o cualquier otro tipo de carátula, independientemente de cómo estén distribuidas las unidades gráficas dentro del mismo: se medirán a los límites verticales y horizontales de la carátula.

A continuación se ilustra la medición de anuncios con distintas características:

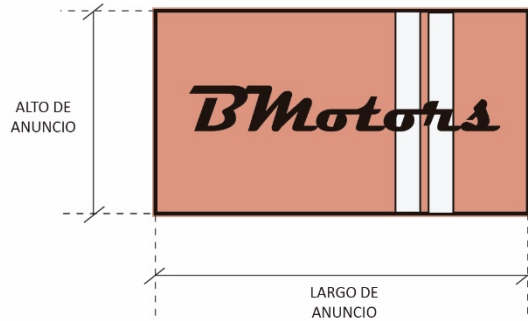
Anuncio adosado:



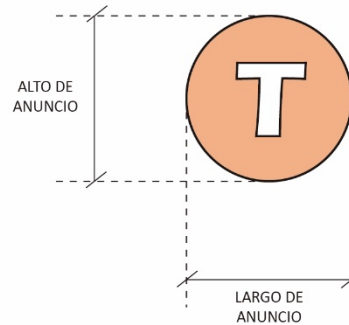
Anuncio a letra suelta y/o pintado con inclinación:



Anuncio adosado (en lona con marco estructural):



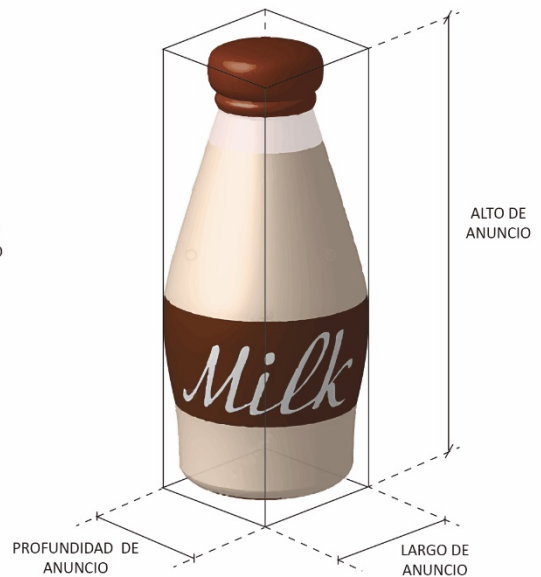
Anuncio adosado y/o pintado de forma no rectangular:



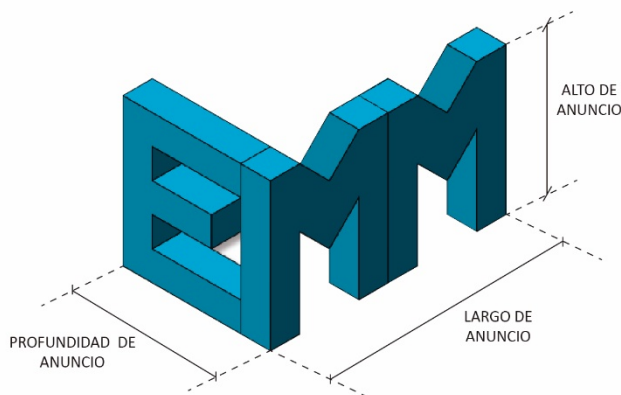
Anuncio a letra suelta y/o pintado:



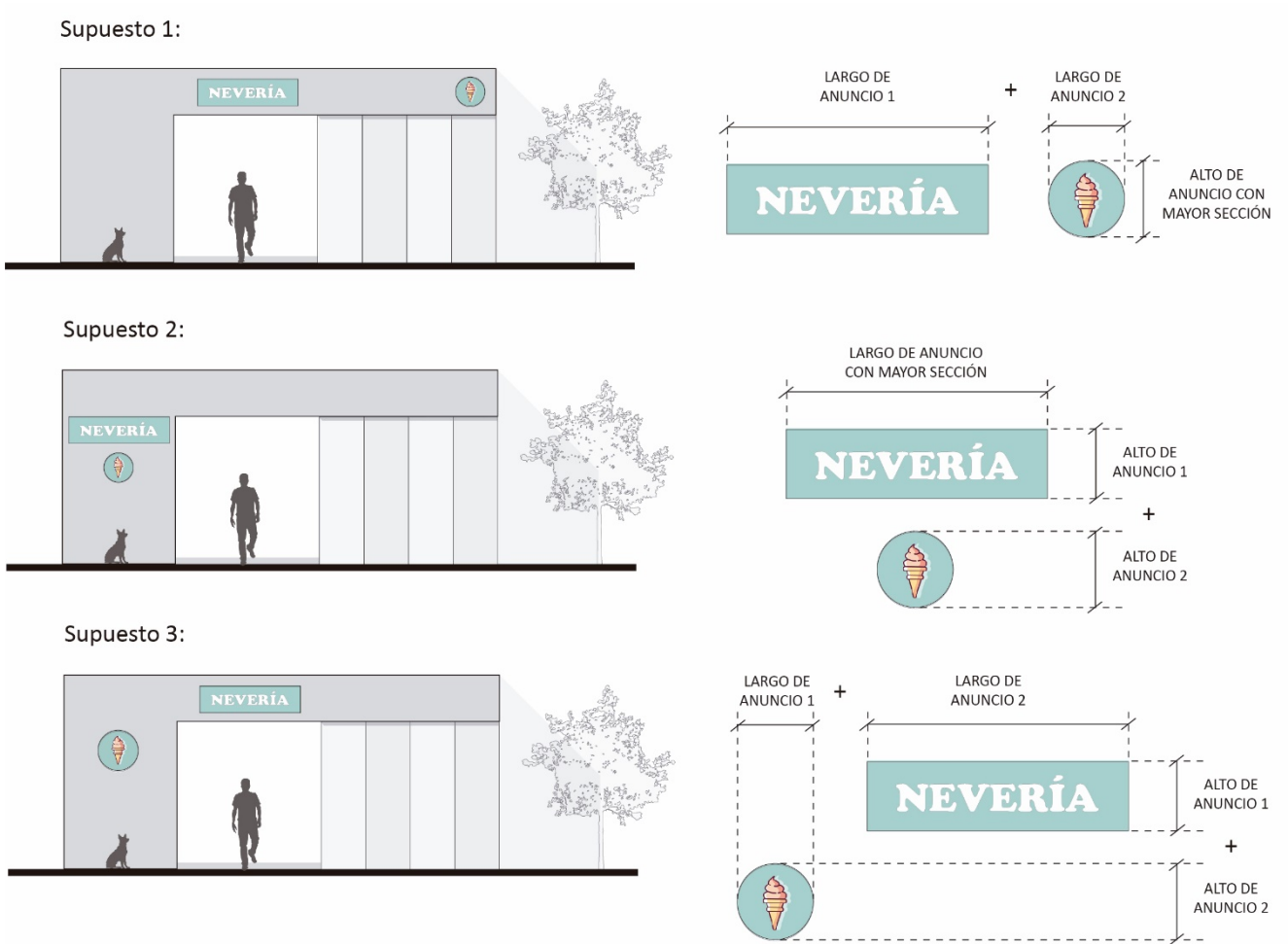
Anuncio volumetrico y/o inflable de forma no regular:



Anuncio volumetrico:



A continuación se ilustra la medición de anuncios en fachada, cuando la Dimensión Máxima de Anuncios se seccione en dos o más elementos de publicidad, con respecto al diseño, características, ubicación y/o colocación de los anuncios, conforme lo siguiente:



Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al cálculo de Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros.

El objetivo de este documento es establecer los montos específicos de seguro de responsabilidad civil que serán requeridos para autorizar la instalación de anuncios autosoportados, adosados e inflables, con el fin de garantizar el pago por daños a terceros en eventualidades relacionadas con su instalación, ubicación, mal uso de los anuncios, entre otros.

A. TABLA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS.

La siguiente tabla establece los montos de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que deberán garantizarse, sin excepción, por cada anuncio que se pretenda instalar y de manera previa a su autorización. El monto de garantía deberá estar respaldado por una póliza en contrato con una empresa que ofrezca dicho servicio.

Asimismo, el propietario del anuncio es responsable de garantizar la vigencia de la póliza desde su instalación hasta su retiro, realizando la reanudación del contrato las veces que sea necesario.

Tipo de Anuncio	Dimensiones	Monto de Suma Asegurada (expresado en UMA)
Autosoportado de Propaganda y/o Mixto	Cualquiera dentro del rango permitido	20,000
Autosoportado Denominativo, Directorio, Cartelera	Mayores de 26.00 m ² ; en adelante	5,000
	Mayores de 4.00 m ² a 26.00 m ²	2,000
Anuncio Adosado	Mayores de 10.00 m ² ; en adelante	2,000
	Mayores de 4.00 m ² a 10.00 m ²	1,500

Los montos antes descritos se encuentran directamente relacionados con el tipo de anuncio, dimensión y nivel de riesgo considerado respecto a posibles incidencias causadas por eventos extraordinarios, defectos en la estructura de soporte, falta de mantenimiento, etc.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CV- SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y ubicación de los anuncios en fachada.

La presente Norma Técnica describe criterios de dimensionamiento, ubicación y aspectos generales de diseño para anuncios denominativos en fachada y carteleras de espectáculos en fachada. Los criterios dispuestos en la presente Norma Técnica tienen por objetivo el equilibrar el efecto que los anuncios, como conjunto, producen en la imagen urbana y la utilidad que los anuncios tienen para el intercambio de bienes y servicios, buscando conciliar ambos aspectos a favor de los ciudadanos y la ciudad.

Esta Norma Técnica tiene como objeto ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan a los anuncios en fachada: conteniendo definiciones y diagramas de aquellos conceptos, términos y métodos de medición a utilizarse para evitar discordancias y conducir a únicas interpretaciones y aplicaciones de la Norma Técnica.

A. ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS.

Los Anuncios en Fachada estarán sujetos a los lineamientos que se describen a continuación en la presente Norma Técnica:

- A1. Fachadas Factibles para Colocación de Anuncios Denominativos.
- A2. Cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada.
- A3. Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas.

A.1 FACHADAS FACTIBLES PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS.

Únicamente será permitida la colocación de anuncios denominativos en las fachadas que se consideren viables conforme a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, y

cumplan adicionalmente con las características y condicionantes que se determinan en la presente Norma Técnica.

La fachada donde se coloque el anuncio debe ser parte de una edificación o local con uso compatible con comercial y/o de servicio o industrial.

A.2 CÁLCULO DE DIMENSIONES MÁXIMAS DE ANUNCIOS EN FACHADA.

Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) se componen de dos medidas:

- Alto Máximo de Anuncio en Fachada
- Largo Máximo de Anuncio en Fachada

A.2.1. Alto Máximo de Anuncio en Fachada.

Para calcular el Alto Máximo del Anuncio en función de la Fachada es importante conocer la altura de la edificación o local comercial, para verificar el rango de medida se calculará conforme a la siguiente tabla, y con ello obtener el Alto Máximo de Anuncio.

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)			AMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.50 m
	4.01 m		8.00 m	2.50 m
	8.01 m		12.00 m	4.00 m
	12.01 m		20.00 m	6.00 m
	20.01 m.		35.00 m.	8.00 m
	35.01 m.		60.00 m.	10.00 m
	60.01 m.		∞ (en adelante)	12.00 m

A.2.2. Largo Máximo de Anuncio en Fachada.

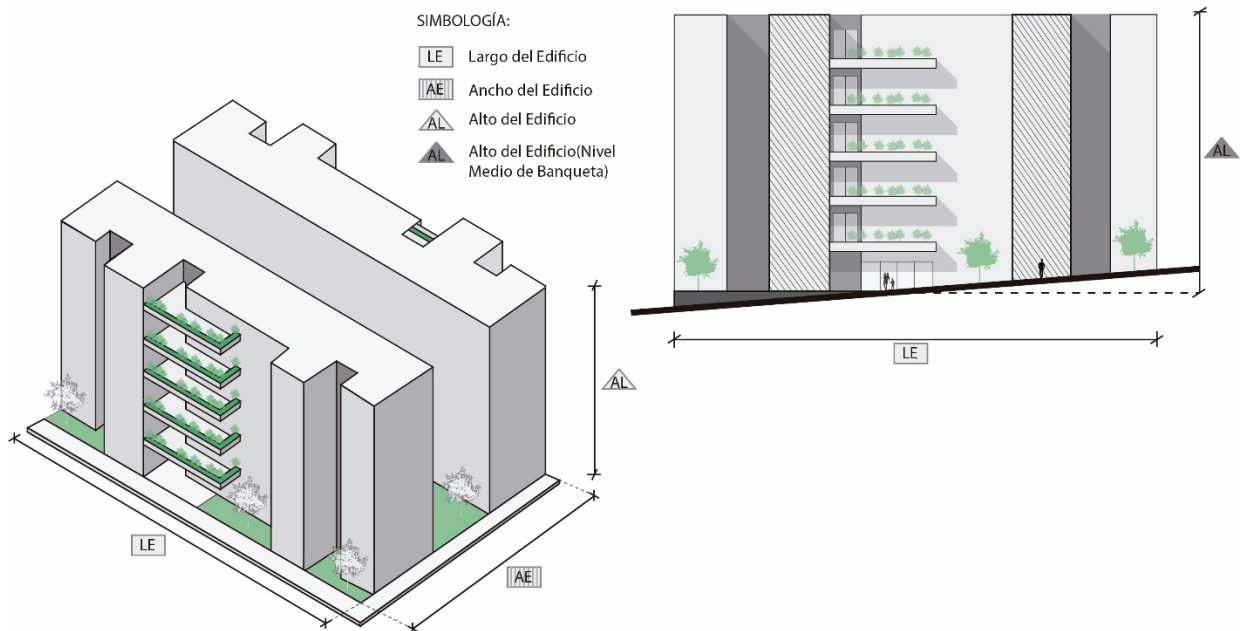
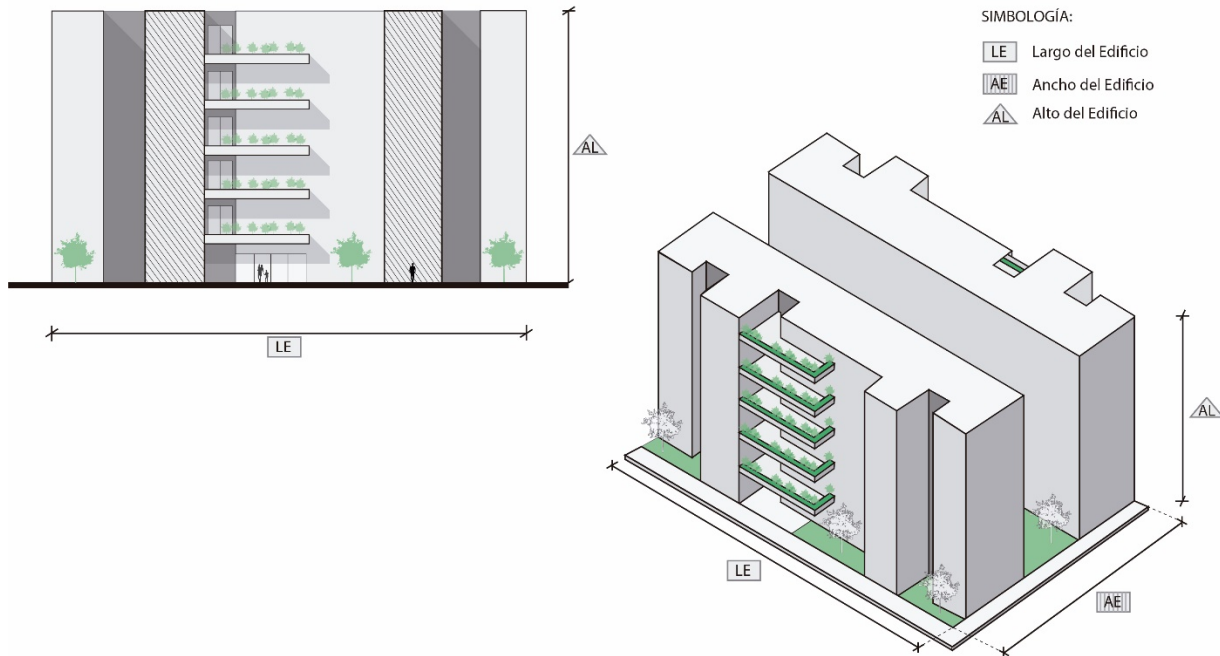
Para calcular el Largo Máximo de Anuncio en función de la Fachada es importante conocer el largo de la edificación y/o local comercial, para verificar el rango de medida se calculará conforme a la siguiente tabla.

El factor resultante se multiplica por el largo de la edificación y/o local comercial para obtener el Largo Máximo de Anuncio.

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)			Factor LMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	7.00 m	0.80
	7.01 m		10.00 m	0.75
	10.01 m		20.00 m	0.70
	20.01 m		32.00 m	0.65
	32.01 m		60.00 m	0.60
	60.01 m		∞ (en adelante)	(sin factor: 45.00 m)*

A.2.3. Medición de Altura y Largo de Edificación.

Para calcular las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada son determinadas mediante el alto y largo de la edificación donde se pretende colocar el anuncio, conforme lo siguiente:



A.2.4. Dimensiones Máximas de Anuncios Especiales: Anuncios Integrados y Placas Grabadas.

En el caso de que se prefiera la colocación de un anuncio a escala humana, se puede optar por la colocación de una placa grabada o un anuncio integrado. Estos son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse en la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros*. Las dimensiones permitidas de este tipo de anuncio son independientes al cálculo de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada (DMAF):

a cada tipo le corresponden unas dimensiones máximas que se señalan a continuación junto a sus características. Las placas grabadas y los anuncios integrados suplen anuncio calculado por las (DMAF); sólo Placas Grabadas con Información en Braille podrán colocarse de forma adicional al anuncio calculado por las (DMAF).

* En el caso de anuncios integrados y placas en locales, el nivel 0.00 se considerará en cada piso como el nivel del piso terminado en el pasillo o área de circulación frente al acceso del local.

A.2.5 Anuncios Integrados.

Este tipo de anuncio es aquél que, por la técnica que lo conforma, se aúna al acabado de la fachada. Deberá observar las siguientes condiciones:

- Podrá ser modelado sin sobresalir más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública, siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada:
 - En alto o bajo relieve conformados del mismo acabado y color que la fachada a la cual se integra: en bajo relieve con el acabado de fachada quedando a paño de fachada, o en alto relieve.
 - Calado de un material distinto al de fachada siempre y cuando este sea del mismo color a la fachada a la cual se integra.
- Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada calculadas, si se opta por la colocación de un anuncio integrado, este debe ajustarse a las establecidas en el artículo 63.
- Podrá contener únicamente el nombre comercial, logotipo y giro del comercio o servicio.

A.2.6 Placas Grabadas

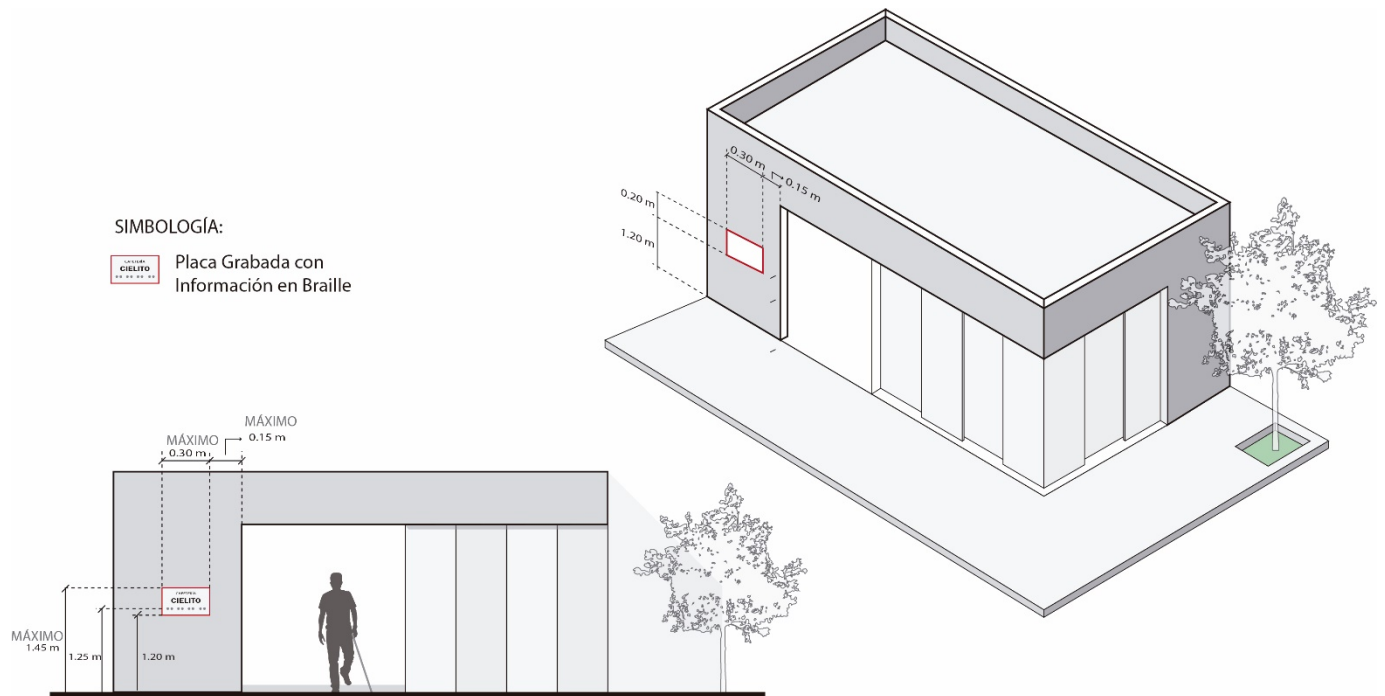
- Las placas grabadas deberán labrarse en un solo material dejándolo aparente. Podrán contener gráficamente: el logotipo, nombre comercial, giro y horarios.
- Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) calculadas, si se opta por la colocación de una placa grabada, esta debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
 - Largo Máximo = 0.50 metros
 - Alto Máximo = 0.30 metros

Placas Grabadas con Información en Braille.

Puede contarse con un anuncio en placa grabada adicional a cualquier tipo de anuncio (que aplique conforme al Reglamento y la presente Norma Técnica) si este contiene al menos la información de nombre comercial y giro en Braille. Debiendo cumplir con las siguientes características:

- Las medidas máximas para los anuncios en placas grabadas con información en Braille son:
 - Largo Máximo = 0.30 metros
 - Alto Máximo = 0.20 metros

- Ubicación Vertical: La placa se deberá colocar dentro de la franja de altura correspondiente (que va del nivel 1.20m a 2.10 metros) y adicionalmente la base del mensaje en Braille deberá quedar, por comodidad a su lectura, a una altura fija de 1.25 metros. Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.
- Ubicación Horizontal: La placa deberá colocarse a no más de 0.15 metros medidos horizontalmente del paño izquierdo del vano de acceso hacia la izquierda. La estandarización de su ubicación tiene el propósito de facilitar su localización.
- El mensaje en Braille deberá de grabarse conforme los estándares nacionales de accesibilidad.



A.3 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS.

Una vez conocidas las Dimensiones Máximas de Anuncio para la Fachada en dónde se pretenda colocar un Anuncio Denominativo, se procederá al diseño de su ubicación dentro de la fachada, siguiendo los presentes Criterios de Ubicación.

A.3.1 Áreas Asignable.

1) Superficies aptas para la colocación del Anuncio Denominativo Diseñado.

La superficie apta para la colocación de Anuncio Denominativo debe ser mayor a las dimensiones del anuncio. Además se deberán cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la superficie sobre la cual se coloque el anuncio.

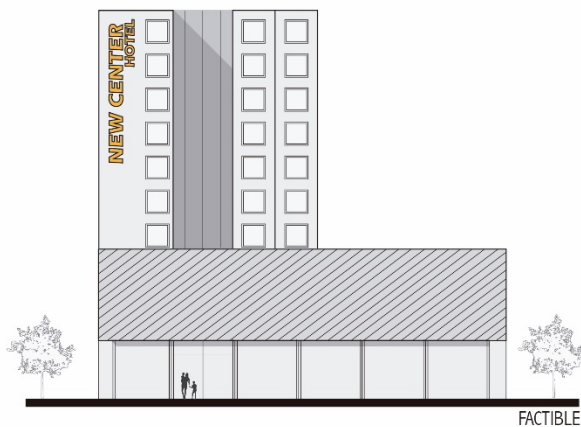
- Sobre un mismo acabado de fachada.
- Sobre cortinas o puertas metálicas (pudiendo ser únicamente pintados).
- En toldos (pudiendo ser únicamente impresos).

A.3.2 Superficies y espacios no aptos para la colocación del Anuncio Diseñado.

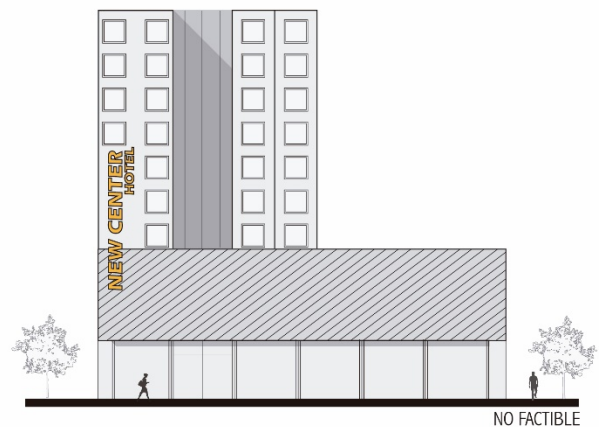
No está permitida la colocación de anuncios:

- Sobre dos o más acabados distintos;
- Sobre balcones, balaustres, columnas;
- Sobre rejas y barandales de cualquier vano;
- Obstaculizando conductos de ventilación natural o artificial;
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
- En azotea: en cualquier punto de esta, incluyendo al paño de la fachada;
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
- En cualquier sitio o con cualquier diseño que pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- En las caras exteriores de los muros de colindancia;
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- En bandera, colgantes, volados y/o salientes de la fachada;

Ejemplos de Propuestas Factibles y No Factibles para la colocación de anuncio denominativo diseñado:



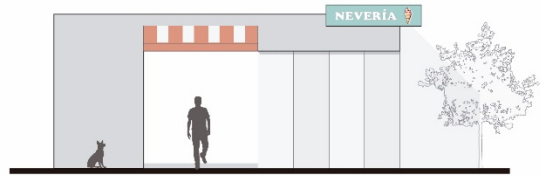
El anuncio debe estar colocado sobre un mismo acabado en fachada.



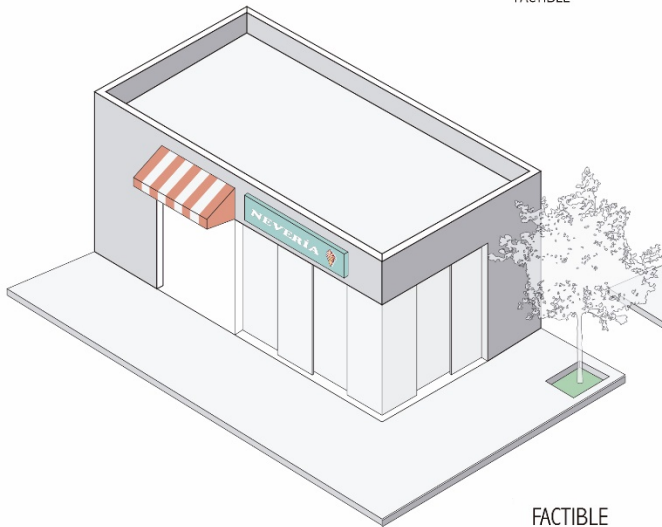
No está permitida la colocación de anuncios sobre dos o más acabados distintos sobre la fachada.



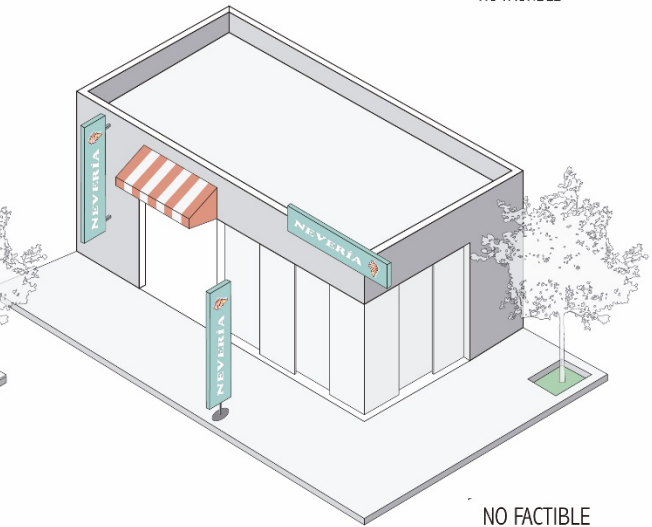
FACTIBLE



NO FACTIBLE



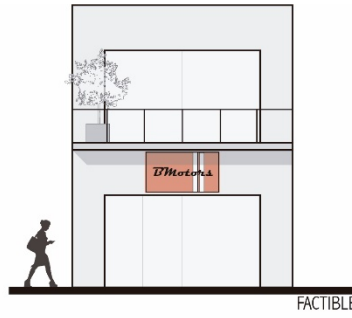
FACTIBLE



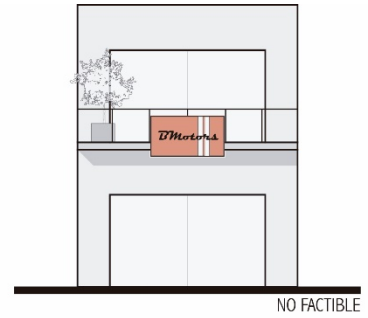
NO FACTIBLE

Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada e/o invadir vía pública.

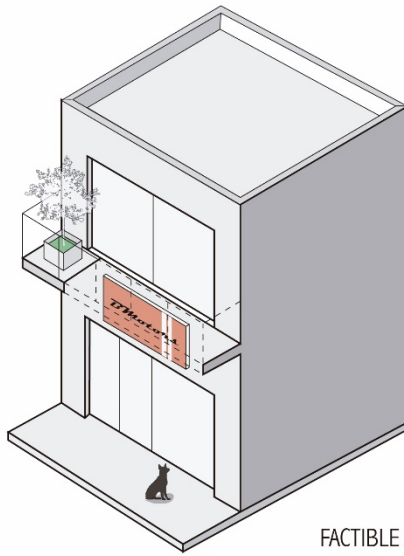
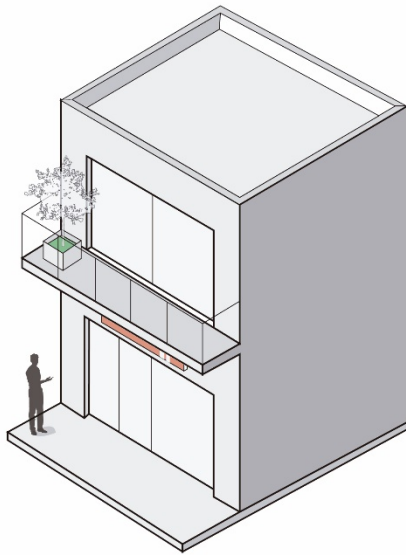
Los anuncios no deben colocarse sobre balcones, terrazas, balaustres, rejas y/o barandales.



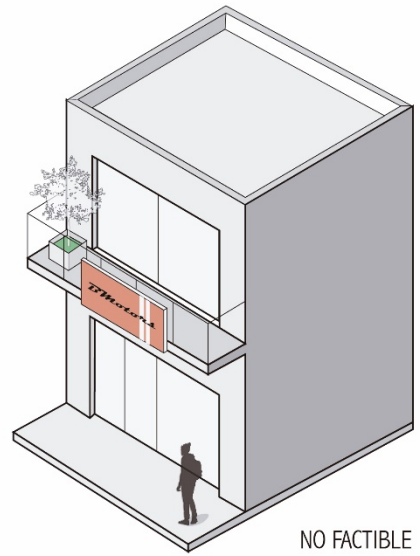
FACTIBLE



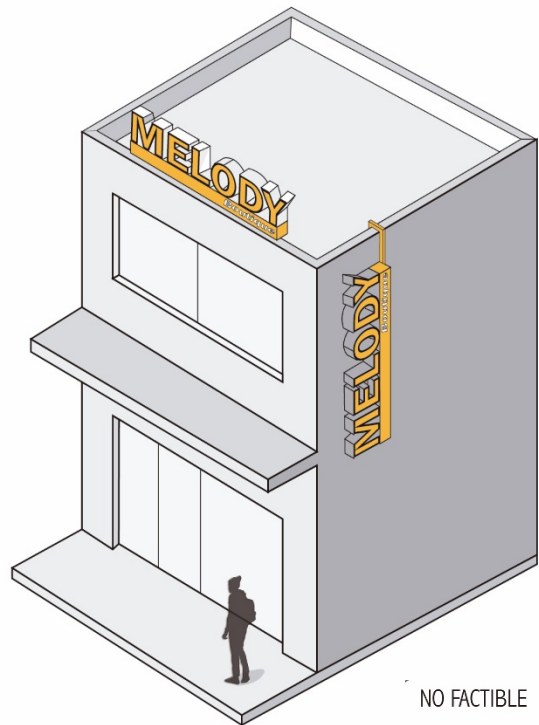
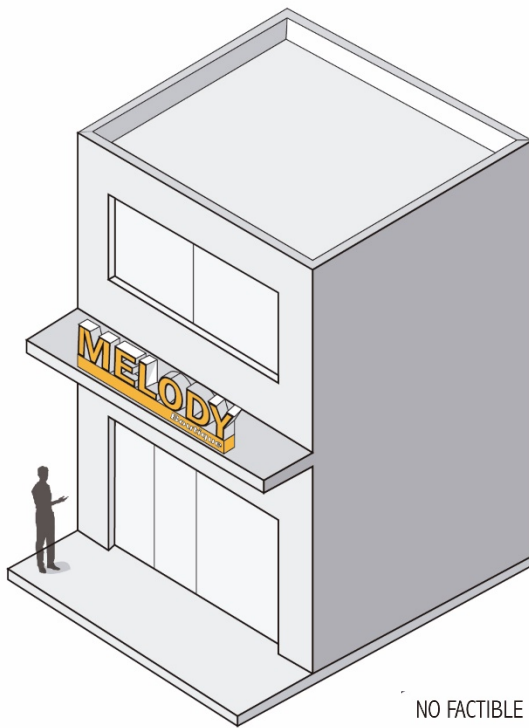
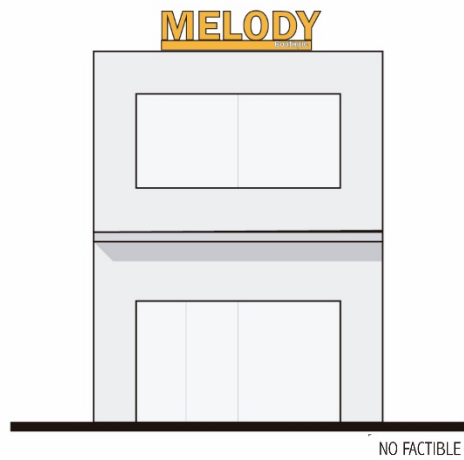
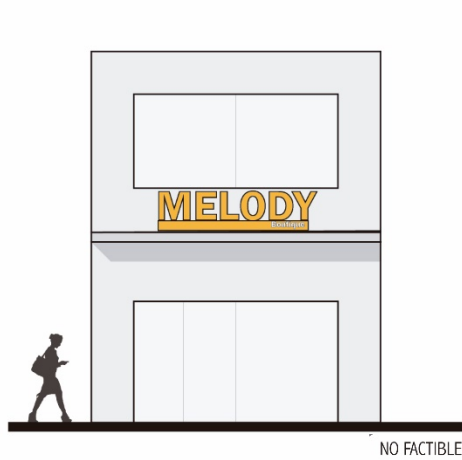
NO FACTIBLE



FACTIBLE



NO FACTIBLE

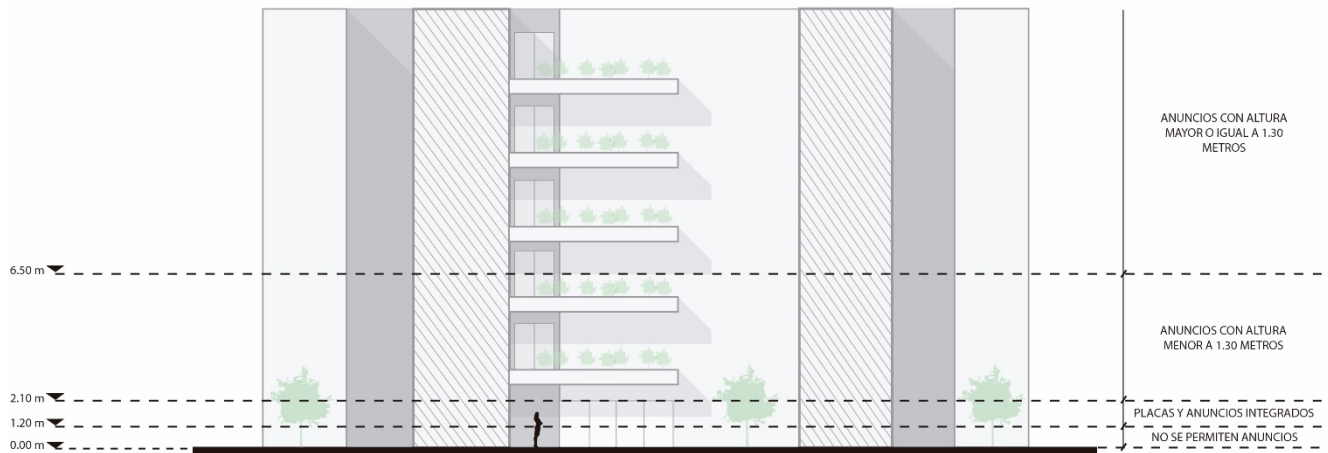


No están permitidos los anuncios en azoteas, así como en volados y/o salientes (en cualquier punto de estas).

No están permitidos los anuncios en las caras exteriores de los muros de colindancia que no colinden con vialidad.

A.3.2 Colocación de Anuncios en Edificaciones.

Dependiendo de la altura del anuncio diseñado, a este se le designa para su colocación una franja de alturas delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:



Franjas (intervalos de niveles)				Anuncios permitidos por Franja
<div style="border: 1px solid black; width: 15px; height: 15px; display: inline-block; margin-right: 5px;"></div> Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	1.20 m	No se permiten anuncios
	1.20 m		2.10 m	Únicamente Placas y Anuncios Integrados*
	2.10 m		6.50 m	Anuncios de Escala Menor (alto menor a 1.30 m)
	6.50 m	En adelante		Anuncios de Escala Mayor (alto mayor o igual a 1.30 m) y Escala Menor

Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio. *Las Placas y Anuncios Integrados se encuentran definidos y regulados en la sección A.2.4.

Por ejemplo: si para determinado anuncio, la altura máxima calculada por las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada es de 2.00 m, pero la altura del anuncio diseñado es menor a 1.30 m este podrá colocarse en la franja de altura que va de los 2.10m a los 6.50 m.

Franja 1. Anuncios Integrados y Placas Grabadas.

Los anuncios integrados y las placas son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse dentro de la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros.

Franja 2. Anuncios de Escala Menor: con Alto menor a 1.30 m.

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 2.10 m al 6.50m) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del comercio o servicio. Se recomienda:

- Ubicarlo horizontalmente sobre el cerramiento del acceso principal peatonal. Esto facilitará la ubicación del acceso por parte de la persona que visita el comercio o servicio.

- Ubicarlo verticalmente considerando las alturas de los anuncios de los lotes vecinos. Facilitará la lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

Franja 3. Anuncios de Escala Mayor: con Alto mayor o igual a 1.30 m.

- Ubicarlo horizontalmente o verticalmente sobre la parte superior de la fachada del inmueble, considerando las alturas de las edificaciones y anuncios de los lotes vecinos. Facilitará lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

A.3.3 Subdivisión de las Dimensiones Máximas de Anuncios para generación de un Anuncio Adicional en la misma fachada.

Los Anuncios pueden subdividirse para generar un anuncio adicional para dirigirse a personas que transitan a pie y/o en vehículo, así como en las inmediaciones del local o edificación.

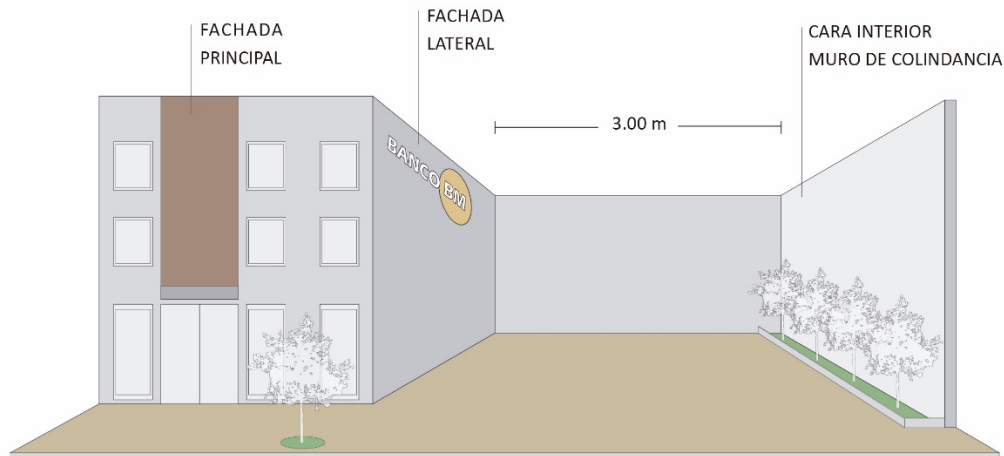
La subdivisión del anuncio se efectuará haciendo un recorte en el Largo y Alto de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada, de esta manera pudiendo seccionar el área total autorizada, los cuales deberán tener características uniformes entre sí, como se detalla a continuación:



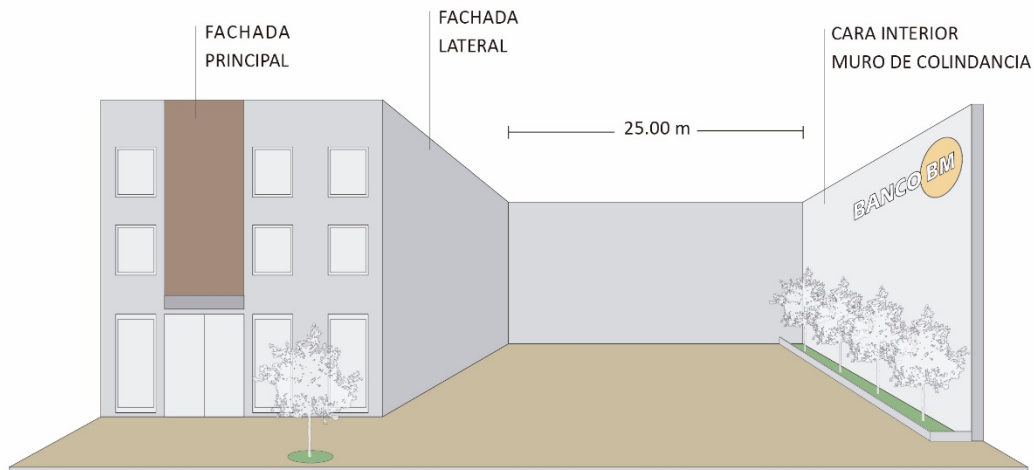
La subdivisión de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada para generar un Anuncio Adicional como se ilustra en el gráfico anterior, será permitida siempre y cuando cumpla con los lineamientos enunciados a continuación:

- Las sumatoria de las dimensiones de ambos anuncios deben estar dentro de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada.
- Se buscará que la carga perceptiva producida por el conjunto de anuncios sea baja para evitar confusión y contaminación visual, para lo cual deberá seguirse una de las siguientes estrategias:
 - Los anuncios deberán diseñarse en congruencia. Deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre ambos, usar la misma tipografía, colores e información; o usar la misma técnica y material de fabricación.

A.3.4 Quedan prohibidos los anuncios en fachadas laterales de los inmuebles, que no colinden con vialidad; a excepción de aquellos que cuenten con una distancia mínima de 3.00 metros contados de la fachada lateral al muro colindante y/o límite del predio en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica correspondiente, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).



A.3.5 Se podrán autorizar anuncios en los muros de colindancia en su cara interior, en sustitución al anuncio ubicado en fachada lateral paralela al muro colindante, siempre y cuando cuente con una distancia mínima de 25.00 metros contados de la fachada lateral al muro colindante y/o límite del predio en cuestión, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica; debiendo armonizar con la fachada del inmueble y el entorno, sin rebasar las Dimensiones Máximas del Anuncios en Fachada (DMAF).



A.3.6 Colocación de Anuncios Flotantes.

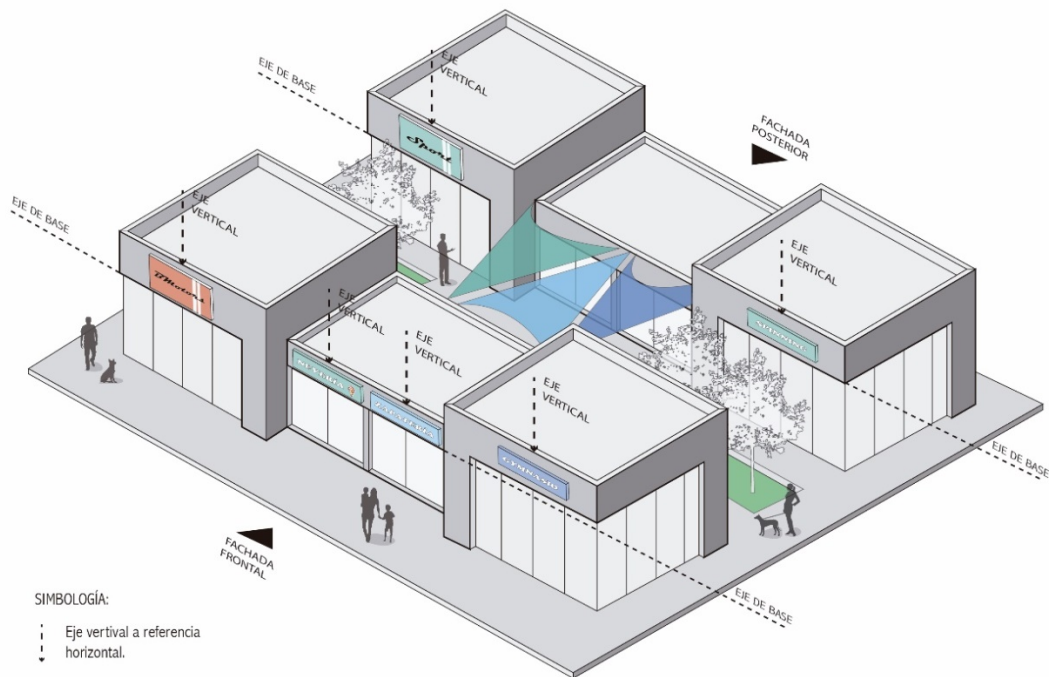
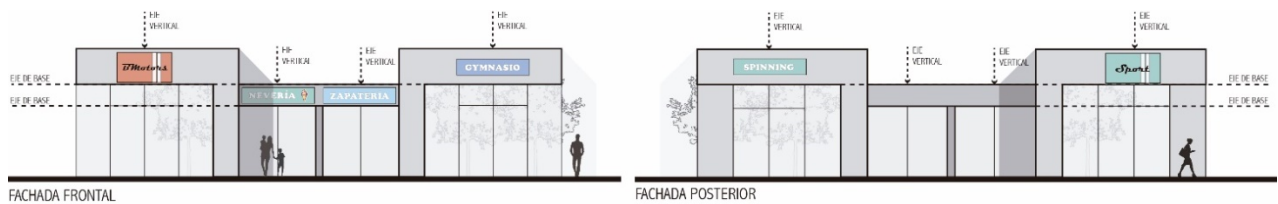
Para los casos en que se pretenda simular una percepción de anuncio flotante la Dirección podrá autorizar su colocación únicamente en aquellos inmuebles en proceso de construcción que contemplen el anuncio y sus perfiles como parte integrante de la estructura; por lo que deberá de contemplar un perfil perimetral integrado a la estructura del inmueble, siendo fijado a la misma por medio de dicho perfil, dado lo cual sólo podrá contemplarse un anuncio *a letra suelta*, así mismo el material deberá de garantizar la estabilidad del anuncio debiendo este ser elaborado con materiales ligeros (acrílico, aluminio o similar). Por ningún motivo dicho

anuncio podrá ser sujeto de manera independiente a la azotea, debiéndose sujetar al tamaño establecido en las Tablas de determinación de dimensiones máximas de anuncio en fachada.

A.3.7 Colocación de Anuncios en Locales.

Cuando los locales tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Este anuncio deberá dimensionarse conforme el cálculo de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada para cada local y colocarse en un área asignable. Para contribuir a la percepción de un conjunto ordenado y unificado se recomienda considerar dentro del diseño del conjunto:

- Verticalmente: Los anuncios de los locales comerciales cuyo acceso se encuentre en el mismo nivel.
 - Alinear su base a un mismo eje horizontal.
 - Colocarse a partir de los 2.10 m de altura, considerando como el nivel 0.00 en cada piso el nivel del piso terminado en el pasillo frente al acceso del local.
- Horizontalmente:
 - Centrar los anuncios a un eje vertical referenciado a un mismo elemento horizontal. Ejemplos de donde puede situarse este eje: al centro del acceso de cada local, alineado al límite izquierdo o derecho del acceso.



Se recomienda diseñar los anuncios denominativos con los mismos criterios gráficos, materiales, técnicas de fabricación o colores. Esto, además de facilitar la lectura de los anuncios, mejora su asimilación y su percepción como conjunto contribuyendo a generar una imagen urbana más ordenada.

A.3.8 Anuncios en Distintas Fachadas de Misma Unidad Comercial y/o de Servicios o Industrial.

Cuando en una unidad comercial, de servicios y/o industrial (edificación o local) se puedan colocar anuncios en distintas fachadas, por contar con más de una fachada factible para la colocación de anuncios denominativos, estos deben conformar un conjunto coherente, por lo cual deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre dichos anuncios. Para ello se puede seguir cualquiera de las siguientes estrategias:

- Idealmente, usar en todos ellos: la misma tipografía, colores técnica y material de fabricación;
- Usar en todos ellos: la misma tipografía y colores;
- Usar en todos ellos: la misma técnica y material de fabricación.
- Además, dependiendo las características de las fachadas, pudiera aplicar utilizar para todos los anuncios las mismas dimensiones y ubicación.

La posibilidad de alguna otra opción no contemplada, será evaluada por la Dirección tras la presentación formal de la propuesta mediante los recursos de representación necesarios para su comprensión.

B. CARTELERAS DE ESPECTÁCULOS EN FACHADA.

Podrán colocarse carteleras de espectáculos en las fachadas de acceso de los inmuebles sede de espectáculos públicos siempre que se ajusten a lo que indique el Reglamento y la presente Norma Técnica.

B.1 DIMENSIONAMIENTO DE CARTELERA EN FACHADA.

Las carteleras en fachada tendrán un área máxima de 5.00 metros cuadrados para todos los casos. Partiendo de esta área máxima general, el área máxima de una cartelera en particular se ve delimitada, de acuerdo a las características de su fachada, por los criterios de ubicación enunciados y descritos en el siguiente apartado.

B.2 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE CARTELERA

B.2.1 Áreas Asignables.

1) Podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre un mismo acabado de fachada (por ejemplo: muro, panel); no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
- Sobre un mismo plano de fachada. Adicionalmente a colocarse sobre un mismo tipo de acabado, este deberá estar en un solo plano.

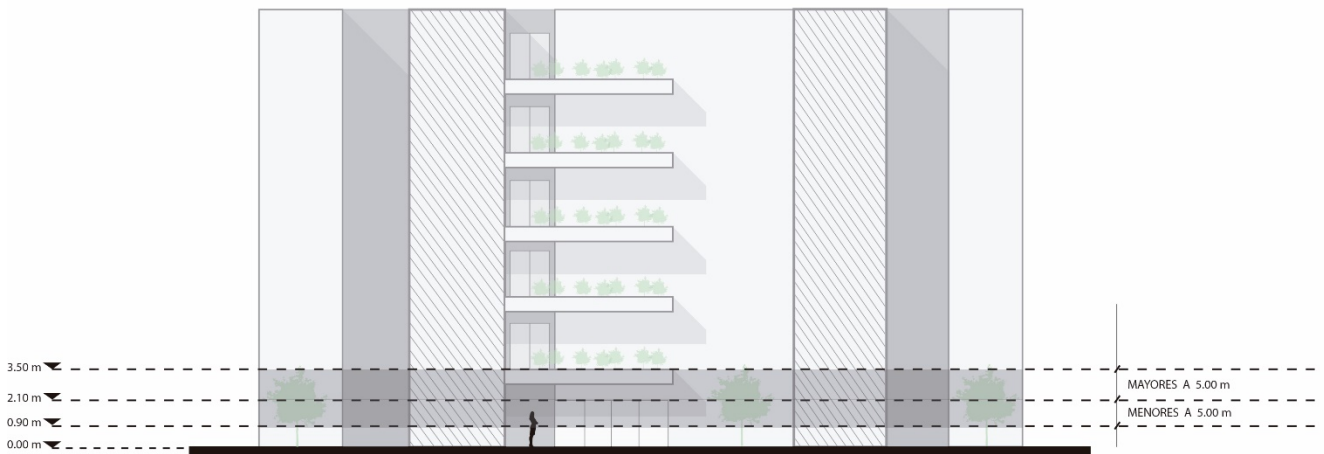
2) No podrán colocarse carteleras en fachadas:

- Sobre acabados de cristal o celosías.
- Sobre balcones, balaustres, columnatas.
- Sobre rejas y barrotes de cualquier vano.

- Obstaculizando elementos de ventilación o iluminación.
- Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble.
- En azotea: en cualquier punto de esta incluyendo al paño de la fachada.
- Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada.
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.
- Sobre dos o más acabados distintos.

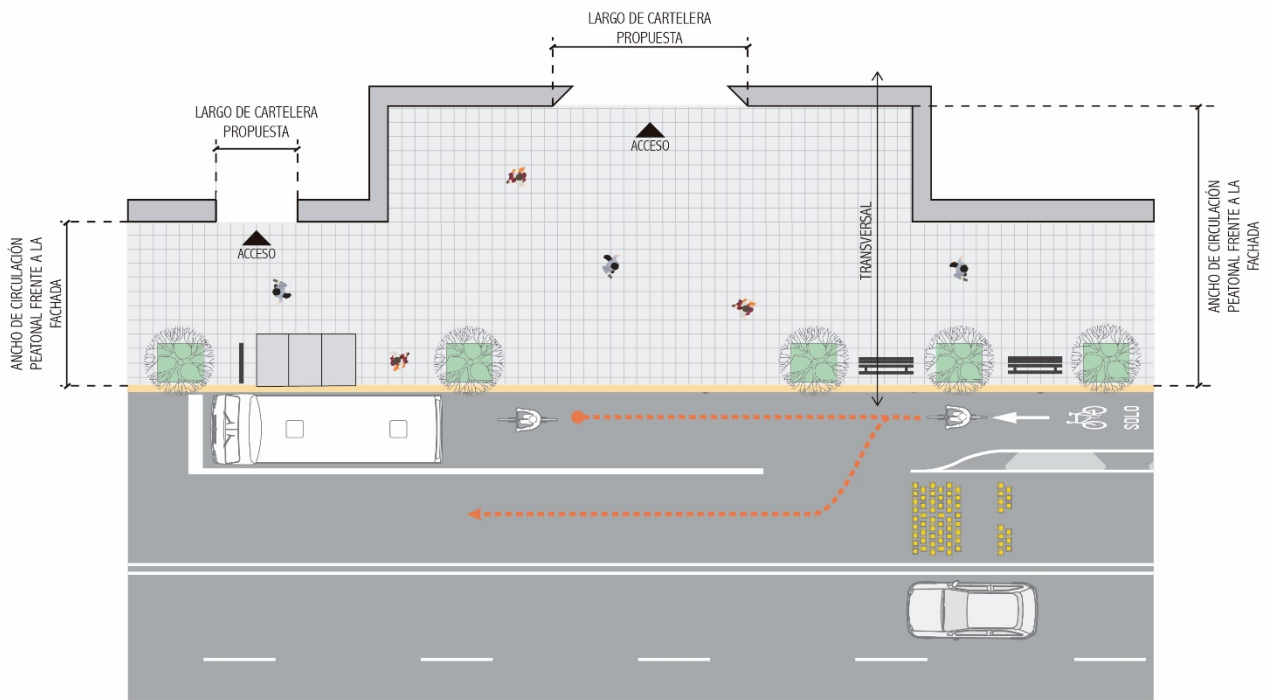
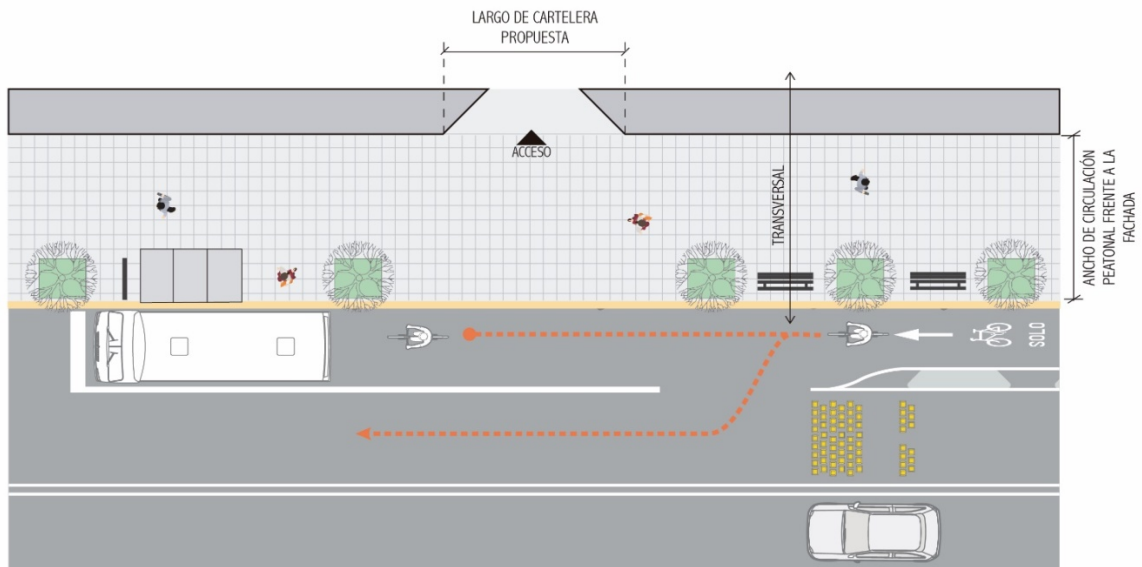
B.2.2 Franjas de Altura para Colocación.

Las alturas para colocación de cartelera en fachada se definen en función del poder ser vistas y leídas por las personas que caminan en vía pública frente al inmueble. Como, por la naturaleza del campo de visual, la distancia al objeto observado modifica los límites de lo que es observable: se considerarán las características del espacio al que da frente la fachada para determinar la altura de colocación. Dependiendo de los anchos de los espacios peatonales que dan frente a la fachada en cuestión, se le designa a la cartelera franja para colocación delimitada por dos niveles, como se describe y se ilustra a continuación:



Franja de altura permitida para colocación de cartelera				Ancho de espacio peatonal frente a fachada
De	0.90 m	A	2.10 m	Menor a 5.00 metros
De	0.90 m	A	3.50 m	Mayor o igual a 5.00 metros

El ancho del espacio peatonal frente a fachada se mide en sentido transversal a la banqueta (perpendicular al alineamiento). Para que alguna cartelera pueda colocarse dentro de la franja de alturas de colocación que va de 0.90 m a 3.50 m: deberá mantenerse el ancho de 5 metros del espacio peatonal frente a fachada, por lo menos a lo largo de la cartelera propuesta.



B.2.3 Diseño y Materialización de la Cartelera.

Además de respetar la dimensión máxima de cartelera en fachada y deberse colocar en la Franja de Altura para Colocación que le corresponde según el ancho de su espacio peatonal frontal:

- La cartelera no podrá proyectarse por más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública (siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada), prefiriéndose un diseño a paño de fachada.
- El área máxima de la cartelera es indivisible debiendo ser la cartelera un único elemento o inscribir los elementos modulares que la conforma.
- La cartelera no puede ser de lona ni de otro material endeble o temporal.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVI-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios Autosoportados)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al diseño y ubicación de anuncios autosoportados.

Es una prioridad de la presente Norma Técnica establecer las condiciones de diseño y ubicación bajo las cuales se permitirá la instalación de los anuncios autosoportados, con el fin de evitar la contaminación visual del paisaje urbano, así como prevenir incidencias causadas por la obstaculización de la visibilidad y/o presencia de distractores.

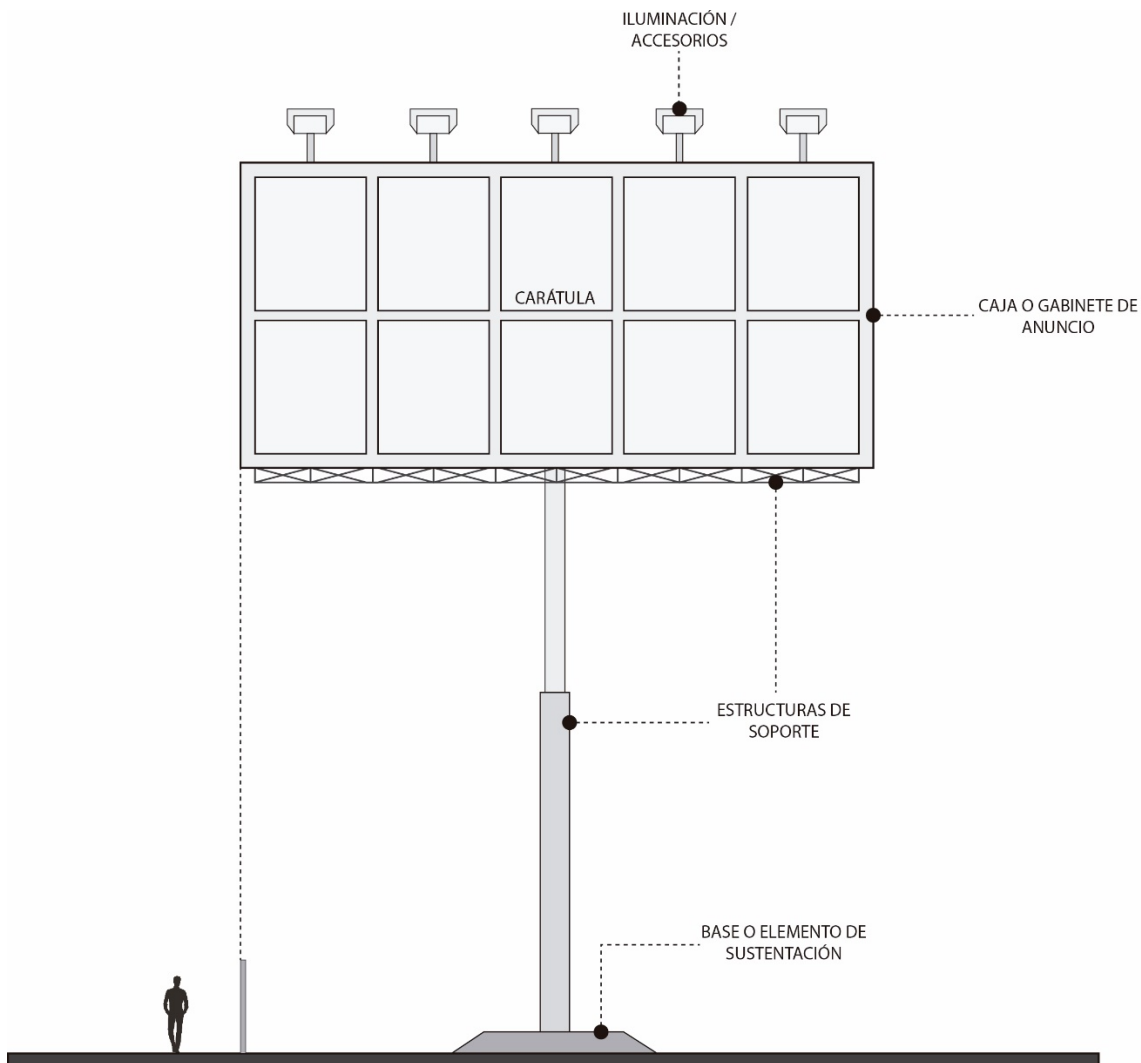
A. CRITERIOS GENERALES.

A.1 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS.

Los anuncios autosoportados son aquellos que se encuentran sustentados por elementos anclados al terreno de un predio en particular, y cuyas carátulas no tienen contacto con edificación alguna.

Los anuncios autosoportados se conforman por los siguientes elementos:

- La base o elementos de sustentación.
- La estructura de soporte.
- Los elementos de fijación o de sujeción.
- La caja o gabinete de anuncio.
- La carátula.
- Los elementos de iluminación;
- Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; y
- Los elementos o instalaciones accesorias.



A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN Y CRITERIOS DE SEGURIDAD.

A.2.1 Condicionantes Generales.

Se prohíbe la instalación de éstos en las siguientes zonas:

- Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro, Barrios Tradicionales y Zona de Transición;
- Zonas sujetas a restricciones por fallas geológicas y derrumbes, así como áreas de amortiguamiento y zonas federales relacionadas con cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y áreas naturales protegidas;
- Derechos de vía de líneas aéreas de conducción eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), líneas de conducción de PEMEX, gasoductos y similares.

Específicamente, los anuncios autosoportados únicamente podrán instalarse en predios cuyo uso autorizado por los instrumentos de planeación urbana vigentes sea comercial, industrial y/o de servicios, cuenten con las

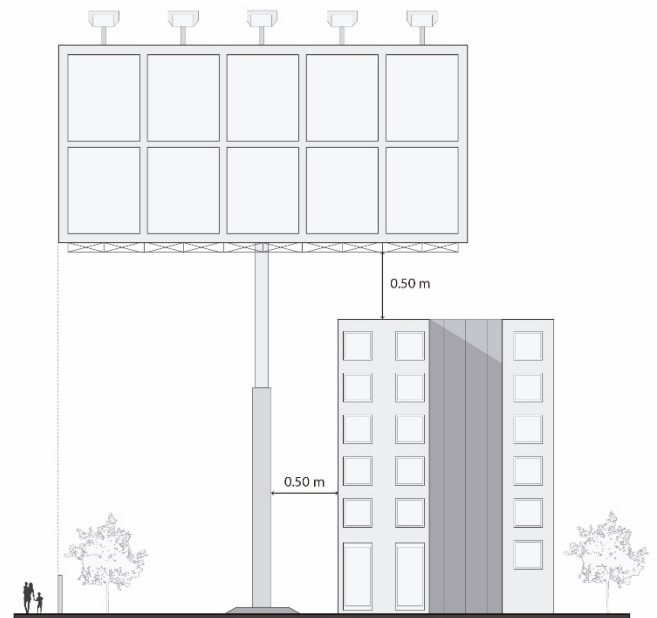
autorizaciones correspondientes y tengan una superficie mayor o igual a 150.00 metros cuadrados para los denominativos y 350 metros cuadrados para propaganda y/o mixtos.

Por otro lado, los propietarios o anunciantes de los anuncios autoportados mayores a 4.00 metros cuadrados, indistintamente deberán contar con un seguro de responsabilidad vil contra daños a terceros que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro. El cálculo del monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro de la Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-01SEDESO-17 Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros que forma parte de la Norma Técnica que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.

- Respecto a su ubicación dentro del predio, únicamente para anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantalla electrónica deberán ubicarse en áreas libres de cualquier tipo de construcción, considerando las especificaciones técnicas que sean determinadas dentro de un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.). Asimismo, se deberá garantizar que la carátula y el paño del poste se encuentre alejada a una distancia mínima de 3.00 metros respecto a los vanos, paramentos y/o terrazas de edificaciones circundantes.
- Para anuncios autoportados denominativos deberán ubicarse en áreas libres respectivamente, considerando las especificaciones técnicas que sean determinadas dentro de un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.), asimismo, en el caso de existir edificación en el predio podrá colocarse dicho anuncio sin restricciones respecto a la separación entre la estructura del anuncio con los paramentos y/o vanos de la edificación, siempre y cuando no se invada el espacio aéreo colindante y/o vía pública.

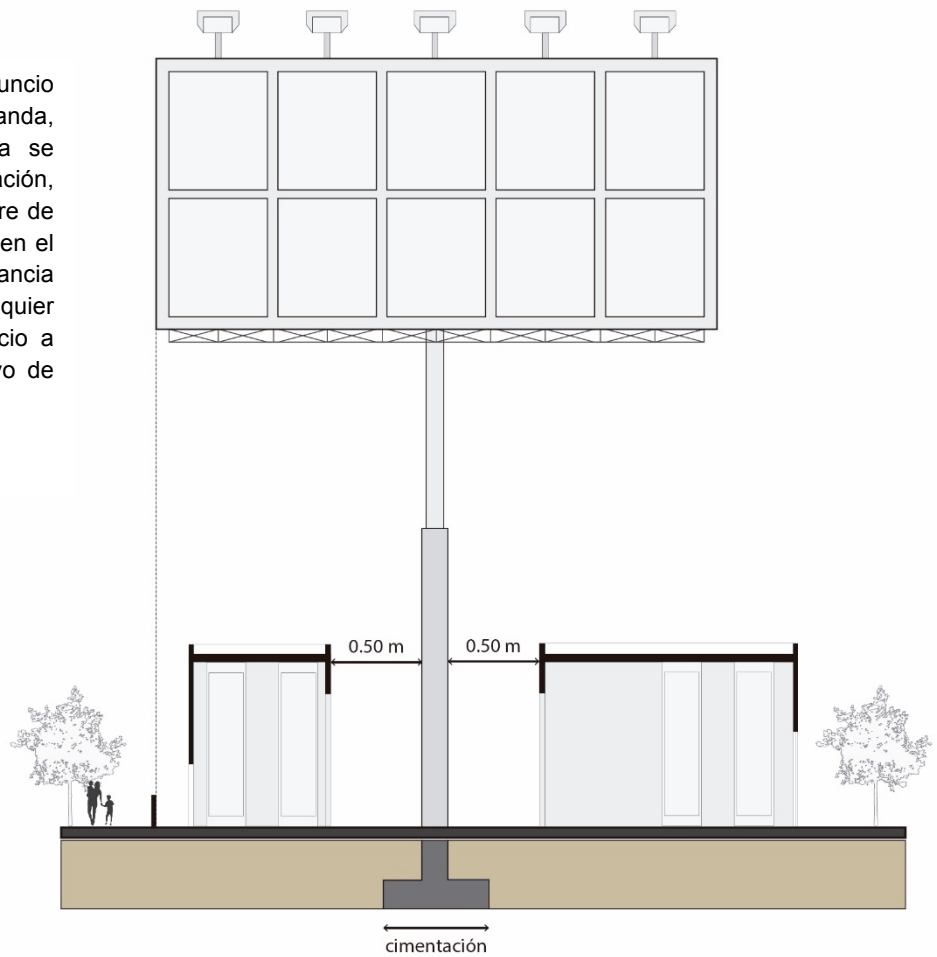


Anuncio autoportado denominativo: se podrá colocar dicho anuncio sin restricciones respecto a la separación entre la estructura del anuncio con los vanos, paramentos y/o terrazas de edificaciones circundantes, siempre y cuando no se invada el espacio aéreo colindante y/o vía pública.



Anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas: se deberá garantizar que la carátula y el paño del poste se encuentre alejada a una distancia mínima de 0.50 metros respecto a los vanos, paramentos y/o terrazas de edificaciones circundantes.

En caso de que el anuncio autoportado de propaganda, mixto y/o pantalla electrónica se encuentre dentro de la edificación, deberá estar en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, considerando una distancia mínima de 0.50 metros de cualquier elemento integrante del anuncio a cualquier elemento constructivo de la edificación circundante.



A.2.2 Condicionantes específicas de ubicación para anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.

En el caso particular de los anuncios de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas, solamente será permitida su instalación en predios que cumplan con las características mencionadas en el punto anterior A.2.1 Condicionantes Generales, y en adición, cuenten con frente a vialidades con una sección mínima de 40 metros, medidos de manera perpendicular a los alineamientos autorizados, siempre y cuando no se ubique dentro de los tramos establecidos en la Tabla 2. Tramos de vialidad no permitidos para la instalación de anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.



la 1. Tramos de vialidad **PERMITIDOS** para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
CH	Av. Constituyentes oriente	Boulevard Bernardo Quintana	Avenida Luis Pasteur
CH	Av. Constituyentes poniente	Avenida Corregidora sur	Avenida 5 de Febrero
CH	Av. Constituyentes oriente	Boulevard Bernardo Quintana	Límites del Marqués
CH/JVH	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana	Avenida 5 de Febrero
CH/JVH	Avenida 5 de Febrero	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana
FOS/FCP	Av. del Sol	Avenida Revolución	Prolongación Boulevard Bernardo Quintana
CH/EG/VCR	Boulevard Bernardo Quintana	Avenida 5 de Febrero	Vías del Ferrocarril (avenida Emeterio González)
JVH	Boulevard Bernardo Quintana	Avenida del Parque - Estatal No 400 (antigua carretera a Huimilpan)	Autopista México - Querétaro
JVH	Av. del Parque - Estatal No 400 (antigua carretera a Huimilpan)	Libramiento sur-poniente	Avenida Luis Pasteur
JVH	Libramiento sur-poniente	Avenida del Parque - Estatal No 400 (antigua carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Paseo Constituyentes	Avenida 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Prolongación avenida Luis Pasteur sur	Libramiento sur-poniente	Autopista México - Querétaro
JVH	Prolongación Ignacio Zaragoza	Paseo Constituyentes	Avenida 5 de Febrero
JVH	Carretera Federal No 45D de cuota Querétaro - Celaya	Paseo Constituyentes	Prolongación Ignacio Zaragoza
JVH/FCP	Carretera a Tlacote	Libramiento sur-poniente	Avenida 5 de Febrero
EG/FOS/SRJ	Avenida 5 de Febrero, Paseo de la República, carretera San Luis Potosí - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana	Límite Municipal con el Municipio de San José Inturbide, Guanajuato
EG	Cerro del Sombrero	Boulevard Bernardo Quintana	Calzada de Belén
EG	Avenida Pie de la Cuesta	Boulevard Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
EG	Boulevard de la Nación - Avenida Eurípides	Avenida Cerro del Sombrero	Calle Campesinos
JVH/FCP	Carretera Federal No 45D de cuota Querétaro - Celaya	Prolongación Ignacio Zaragoza	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
EG	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Paseo de la República, carretera a San Luis Potosí - Querétaro	Hospital Infantil Teleton de Oncología Querétaro
FOS/FCP	Prolongación Boulevard Bernardo Quintana	Avenida 5 de Febrero	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
FOS/FCP	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Paseo de la República, carretera San Luis Potosí - Querétaro	Anillo Vial III, Libramiento sur-poniente
FOS	Avenida de la Luz	Avenida Chulavista	Paseo de las Peñas (Dren el Arenal)
FOS	Paseo Querétaro	Anillo vial II, Fray Junípero Serra	Calle Bernardo Quintana
FOS/FCP	Carretera a Mompaní (Paseo Querétaro)	Avenida Pirineos	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
FOS	Boulevard Peña Flor	Carretera a Mompaní	Anillo Vial III, Libramiento sur-poniente
FCP/SRJ	Libramiento sur-poniente - norponiente	Carretera a Tlacote	Independencia, carretera San Luis Potosí - Querétaro
EG	Prolongación Corregidora Norte	Boulevard Bernardo Quintana	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra
CH	Boulevard Bernardo Quintana	Loma Bonita	Calzada de los Arquitos

Tabla 2. Tramos de vialidad **NO PERMITIDOS** para la instalación de anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.

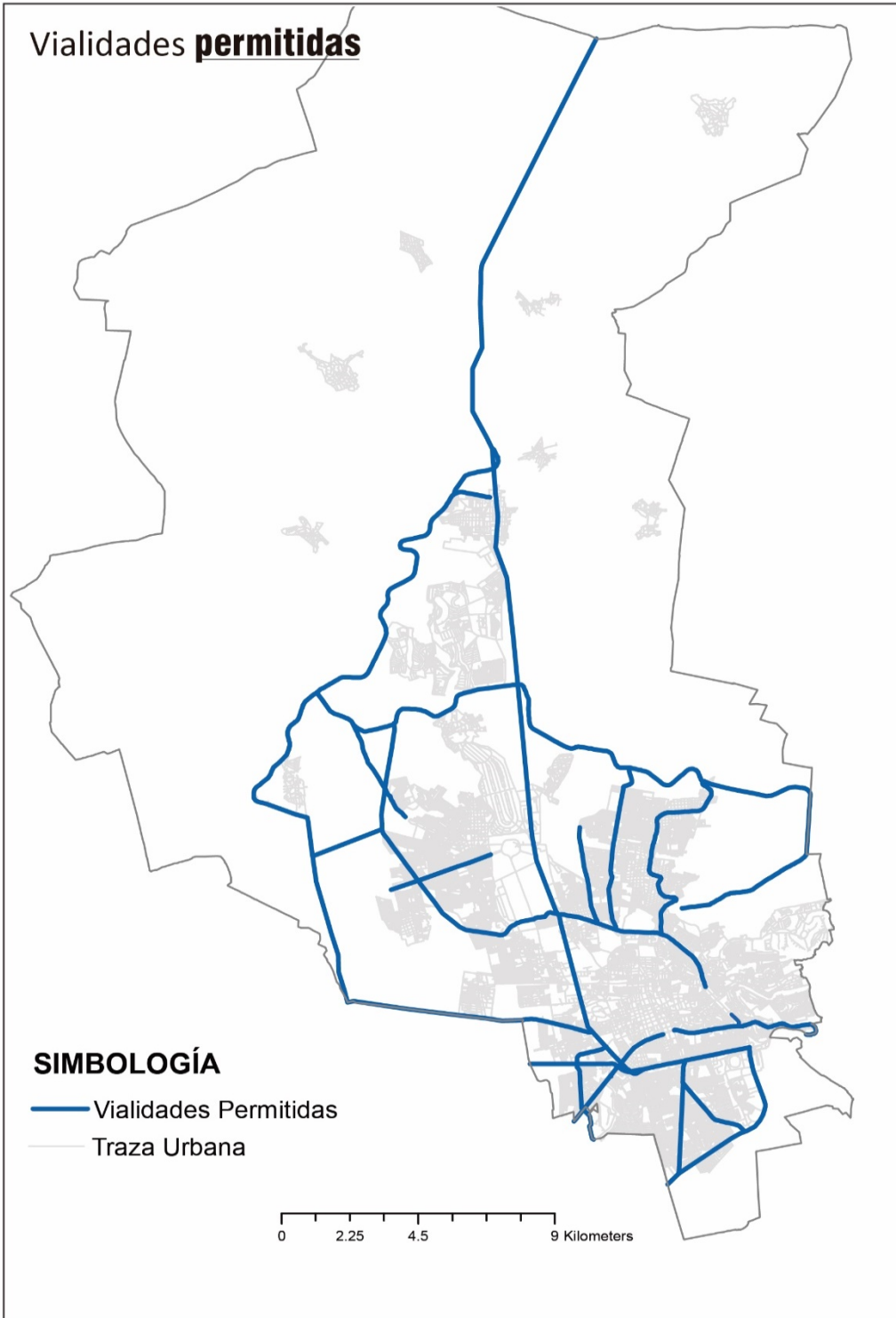
Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
JVH	Cerro de Acultzingo	Avenida Colinas del Cimatario	Boulevard Bernardo Quintana
CH	Avenida Cimatario y Colinas del Cimatario	Avenida Constituyentes	Avenida Fray Luis de León
CH	Avenida Ezequiel Montes	Avenida Ignacio Zaragoza	Avenida Constituyentes
CH	Avenida Tecnológico	Avenida Universidad	Avenida Constituyentes
CH	Avenida Universidad lados norte y sur	Avenida 5 de Febrero	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
CH	Avenida Ejercito Republicano	Calzada de los Arcos	Avenida Constituyentes
CH	Prolongación Corregidora sur - Avenida Corregidora - Prolongación Coregidora norte	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana
CH	Francisco I. Madero	Calle Nicolás Campa	Avenida 5 de Febrero
CH	Calle Ignacio Pérez	Avenida Ignacio Zaragoza	Avenida Constituyentes
CH	Epigmenio González	Avenida 5 de Febrero	Prolongación Corregidora norte
CH	Avenida Industrialización - Circuito Álamos - Circuito Jardín	Prolongación Corregidora norte	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
CH	Avenida Constituyentes	Avenida Corregidora sur	Avenida Luis Pasteur
CH	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Boulevard Bernardo Quintana	Hospital Infantil Teletón
CH	Avenida Fray Servando Teresa de Mier	Avenida Fray Pedro de Córdoba	Avenida Fray Antonio de Mortecinos
CH	Jose Amílcar Vidal - Ejido	Avenida Universidad	Avenida Epigmenio González
CH	Prolongación Tecnológico norte	Avenida Epigmenio González	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
VCR	Avenida Hércules	Calzada de los Arcos	Límite Municipal Querétaro - Marqués
VCR	Avenida Paseo de la Reforma	Paseo de la Colina (camino al antiguo aeropuerto)	Acceso al fraccionamiento El Campanario
CVR	Avenida del Río - calle de la Peñita	Tramo Delegación Villa Cayetano Rubio	
VCR	Avenida Emeterio González	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa	Límite Municipal Querétaro - Marqués
CH/VCR	Juan Caballero y Osio	Circunvalación	Avenida Hércules
CH/VCR	Boulevard Bernardo Quintana	Carretera Federal No 57 México - Querétaro	Vías del Ferrocarril (avenida Emeterio González)
FOS	Avenida de la Luz	Avenida Chulavista	Anillo Vial III, Libramiento sur-poniente
EG	Carretera a Chichimequillas	Anillo Vial II, Fray Junípero Serra	Límite Municipal Querétaro - Marqués
EG	Avenida Peñuelas	Boulevard Bernardo Quintana	Calle Jardíneros
CH/VCR	Avenida Ignacio Zaragoza - Calzada de los Arcos - carretera a Tequisquiapan (avenida Fundadores)	Avenida 5 de Febrero	Límite Municipal Querétaro - Marqués
JVH	Avenida Luis Pasteur Sur	Avenida Ignacio Zaragoza	Carretera Federal No 57 México - Querétaro
JVH	Autopista México - Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana	Límite Municipal Querétaro - Marqués
JVH	Luis Vega y Monroy	Boulevard Bernardo Quintana	Prolongación Luis Pasteur
JVH	Avenida Fray Luis de León	Boulevard Bernardo Quintana	Luis Vega y Monroy
JVH	Boulevard Paseo Centro Sur - Paseo del Marqués de la Villa del Villar del Águila	Avenida del Parque - Estatal No 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Circuito Plan Vida - Avenida Cerro Blanco
JVH	Boulevard de las Américas	Carretera Cuota a Celaya	Límite Municipal Querétaro - Corregidora
JVH	Calle Constelación - Calle Vaticano - Boulevard del Cimatario - Valle del Comatario	Avenida del Parque - Estatal No 400 (Antigua Carretera a Huimilpan)	Límite Municipal Querétaro - Corregidora

Tabla 2. Tramos de vialidad **NO PERMITIDOS** para la instalación de anuncios autosoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas.

Delegación	Vialidad	Tramo	
		Desde	Hasta
JVH	Avenida Ing. Armando Birlain	Avenida Fray Luis de León	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
FCP	Avenida Cedros, fraccionamiento virreyes y la Capilla	Carretera Federal No. 45D de cuota Querétaro . Celaya	Carretera a Tlacote
FCP	Carretera a Campo Militar	Avenida 5 de Febrero	Calle San Juan
FCP/FOS	Avenida Felipe Carrillo Puerto	Avenida 5 de Febrero	Prolongación Boulevard Bernardo Quintana
FOS	Paseo de las Peñas - Témpano - Vesubio	Acceso IV	Calle Tajumulco (Loma Bonita)
FOS	Acceso IV	Avenida Revolución	Avenida 5 de Febrero
FOS	Avenida Revolución	Prolongación Boulevard Bernardo Quintana	Acceso IV
FOS	Calle Camelinas	Avenida 5 de Febrero	Villas del Mesón
FOS	Avenida Pirineos	Acceso III (Cerro del Tambor)	Carretera a Mompaní
FOS	Avenida de la Luz	Paseo de las Peñas	Acceso III (Cerro del Tambor)
EG	Boulevard de la Nación	Avenida 5 de Febrero	Cerro del Sombrerete
JVH	Avenida Candiles	Paseo Constituyentes	Límite Municipal Querétaro - El Marqués
JVH	Avenida Cerro Blanco y Circuito Plan Vida	Avenida Fray Luis de León	Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa

Para mayor entendimiento, los tramos de vialidad **permitidos** y **no permitidos** anteriormente descritos, se encuentran gráficamente representados en los siguientes mapas.

Vialidades **permitidas**

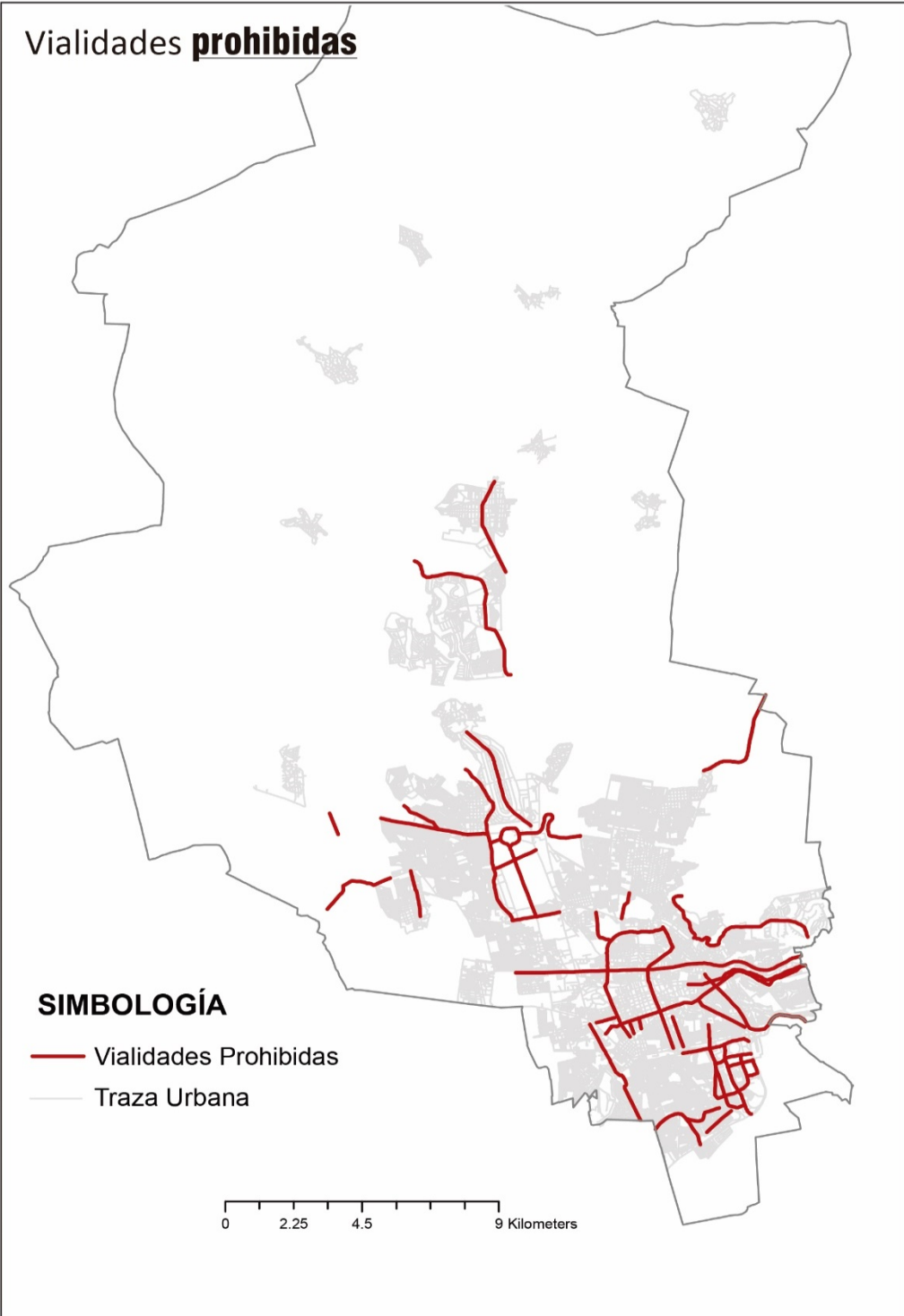


SIMBOLOGÍA

- Vialidades Permitidas
- Traza Urbana

0 2.25 4.5 9 Kilometers

Vialidades **prohibidas**

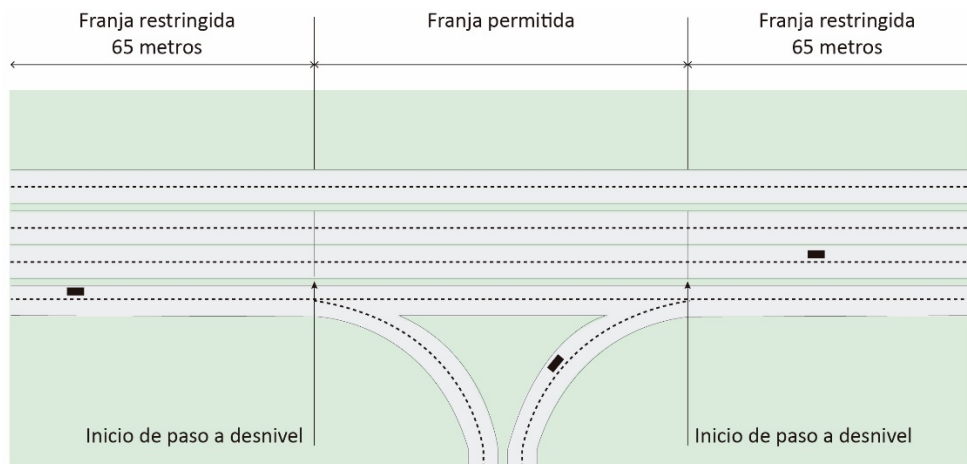


SIMBOLOGÍA

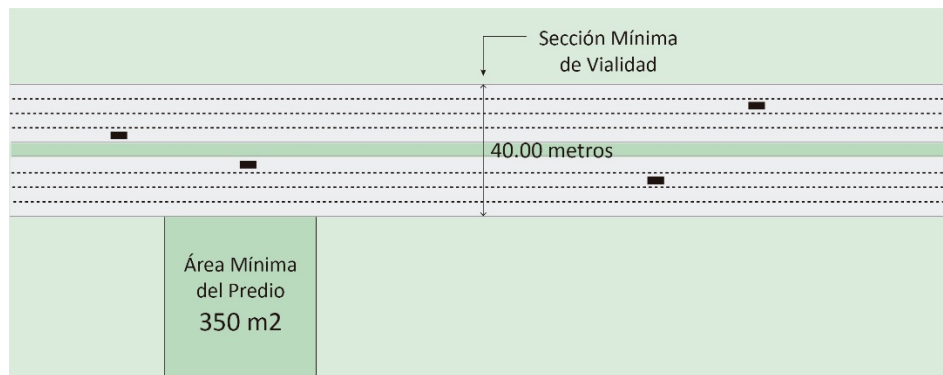
- Vialidades Prohibidas
- Traza Urbana

0 2.25 4.5 9 Kilometers

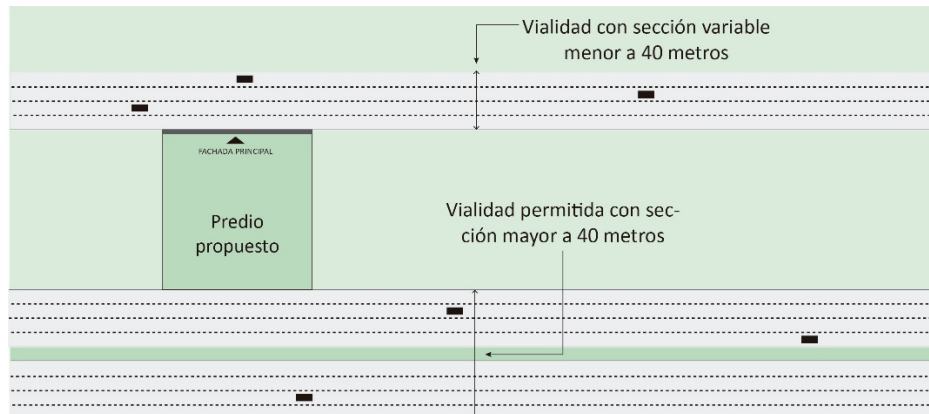
Por otro lado, este tipo de anuncios deberán resguardar una distancia de 65 (sesenta y cinco) metros con bifurcaciones, cruceros con vías de circulación continua, pasos a desnivel, puentes vehiculares, gasas de incorporación y desincorporación, isletas canalizadoras, entre otras estructuras viales donde el conductor deba tomar una decisión. Lo anterior, establecido de acuerdo a la Normativa para la Infraestructura del Transporte elaborado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, no se permitirá su ubicación al interior de gasas viales, isletas o camellones.



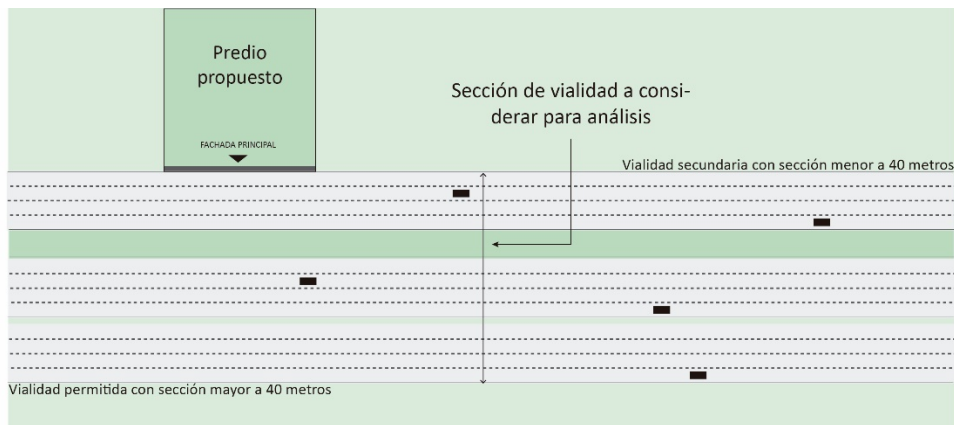
La superficie mínima del predio deberá ser de 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados); podrán instalarse en predios compatibles, con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, con frente a vialidad con sección mínima de 40 metros.



Cuando el predio propuesto colinde a vialidad permitida y/o que cuenten con una sección libre y/o distancia horizontal entre el alineamiento oficial de predios de 40 metros, podrán presentar el Dictamen de uso de suelo en el que se señale la dirección de la vialidad de menor amplitud, siendo considerado para el análisis de colocación de anuncio la vialidad de mayor amplitud.



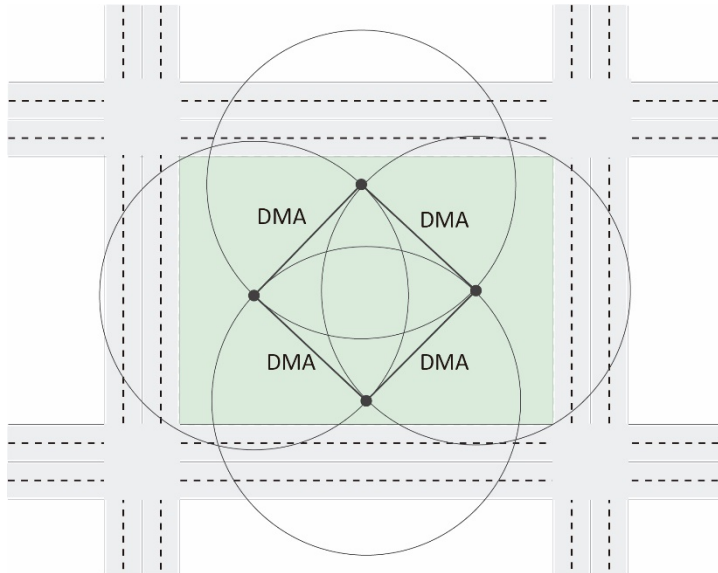
Predio con frente a vialidad permitida y con Dictamen de Uso de Suelo en una vialidad alterna.



B. DISTANCIAMIENTO MÍNIMO ENTRE ANUNCIOS (DMA).

B.1 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS DENOMINATIVOS, DE DIRECTORIO O CARTELERA UBICADOS DENTRO DE UN MISMO PREDIO.

En el caso de plazas, centros comerciales, industriales o de servicios, clubes deportivos, recreativos o culturales que cuenten con dos o más locales comerciales, de servicios u oficinas, o bien, se encuentren operando salas de cine, auditorios y/o teatros, se deberá respetar entre anuncios autosoportados denominativos, de directorio o de cartelera un radio mínimo de 70 (setenta) metros. Asimismo, únicamente se permitirá la instalación de un anuncio por cada frente a vialidad con el que cuente el predio.



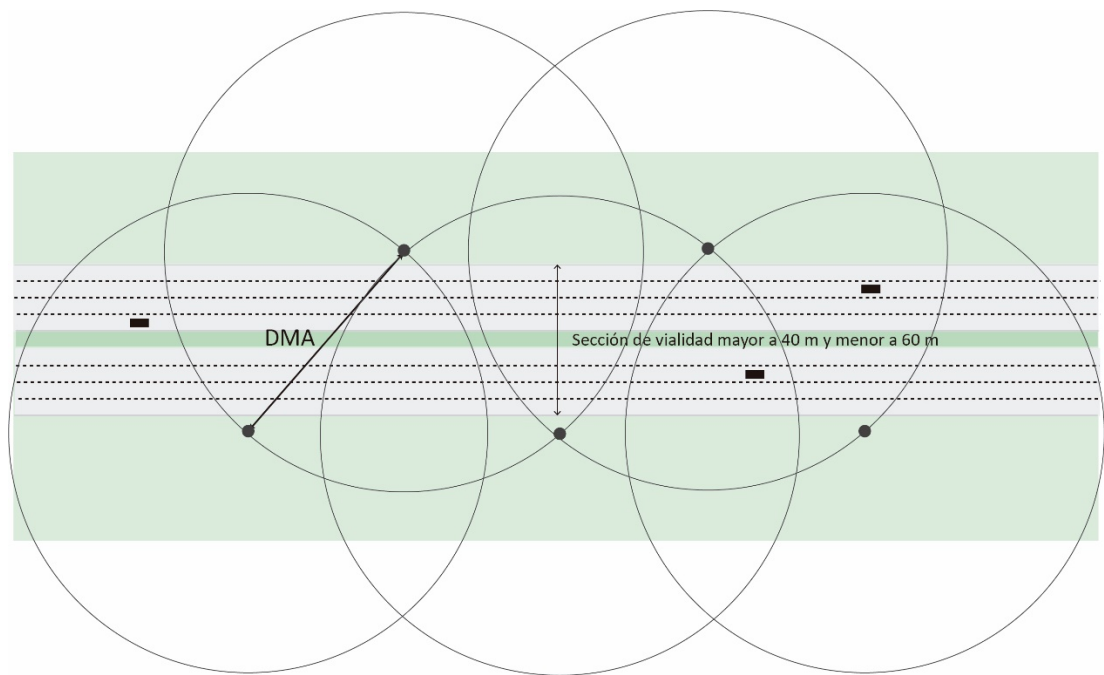
B.2 DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS (DMA) DE PROPAGANDA, MIXTOS Y/O PANTALLA ELECTRÓNICA.

Los anuncios autoportados de propaganda, mixtos y/o pantallas electrónicas deberán guardar una distancia entre anuncios sobre vialidad de 185 metros.

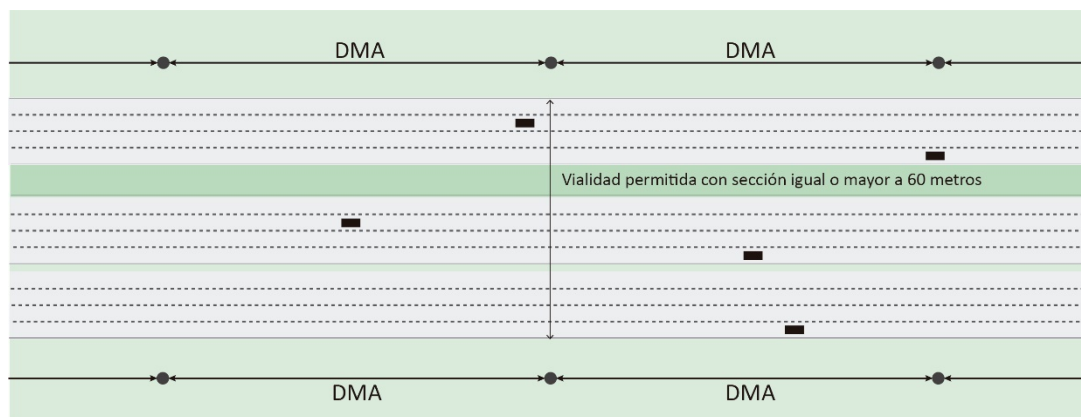
Por otra parte, la distancia entre anuncios autoportados con pantalla electrónica del mismo tipo se deberán encontrar a una distancia entre sí de 700 metros, medidos de forma lineal sobre la misma vialidad; y se podrá considerar en ubicar de manera paralela en ambas aceras; cuando el ancho de la sección de la vialidad sea de 60 metros o mayor; siempre y cuando la ubicación del sentido de la cara de pantalla electrónica propuesta, sea inversa a la vista de la pantalla electrónica existente en la acera opuesta a dicha vialidad;

En relación a lo antes expuesto, la Distancia Mínima entre Anuncios (DMA) sobre la vialidad será calculada de acuerdo a lo siguiente:

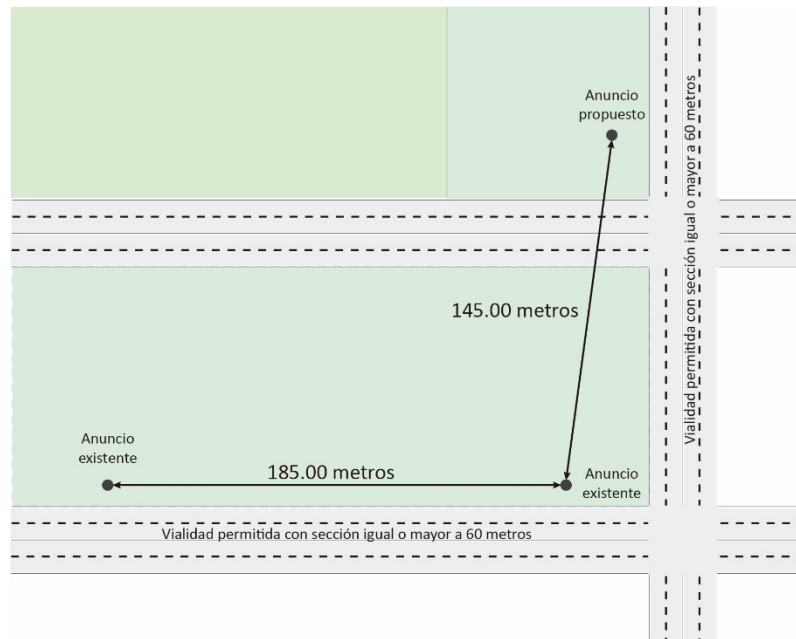
- a) De forma radial, es decir, considerando los anuncios emplazados en ambas aceras de la vialidad cuando ésta tenga una sección mayor a 40 metros y menor a 60 metros.



- b) De forma lineal, tomando en cuenta únicamente los anuncios emplazados sobre la misma acera en vialidades con sección mayor de 60 metros.



- c) Cuando el anuncio propuesto se encuentre en una vialidad perpendicular a la de un anuncio existente, se medirá de forma radial tomando en cuenta una distancia de 145 metros.



Adicionalmente, se deberá considerar una distancia radial de 70 metros entre este tipo de anuncios y otros de tipo denominativo, directorio o cartelera ubicados dentro del mismo predio.

C. ESPECIFICACIONES DE DISEÑO.

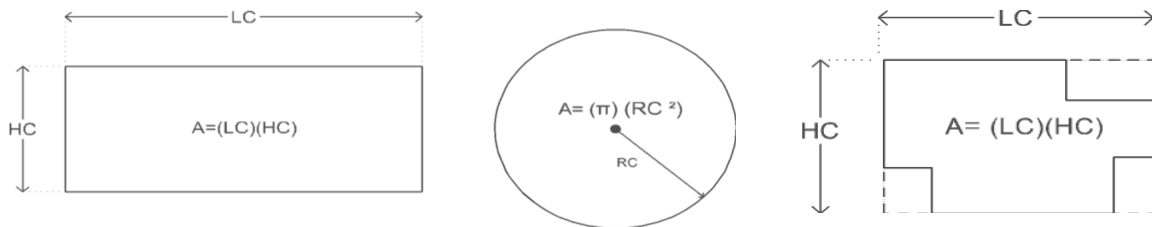
Para efectos de entendimiento del presente capítulo se considerará lo siguiente:

- **Altura Máxima Permitida:** Medida a partir del nivel de banqueta más próxima hasta el lecho alto de la caja de la carátula o elementos que sobresalgan de ella, exceptuando la iluminación.
- **Área Máxima de Carátula:** Cálculo de la superficie de carátula máxima permitida.
- **Distancia Máxima entre Carátulas:** Distancia aplicable entre carátulas dispuestas en dos niveles, de acuerdo a las proporciones de diseño.

Es importante mencionar que, en ningún caso, el anuncio podrá sobresalir del alineamiento oficial autorizado, ni de las colindancias del predio en que se ubique.

C.1 ALTURAS Y SUPERFICIES PERMISIBLES.

La superficie de carátula utilizada en formatos regulares se determinará utilizando la fórmula matemática correspondiente para el cálculo de área; por otro lado, los formatos de carátula irregulares se inscribirán dentro de una figura cuadrangular determinada por los límites máximos de la carátula, cuya superficie resultante, corresponderá a la superficie utilizada.



Cálculo de superficie utilizada en formatos regulares.

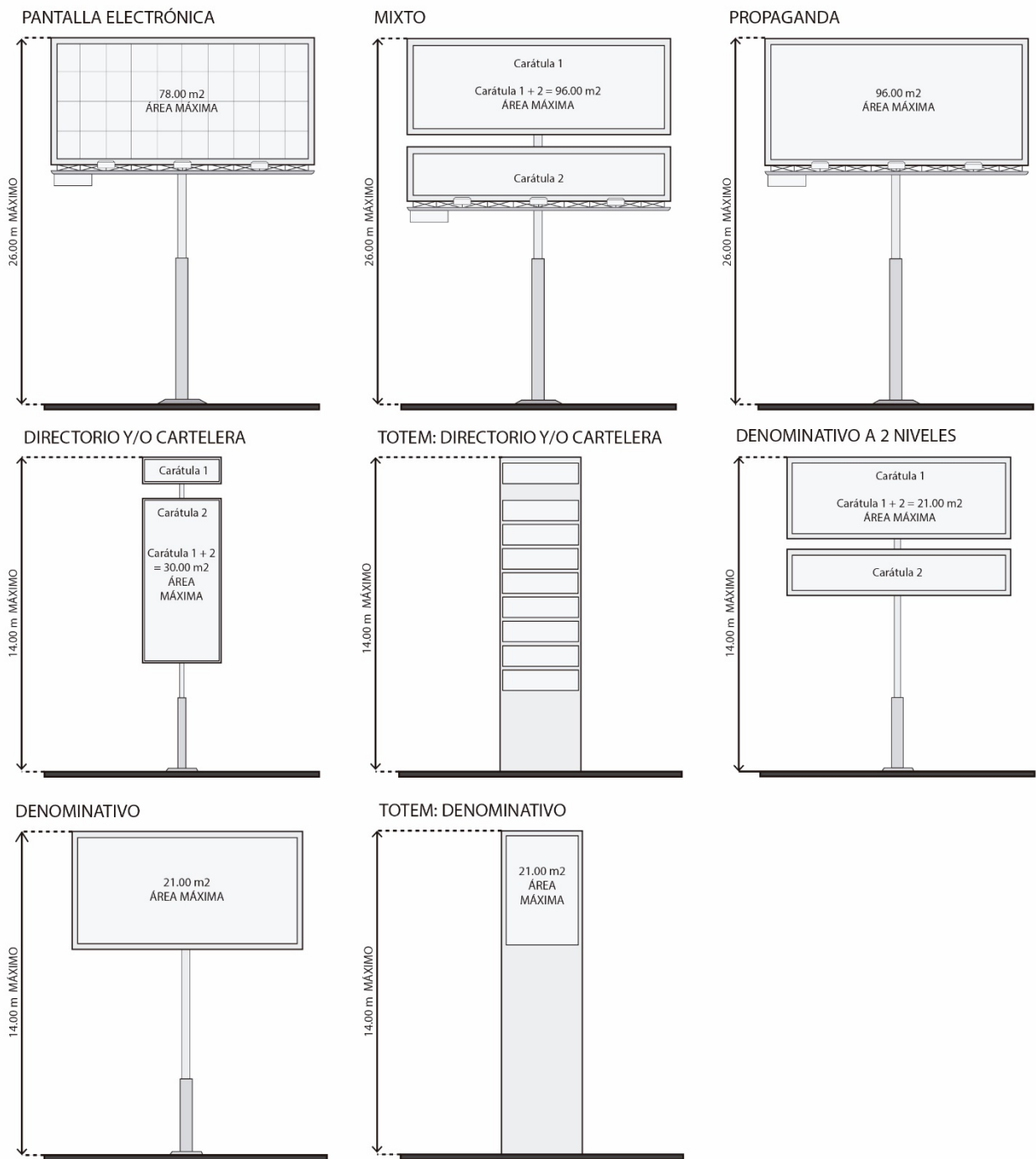
|

Cálculo de superficie utilizada en formatos

irregulares.

Los siguientes gráficos resumen las especificaciones referente a alturas, superficie y niveles permitidos para cada tipo de anuncio autoportado.

Especificaciones para el dimensionamiento de los anuncios autoportados.



En todos los tipos de anuncios se permite el aprovechamiento de ambas vistas, siempre y cuando las carátulas a contracara cuenten con las mismas dimensiones, forma y nivel (carátulas gemelas). En el caso de los anuncios de pantalla electrónica, esta únicamente podrá ocupar una de las vistas, permitiendo aprovechar la contracara para un anuncio de propaganda.

Los anuncios autosoportados denominativos con uno ó dos niveles deberán considerar que las carátulas únicamente podrá contener información complementaria relacionada con la actividad que se realiza en el establecimiento en que se instale, tal como: horarios, frase mercadológica, logo, nombre etc.

De igual forma, es importante considerar que los anuncios con dos niveles, la sumatoria de las superficies de la carátula superior e inferior, sin importar su forma o dimensiones, no podrá rebasar el Área Máxima de Carátula permitida.

D. CRITERIOS GENERALES DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS DE PROPAGANDA, MIXTOS Y/O PANTALLA ELECTRÓNICA.

- a) Deberán contar con placa o rótulo pintado en negro, en algún lugar visible del anuncio, de dimensiones mínimas de 0.60 X 2.00 metros, que indique el número de licencia vigente, o en su caso la última licencia emitida por la Dirección.
- b) Aquellas carátulas en forma de "V", espalda con espalda, podrán estar separadas a una distancia no mayor a 2.50 metros entre ambas caras.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CVIII-SEDESO-17 (Criterios para el Diseño e Instalación de Anuncios Inflables)

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento respecto al dimensionamiento e instalación de anuncios inflables.

Los criterios definidos en la presente Norma Técnica tienen como objetivo establecer las condiciones en las que será permitida la instalación de anuncios inflables, de acuerdo a criterios de seguridad respecto a su ubicación y anclaje, y relativos a la dimensión del mismo.

A. CRITERIOS GENERALES.

Se considerará como anuncio inflable el consistente en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas.

Este tipo de anuncios deberán contener información de carácter denominativo, siendo únicamente permisible la publicación de la marca, promociones, eventos, espectáculos, productos, entre otros aspectos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en el que se instale.

Para el caso de los anuncios inflables las autorizaciones se emitirán de manera temporal por un periodo máximo de 120 días al año, pudiendo ser distribuidos hasta en cuatro periodos menores a elección del particular.

A.1 CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS INFLABLES.

Los anuncios inflables se sub-clasifican en los siguientes tipos, de acuerdo al tipo de anclaje y elementos de sujeción:

- a) Fijos de soporte integrado o anclaje a piso, estructura o construcción a través de soportes rígidos;

- b) Fijos de anclaje a piso, estructura o construcción a través de elementos tensores;
- c) Suspendido en el aire a través de medios electrónicos o mecánicos, asegurado a una estructura o construcción.



Ejemplo de anuncio inflable fijo con tensores asegurado a piso, así como anuncio inflable fijo de soporte integrado, mismos que no deberán invadir espacio aéreo de vía pública.

Ejemplo de anuncio inflable suspendido asegurado a piso, mismo que no deberá invadir espacio aéreo de vía pública.

A.2 CONDICIONANTES DE UBICACIÓN.

La ubicación de los anuncios inflables deberá ajustarse a lo siguiente:

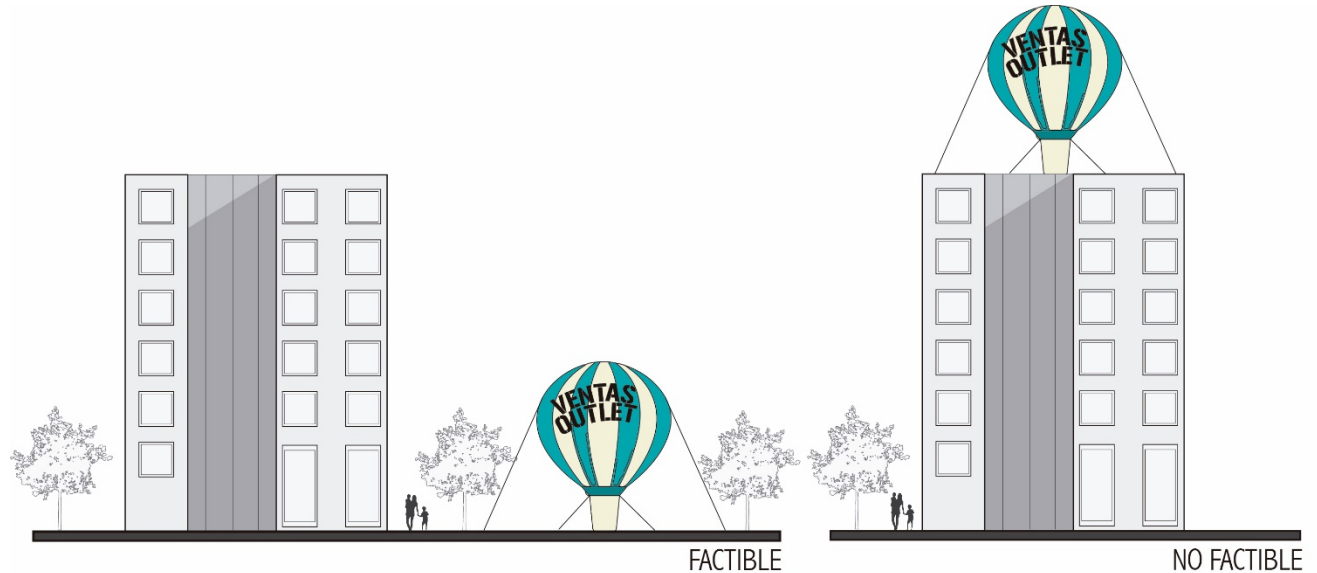
- Queda prohibida la instalación de anuncios inflables en las azoteas de las edificaciones.
- Sin excepción, el cuerpo del anuncio, así como sus elementos de anclaje y soporte no deberán sobresalir del alineamiento oficial de la vía pública ni de las colindancias del predio en que se ubique.
- No podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su ubicación y/o anclaje.
- Se deberá garantizar que éste no impida el tránsito peatonal o vehicular tanto en la vía pública como en las circulaciones interiores de plazas comerciales, auditorias, teatros, etc.



B. CRITERIOS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS INFLABLES.

Entre otras especificaciones técnicas que en su momento considere pertinentes la Dirección de Desarrollo Urbano para casos particulares, la instalación de anuncios inflables deberá tomar en cuenta los criterios de seguridad que se enlistan a continuación:

- Los anuncios inflables, en cualquiera de sus tipos permitidos, deberán estar anclados al piso, o bien, a estructuras o construcciones preestablecidas para tal fin. En este sentido, queda estrictamente prohibida la sujeción o anclaje de los mismos a la vegetación o mobiliario urbano colindante, así como a las edificaciones en cualquiera de sus elementos o azoteas.

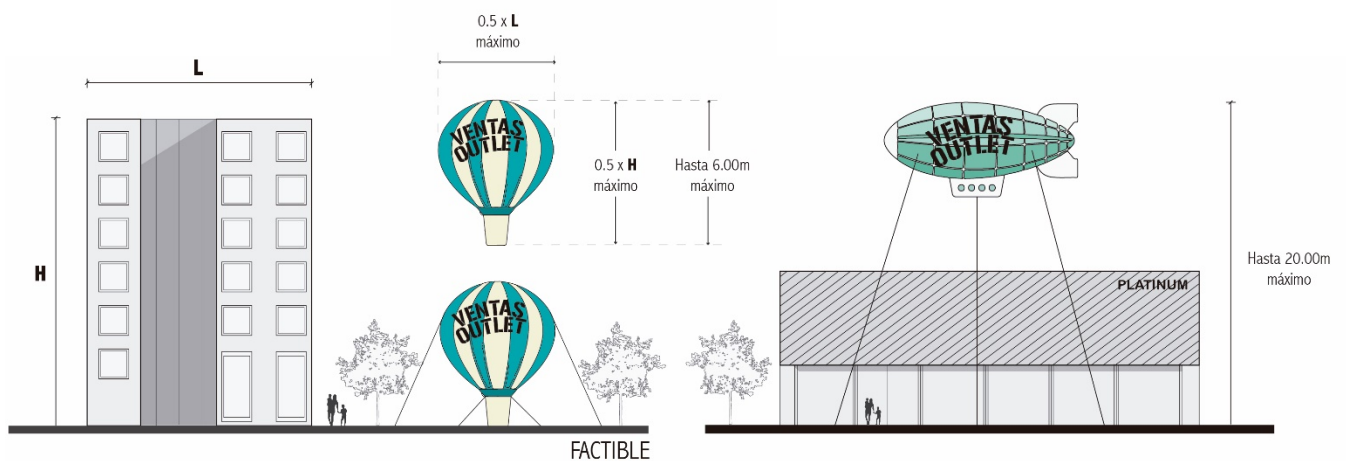


- En el caso específico de anuncios inflables sujetos a través de elementos tensores deberán contar con una protección en forma de valla alrededor del mismo a una distancia de 2 (dos) metros, medidos a partir de los puntos de anclaje de los tensores.
- Los elementos de anclaje y soportes deberán cumplir con las especificaciones técnicas que se determinen en un estudio estructural avalado por un Director Responsable de Obra (D.R.O.).

- El anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar. El monto de seguro requerido se encuentra especificado dentro de la Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIII-SEDESO-17 (Cálculo del Monto de Seguro de Responsabilidad Civil Contra Daños a Terceros) que forma parte de la Norma Técnica que integra el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro.
- Los anuncios inflables no podrán instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La instalación deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.
- Se podrán inhabilitar los anuncios inflables que no cumplan con la Norma Técnica para su funcionamiento.

C. DIMENSIONES Y ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS.

El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, guardando una proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su anchura. En caso de que el anunciante pretenda instalar más de un anuncio, en conjunto éstos no deberán rebasar las proporciones y altura máxima mencionada



Los anuncios inflables suspendidos en el aire deberán respetar una altura máxima de 20 (veinte) metros contados a partir del nivel de la banqueta más próxima a la parte superior del inflable, así como los criterios de seguridad establecidos en el Reglamento y en la presente Norma Técnica.

Es importante considerar que los anuncios suspendidos deberán estar anclados directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado, o bien, en el establecimiento del anunciante.

Norma Técnica NTC-RIU-TII-CIII-SEDESO-17 (Imagen y Ubicación de Casetas Telefónicas en la Vía Pública)

Los lineamientos a continuación descritos son de observancia pública para el Municipio de Querétaro, siendo facultades de la Secretaría de Movilidad, llevando a cabo el análisis correspondiente, respecto al emplazamiento de Casetas Telefónicas sobre la vía pública.

Es una prioridad la presente Norma Técnica para garantizar la accesibilidad universal, a través de estrategias de diseño urbano específicas que eviten el entorpecimiento de la circulación peatonal y el funcionamiento del equipamiento urbano, y que de igual forma, permitan la convivencia armónica entre los distintos tipos de mobiliario urbano.

Representa también una acción primordial determinar las condicionantes técnicas bajo las cuales se permitirá la instalación de casetas telefónicas, con el fin de propiciar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. CONSIDERACIONES GENERALES.

Las casetas telefónicas podrán instalarse únicamente dentro de la Zona Viable para Ubicación de Casetas Telefónicas definida en la presente Norma Técnica, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones y vehículos, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal.

A.1 DIMENSIONES DE CASETAS TELEFÓNICAS.

Para efectos de estas Normas Técnicas, cuando se hable del ancho o largo de la caseta telefónica se hace en función de sus dimensiones en planta según muestra el esquema, independientemente de cómo se emplace la caseta telefónica en la banqueta.

A.2 SENTIDOS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE BANQUETA.

La presente Norma Técnica hace referencia a los sentidos longitudinales y transversales de la banqueta, siendo el sentido longitudinal el eje paralelo al alineamiento y el sentido transversal aquél perpendicular al alineamiento.

B. CONDICIONANTES TRANSVERSALES.

Estas condicionantes se determinan a partir de los requerimientos espaciales para la utilización de las casetas y para garantizar el tránsito adecuado de peatones y vehículos. Dependiendo del ancho de la banqueta donde se pretende la instalación de la caseta telefónica, deberá seguirse uno de los tres esquemas que se detallan a continuación.

Aunque la presente Norma Técnica define el ancho de banqueta como la distancia del alineamiento al límite de banqueta, la presencia de mobiliario, escalones o cualquier otro elemento que afecte el ancho real utilizable de banqueta modificará la determinación del Ancho Efectivo para efectos de esta Norma Técnica. De existir algún elemento que afecte el ancho de banqueta, el Ancho Efectivo será determinado por la Secretaría de Movilidad de acuerdo a criterios específicos relacionados a cada contexto.

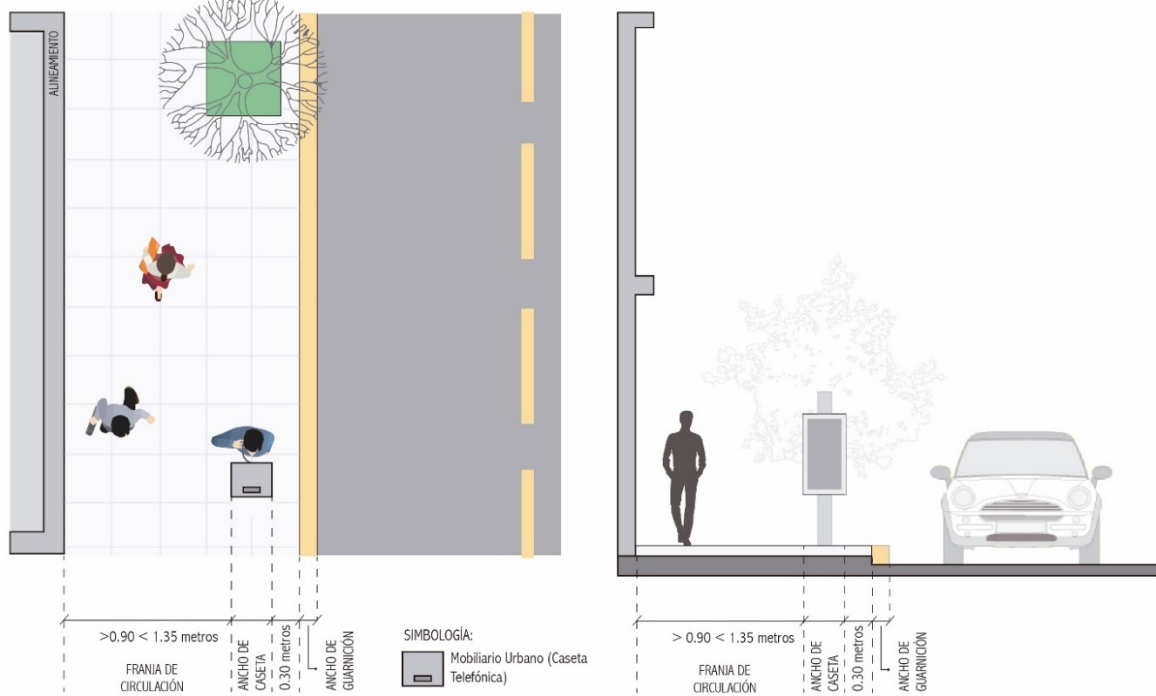
B.1 ESQUEMAS DE INSTALACIÓN DE ACUERDO A ANCHOS DE BANQUETA.

B.1.1 Esquema de Disposición Banquetas Mínimas.

No se permitirá la instalación de casetas telefónicas en banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 0.90 y menor a 1.35 metros más el largo total de la caseta telefónica que se pretende instalar.

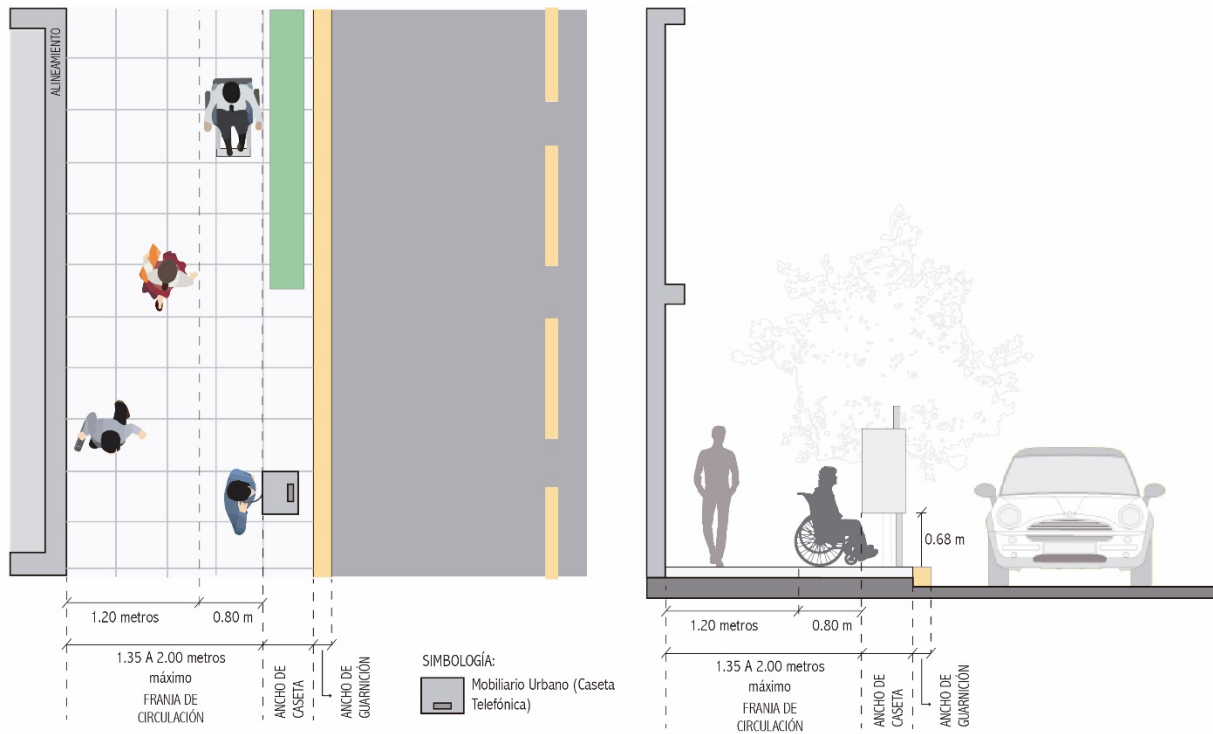
La caseta telefónica deberá instalarse en un esquema perpendicular a la banqueta de forma que la caseta telefónica como el área requerida para su uso ocupe el menor espacio de banqueta posible, interfiriendo en la menor medida posible la circulación. La caseta deberá instalarse con una separación de 0.30 metros después de la guarnición. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.

El área deberá estar totalmente habilitada para permitir el correcto uso de la caseta telefónica: estar libre de cualquier obstáculo y no podrá infringir las restricciones de ningún otro elemento del mobiliario urbano.



B.1.2 Esquema de Disposición Banquetas Intermedias.

Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.35 y menor a 2.00 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar, esta deberá colocarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.



B.1.3 Esquema de Disposición Banquetas Amplias.

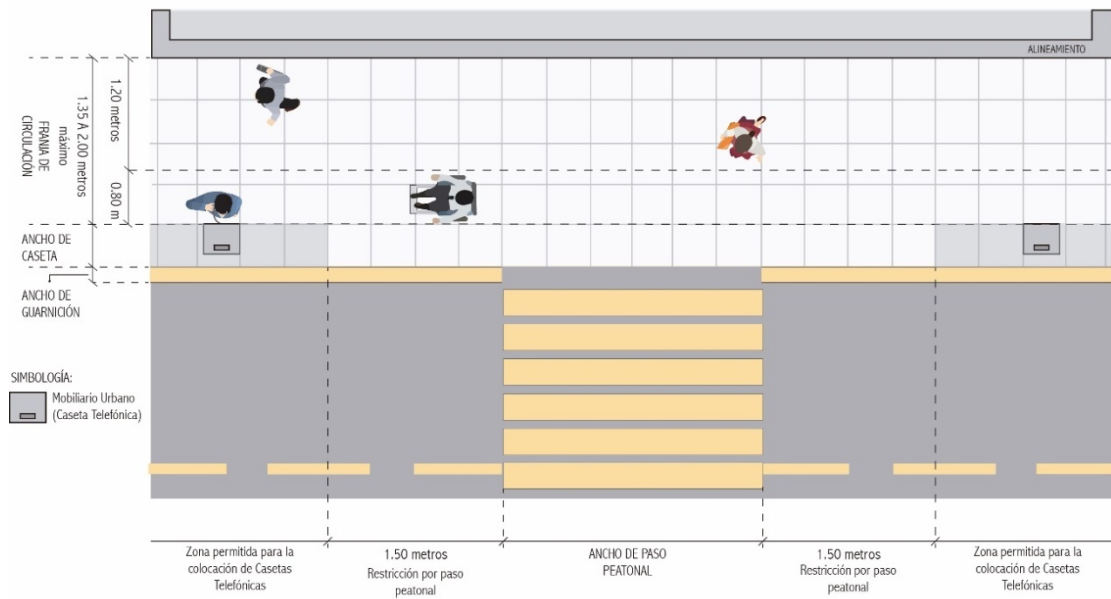
Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 2.00 metros más el ancho total de la caseta telefónica que se pretende instalar, esta deberá colocarse en un esquema paralelo a la banqueta. Ningún elemento de la caseta telefónica, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia el área de circulación o por encima de la guarnición.

C. CONDICIONANTES LONGITUDINALES.

Las condiciones longitudinales son condiciones del contexto que varían a lo largo de la banqueta y que afectan la Zona Viable para ubicación de Casetas Telefónicas.

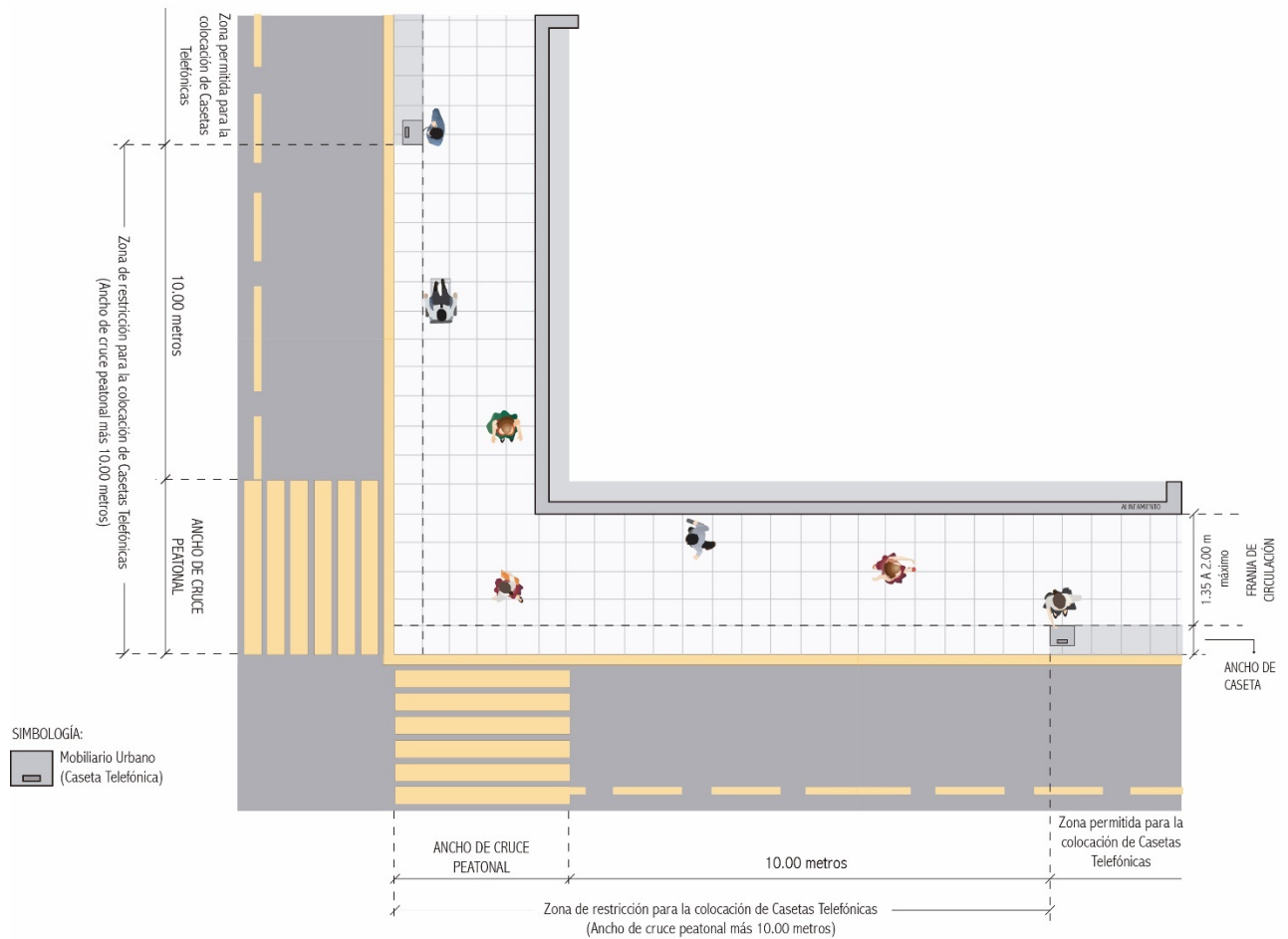
C.1 PASO PEATONAL INTERMEDIO.

Las casetas telefónicas no deberán obstruir los pasos peatonales intermedios. No podrán colocarse casetas telefónicas a lo largo del ancho de dichos pasos y deberá respetarse una restricción de 1.5 metros a cada lado del paso como se muestra en la figura.



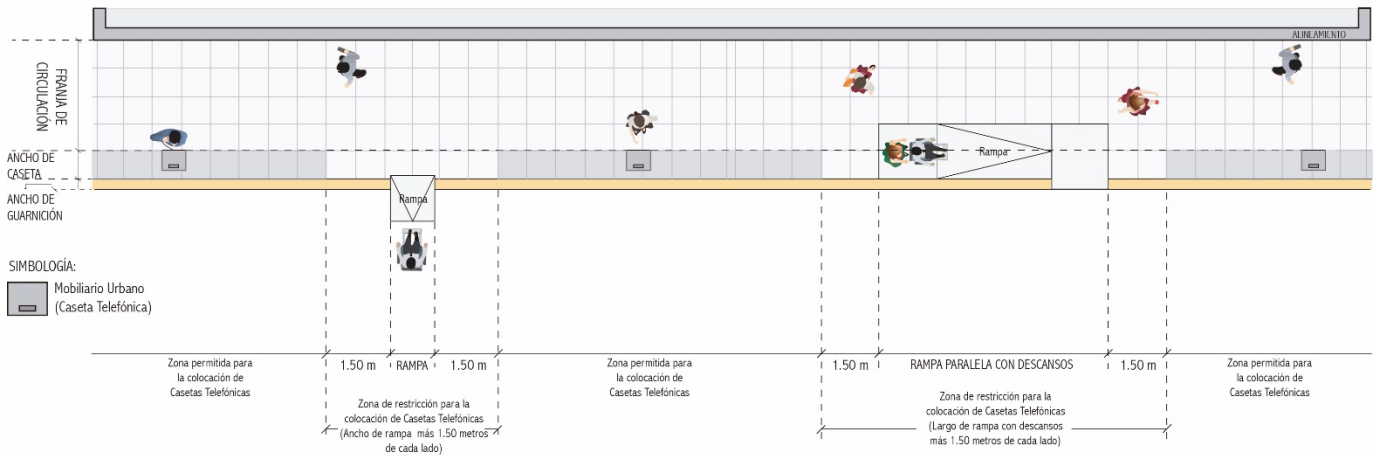
C.2 CRUCES VEHICULARES Y PEATONALES.

No se podrán instalar casetas telefónicas en esquinas, debiendo respetar una restricción de 10 metros medidos a partir del término del paso peatonal, ya sea cuando el cruce peatonal corresponda con la sección de banqueta.



C.3 RAMPAS

Se determinan en relación a las rampas restricciones en cuanto a la ubicación de casetas telefónicas para evitar que se obstaculice el correcto funcionamiento de estas. No se podrán ubicar casetas telefónicas a lo largo de las rampas (ya sean paralelas o perpendiculares a la banqueta) ni a 1.5 metros a cada uno de sus extremos (costados o inicio y término de rampa), como se muestra en la ilustración siguiente:

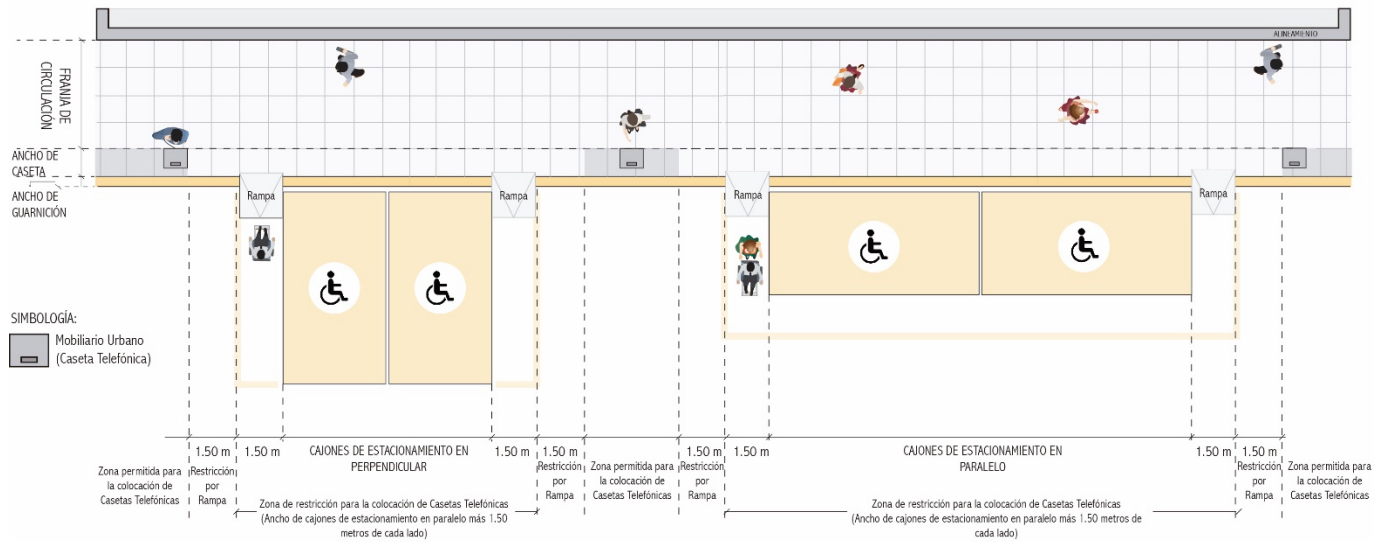


C.4 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES.

Se consideran cajones de estacionamiento especiales los enlistados a continuación, así como cualquier otra zona de estacionamiento especial que la Secretaría de Movilidad determine:

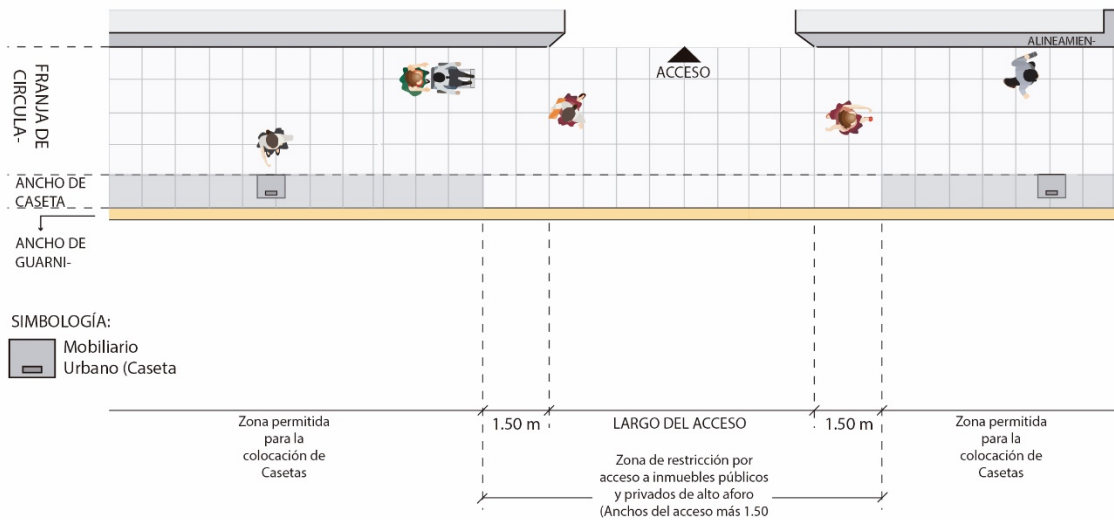
- Cajones para personas con discapacidad;
- Cajones de carga y descarga;
- Cajones de ascenso y descenso de pasajeros (transporte público o privado)

Para el adecuado funcionamiento de los cajones de estacionamiento especiales se determina prohibida la ubicación de casetas telefónicas en banquetas contiguas a estos cajones y a 1.50 metros a cada lado (al inicio y término del o los cajones o zona determinada).



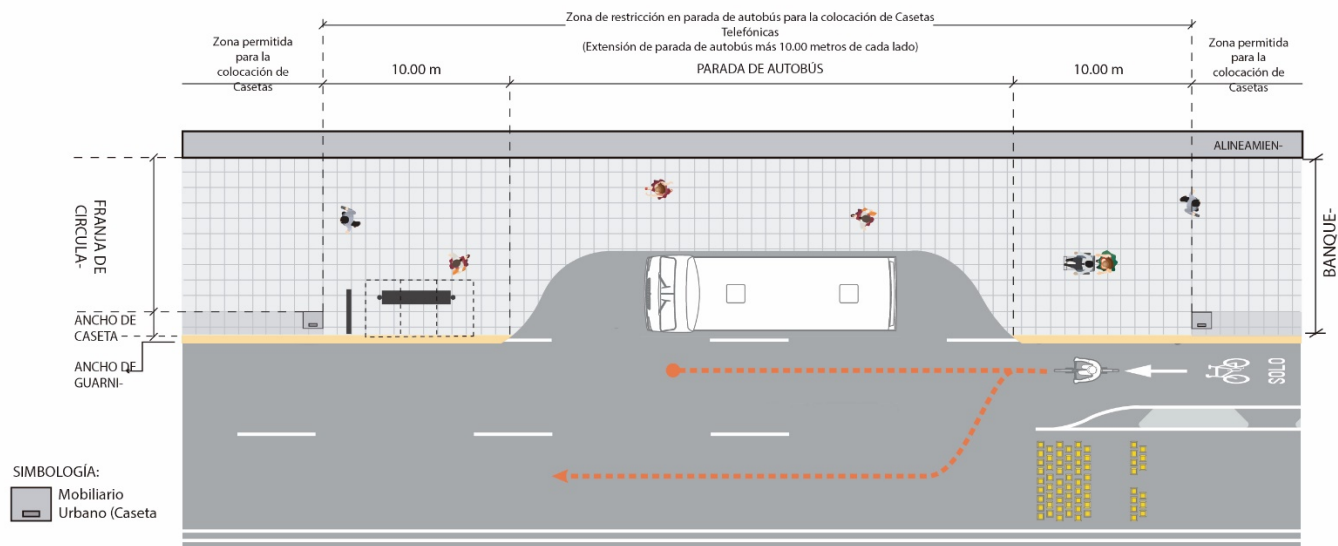
C.5 ACCESO A EDIFICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DE ALTO AFORO.

Se enlistan dentro de esta categoría los edificios administrativos, escuelas, hospitales auditorios y cualquier otro que la Secretaría de Movilidad determine de acuerdo a las condiciones de uso y/o valor del inmueble, así como la demanda o alto flujo peatonal que dicho edificio pueda generar. Las restricciones de ubicación de casetas telefónicas en los accesos de dichos edificios se determinan a favor de su buen funcionamiento: manteniendo claros y visibles los accesos, cediendo mayor espacio al cruce de circulaciones (banqueta / inmueble) y permitiendo los accesos y salidas rutinarios y de emergencia, etc.



C.6 PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de transporte público y el alto flujo peatonal que estos generan, no se permitirá la ubicación de casetas telefónicas a lo largo de los paraderos ni dentro de su área de influencia, entendiéndose por paradero tanto los cajones de ascenso y descenso como las zonas de transición (incorporación y desincorporación, cuando éstas existan). En los casos en que no sea claro el límite de un paradero, la Secretaría de Movilidad lo determinará en coordinación con las áreas o dependencias correspondientes. La colocación de casetas telefónicas podrá realizarse considerando una restricción de 10 metros medidos a partir de los límites del paradero, tal como se ilustra a continuación:



D. INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS DE ACUERDO A SU RADIO DE INFLUENCIA.

D.1 RADIOS DE INFLUENCIA.

El número de casetas telefónicas permitidas en una Zona Viable para Ubicación de Caseta Telefónica estará condicionado a la presencia de otras casetas telefónicas autorizadas sobre el mismo paramento, considerando la distancia mínima establecida por tipo de vialidad.

Cuando alguna empresa realice una solicitud de instalación de múltiples casetas telefónicas o pretenda instalar una caseta contigua a otra caseta propiedad de la misma empresa, deberá respetarse una distancia entre caseta y caseta equivalente al distanciamiento mínimo de acuerdo a la jerarquía vial multiplicado por tres.

Para la determinación de los espaciamientos mínimos permitidos entre casetas telefónicas se utilizará la siguiente tabla:

DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS DE LA MISMA EMPRESA SOBRE EL MISMO PARÁMETRO (m)	DISTANCIA MÍNIMA ENTRE CASETAS SOBRE EL MISMO PARÁMETRO (m)	TIPO DE VÍA
2400	800	Autopista Urbana
1200	400	Calle Primaria, Arteria o Eje Vial
600	200	Calle Colectora o Secundaria
No se permite	No se permite	Calle Local

E. IMAGEN DE CASETAS TELEFÓNICAS.

E.1 IMAGEN ÚNICA.

Para mejorar la imagen urbana, reduciendo la contaminación visual, se deberá mantener una imagen para casetas telefónicas estandarizada. La Secretaría de Movilidad determinará un diseño de Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas por cada modelo de caseta telefónica bajo los siguientes criterios.

- Las empresas no podrán exponer información en las caras exteriores de las casetas telefónicas distinta a la Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas.
- En las caras interiores de la caseta telefónica la empresa podrá colocar únicamente información referente a tarifas y promociones en el servicio de telefonía prestado por la propia caseta, así como el comprobante de autorización entregado por la Secretaría de Movilidad. No se autorizará la colocación de ningún otro tipo de publicidad o información distinta a la necesaria para la operación de la caseta telefónica.
- Dentro del diseño de la Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas se incluirá un espacio definido para que la empresa identifique la caseta con su logotipo de forma que el usuario pueda identificarlas y relacionar los aparatos con sus tarifas y promociones.
- Cada caseta que se pretenda instalar deberá estar cubierta por la Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas.
- Se podrá penalizar a las empresas que expongan información distinta a la Máscara de Imagen Única para Casetas Telefónicas en cualquier cara o elemento interior o exterior de la caseta (por ejemplo, el poste de apoyo o de prolongación por señal telefónica).

E.2 INFORMACIÓN DE TARIFAS Y PROMOCIONES.

La empresa podrá exponer información sobre tarifas y promociones de su servicio únicamente en las caras interiores de la caseta, previa autorización de la Secretaría de Movilidad. Esta información está sujeta a los siguientes criterios:

- Deberá respetar el espacio asignado para la ficha de identificación de la empresa y la caseta.
- Deberá respetar el espacio designado a los reportes de mantenimiento.

F. CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL.

Dentro de zonas con valor cultural y social declarado o implícito que deba ser respetado, las casetas deberán cumplir con criterios especiales designados por las autoridades competentes. Dentro de estas Zonas, se enlistan:

- Zona de Monumentos de la Ciudad de Santiago de Querétaro;
- Zonas que se determinen de valor cultural o histórico a partir de un inmueble o punto geográfico y su radio de influencia;
- Aquellas otras zonas especiales que determine la Secretaría de Movilidad.

F.1 DISEÑO DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL.

Las casetas a instalarse en estas zonas deberán de ser del modelo único proporcionado por la Secretaría de Movilidad considerando los siguientes criterios:

- Generar el mínimo impacto visual, armonizando en el contacto sin recurrir a historicismos evidentes, restringiendo el contenido en las caras interiores, condicionado a previo Visto Bueno de la Secretaría de Movilidad.
- Favorecer la permeabilidad física y visual por medio de sus dimensiones (mínimas) y de los materiales (valiéndose, por ejemplo; de la transparencia de sus materiales, o del mimetismo de los mismos en el contexto).
- Ofrecer un valor agregado orientado a distintos tipos de usuarios, de forma que el servicio que ofrezcan deberá incluir consideraciones especiales tales como flexibilidad en medios de pago, distintos idiomas de la información, información en braille, etc.

F.2 UBICACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS DE VALOR PATRIMONIAL Y/O CULTURAL.

Para estas zonas, la Secretaría de Movilidad determinará a partir de un estudio de factibilidad para la instalación de cada caseta los siguientes elementos como mínimo:

- El número de las casetas máximo permitido a ubicarse en cada área.
- El método para concesionar estos emplazamientos a las distintas empresas. Para ello se contemplarán criterios de igualdad para lograr una repartición plural y promover la competencia.
- Demás consideraciones especiales en cuanto a las características físicas de la caseta a fin de asegurar que ésta no genere un impacto negativo en la imagen urbana o en el funcionamiento de la zona a instalarse.

G. RESTRICCIONES PUNTUALES ADICIONALES.

G.1 RELATIVAS A LA UBICACIÓN.

- Se podrán aplicar restricciones especiales que determine relevantes la Secretaría de Movilidad de acuerdo a condiciones específicas de cada contexto de ubicación.
- La caseta telefónica no podrá instalarse en ningún sitio donde obstaculice la visibilidad de la señalización vial vertical u horizontal.
- La ubicación de las casetas telefónicas deberá respetar las restricciones de separación del mobiliario urbano que aplique.
- La ubicación de las casetas telefónicas debe estar atenta a las restricciones que se ilustran en los presentes criterios así como cualquier otra normatividad aplicable.
- La instalación de las casetas telefónicas deberá respetar la vegetación existente y el radio máximo de las copas de los árboles cercanos para evitar obstrucciones.
- Ningún elemento de la caseta, no importando a qué nivel esté, debe rebasar su límite autorizado, para no interferir en la circulación peatonal, vehicular o la restricción que aplique.

G.2 RELATIVAS A LA INSTALACIÓN.

- Las casetas telefónicas deberán tener instrucciones en braille para su operación.
- Por lo menos, un teléfono en cada agrupamiento, será instalado a una altura de 0.68 m.
- Las instalaciones de la caseta telefónica deberán ser ocultas, y su método de anclaje no deberá dañar el pavimento o ningún otro elemento de la vía pública, en caso de hacerlo deberá rehabilitarse dicho pavimento de forma integral hasta los límites de las juntas constructivas indicadas por la Secretaría de Movilidad.
- No estará permitida la remoción de elementos arbóreos o arbustivos para la instalación de casetas.

G.3 RELATIVAS A LA OPERACIÓN.

- Se podrán inhabilitar casetas que incumplan con las Normas Técnicas.
- Los concesionarios deberán hacerse responsables de la limpieza de las casetas.

Norma Técnica NTC-RIU-TIII-CU-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Toldos).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, respecto al diseño y colocación de toldos.

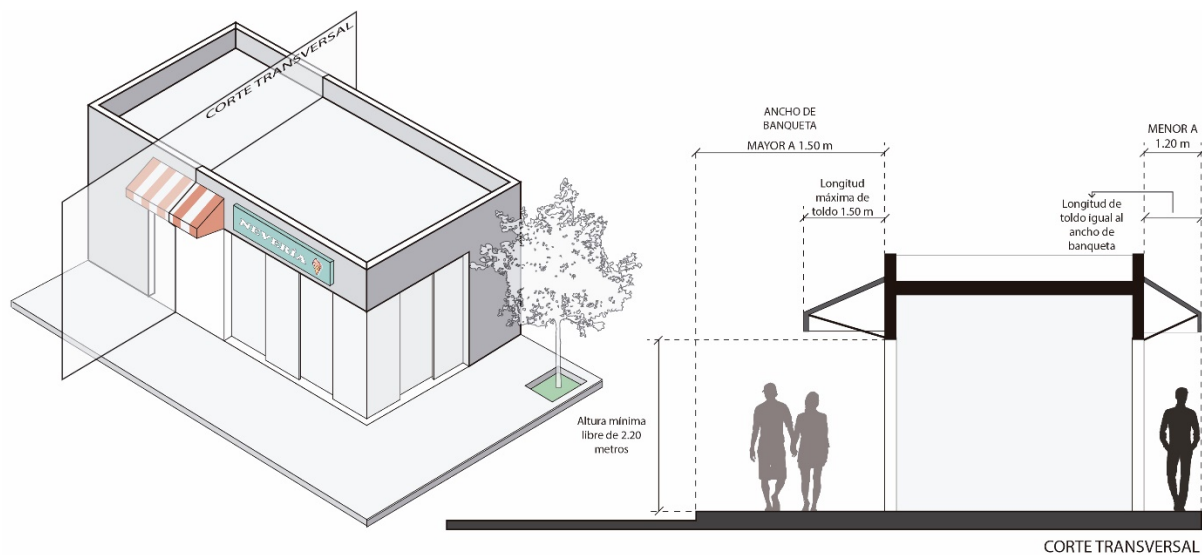
El objetivo del presente documento es el de especificar los criterios de diseño y colocación a los que deben ajustarse los toldos para su autorización. Estos criterios fueron fijados con el fin de preservar el espacio público, considerando la presencia física y visual de los toldos, favoreciendo el libre tránsito, resguardando la seguridad de la ciudadanía que transita el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

A. TOLDOS.

A.1 COLOCACIÓN.

Los toldos deben soportarse con una estructura estable adosada a la fachada de la edificación, dejando una altura libre de 2.20 metros desde el Nivel de Banqueta al Nivel Mínimo del Toldo, es decir, a su punto más bajo.

La extensión máxima permitida de los toldos sobre la vía pública, medida perpendicularmente desde el alineamiento hasta el límite del mismo. Dicha extensión deberá tener máximo 1.50 metros de longitud y guardar una relación respecto al ancho de banqueta, de acuerdo a lo siguiente:



A.2 ANUNCIOS EN CUBIERTA DE TOLDO.

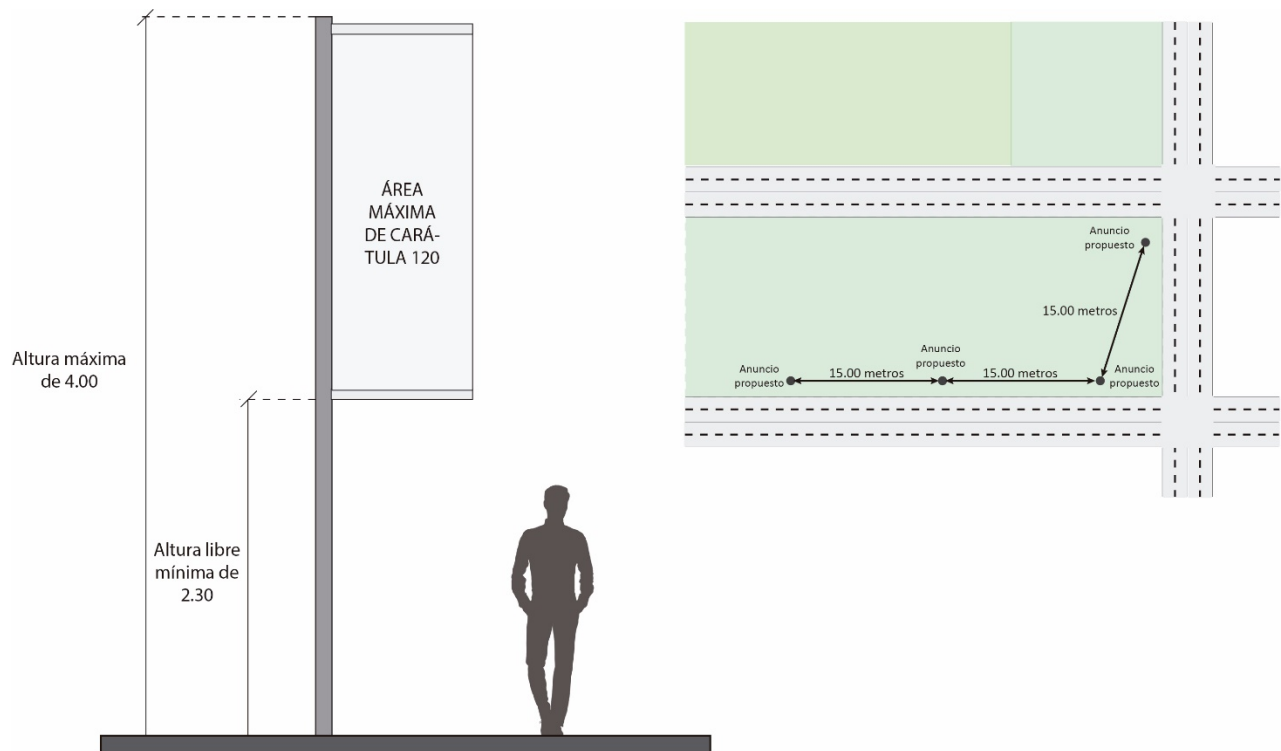
- Los toldos se consideran áreas asignables para anuncios denominativos en fachadas. Si se elige la colocación del anuncio denominativo sobre esta superficie deberá diseñarse conforme la Norma Técnica de Anuncios en Fachada aplicando correctamente el cálculo de Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada y los criterios de ubicación ahí descritos.
- La cubierta deberá mantenerse limpia y en buen estado para cuidar la buena imagen urbana.

Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners).

- La dimensión máxima de cada banner será de 1.20 m² libre de la estructura y los elementos adicionales a la misma, y una altura máxima de 4 (cuatro) metros determinada a partir del nivel de

banqueta terminada hasta la parte superior de la carátula, anuncio o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella si fuera el caso.

- La altura mínima será de 2.30 metros respecto al nivel de piso terminada hasta la parte inferior de la carátula, anuncio o elemento estructural que existe si fuera el caso.
- Solo podrán autorizarse en el perímetro del predio que colinden con la vía pública; debiendo ubicarse dentro del predio solicitado, sin sobresalir, proyectarse o invadir espacio aéreo del alineamiento oficial y colindante.
- En caso de pretender colocar dos o más banners en el mismo predio, éstos deberán tener una distancia mínima de 15 metros medidos de forma radial, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y la Norma Técnica correspondiente.



Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CIII-SEDES-17 (Delimitación de Zonas con Valor Histórico y Cultural).

La delimitación que se describe a continuación corresponde a las zonas definidas en el Reglamento de Imagen Urbana y Ordenamiento del Espacio Público en la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales y Zona de Transición del Municipio de Querétaro, en las cuales, además de lo establecido en dicho Reglamento y en las presentes Normas Técnicas, se deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, en lo que así corresponda.

A.1. La delimitación para las Zonas de Protección por relevancia histórica y cultural se define de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Monumentos y Barrios Tradicionales de la

Ciudad de Santiago de Querétaro (PPDUMBTCSQ); dicho Plan delimita el polígono para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Santiago de Querétaro, la Zona de Transición y los Barrios Tradicionales:

I. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

Esta área fue establecida mediante decreto presidencial el 30 de Marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación. El perímetro de esta Zona encierra 203 manzanas y a la fecha del decreto incluía 1,081 inmuebles con valor patrimonial histórico. La Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro está compuesta por dos polígonos sumando 394.19 has:

a. Perímetro A (260.76 has.)

Limita al poniente con la calle Nicolás Campa, al norte con la Av. Universidad, subiendo por la calle Nicolás Bravo hasta la vía del Ferrocarril, al oriente limita con la calle Rayón continuando por 15 de Mayo hasta la calle Calandrias, siguiendo la Prolongación 16 de Septiembre hasta la Av. Circunvalación; al sur limita con la Av. Zaragoza incluyendo el polígono de la Alameda.

b. Perímetro B (133.43 has.)

Este perímetro se encuentra subdividido en tres perímetros secundarios:

- i** Perímetro B1: Limita al poniente con la Av. Circunvalación, al norte con la Calzada Juan Caballero y Osio, al oriente con el camino a la Cañada y al sur con la Calzada de los Arcos;
- ii** Perímetro B2: Limita al poniente con la Av. 20 de Noviembre, al norte con la Calzada de los Arcos, al oriente con la calle Loma de la Cañada y al sur la calle de la Asunción bajando por la calle privada No.4 hasta donde termina, cruzando después por el Blvd. Bernardo Quintana llegando a la calle del Seminario, siguiendo por las calles La Escondida, Puente de Alvarado y la Av. Monasterio; y
- iii** Perímetro B3: Limita al poniente con la Av. 5 de Febrero (antigua carretera Constitución), al norte con la Av. Universidad, al oriente con la calle Nicolás Campa y al sur con la Av. Miguel Hidalgo.

II. ZONA DE TRANSICIÓN.

Área de 352.86 hectáreas constituida fundamentalmente por construcciones contemporáneas que se designan como un área urbana de transición entre la zona patrimonial y el resto del tejido urbano contemporáneo.

III. ZONA DE TRANSICIÓN.

Zona conformada por tres polígonos que sumando 184.03 has forman los Barrios Tradicionales:

a. Polígono Norte.

Barrios de la Otra Banda, integrados dentro de este perímetro los barrios de El Cerrito, La Trinidad, El Tepetate, San Roque, Santa Catarina y San Gregorio. Delimitado por las siguientes vialidades:

- i** Al Norte: Ignacio Ramírez, invierno y Porvenir Pte.;
- ii** Al Este: Metralla, Antonio Alzate, Unión, Prol. Corregidora Nte., Pr. S. Velásquez, Pr. López Rayón, Marte, Mar de Noruega y Mar Mediterráneo;

- iii Al Sur: vía del ferrocarril, Celestino Díaz Domínguez y Av. San Roque; y
- iv Al Oeste: Ejido.

b. Polígono Suroriente.

Barrio de San Francisquito delimitado por las siguientes vialidades:

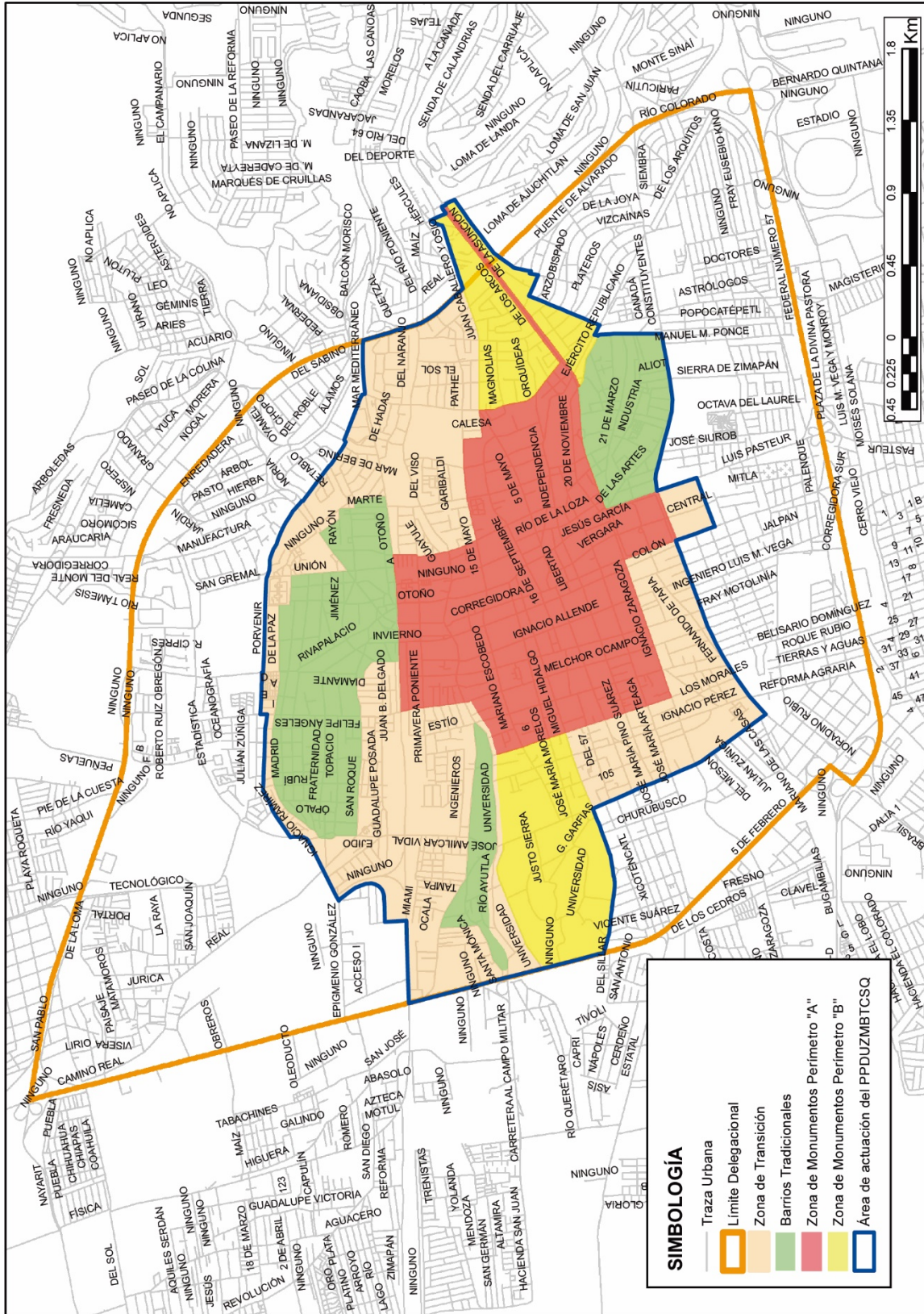
- i Al Norte: Av. Ignacio Zaragoza Ote. y Av. 20 de Noviembre;
- ii Al Este: Av. 20 de Noviembre;
- iii Al Sur: Av. Constituyentes; y
- iv Al Oeste: Av. Luis Pasteur Sur.

c. Polígono Norponiente.

Barrios de La Piedad y El Retablo, delimitado por las siguientes vialidades:

- i Al Norte: Prolongación Tecnológico Nte. y Calz. San Agustín del Retablo;
- ii Al Sur: Av. Universidad Pte. y Río Ayutla; y
- iii Al Oeste: Av. Santa Mónica y 1ª Priv. Prolongación Tecnológico.

ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO.



IV. PALETA DE COLORES.

Los inmuebles catalogados únicamente podrán utilizar en sus fachadas los colores que correspondan a los permitidos de acuerdo a su año de edificación original, tal como se detalla a continuación:

a) INMUEBLES SIGLO XVII. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

135	Pantone	472	Pantone	5015	Pantone	506	Pantone
121	Pantone	1595	Pantone	501	Pantone	18047	Pantone
		470	Pantone	693	Pantone	702	Pantone
		138	Pantone	157	Pantone	492	Pantone

b) INMUEBLES SIGLO XVIII. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

720	Pantone	135	Pantone	693	Pantone	506	Pantone
155	Pantone	121	Pantone	157	Pantone	1807	Pantone
143	Pantone	694	Pantone	472	Pantone	702	Pantone
124	Pantone	486	Pantone	1595	Pantone	492	Pantone
128	Pantone	473	Pantone	470	Pantone	5015	Pantone
110	Pantone	475	Pantone	138	Pantone	501	Pantone

c) INMUEBLES SIGLO XIX. Los inmuebles edificados en este periodo de tiempo, deberán utilizar en sus fachadas los colores que a continuación se enlistan:

2905	Pantone	473	Pantone	128	Pantone	203	Pantone	694	Pantone
420	Pantone	475	Pantone	110	Pantone	196	Pantone	486	Pantone
C.G. 5	Pantone	720	Pantone	460	Pantone	2707	Pantone	473	Pantone
C.G.7	Pantone	155	Pantone	615	Pantone	290	Pantone	475	Pantone
		143	Pantone	4545	Pantone	2708	Pantone	694	Pantone
		124	Pantone	457	Pantone	2717	Pantone	486	Pantone

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CV-SEDESO-17 (Colocación de Mobiliario Urbano y Mobiliario Particular en el Espacio Público en ZMH).

Los lineamientos a continuación descritos son de observancia pública para el Municipio de Querétaro, siendo facultades de la Secretaría de Movilidad, llevando a cabo el análisis correspondiente, respecto a la colocación de mobiliario urbano y mobiliario particular en el espacio público.

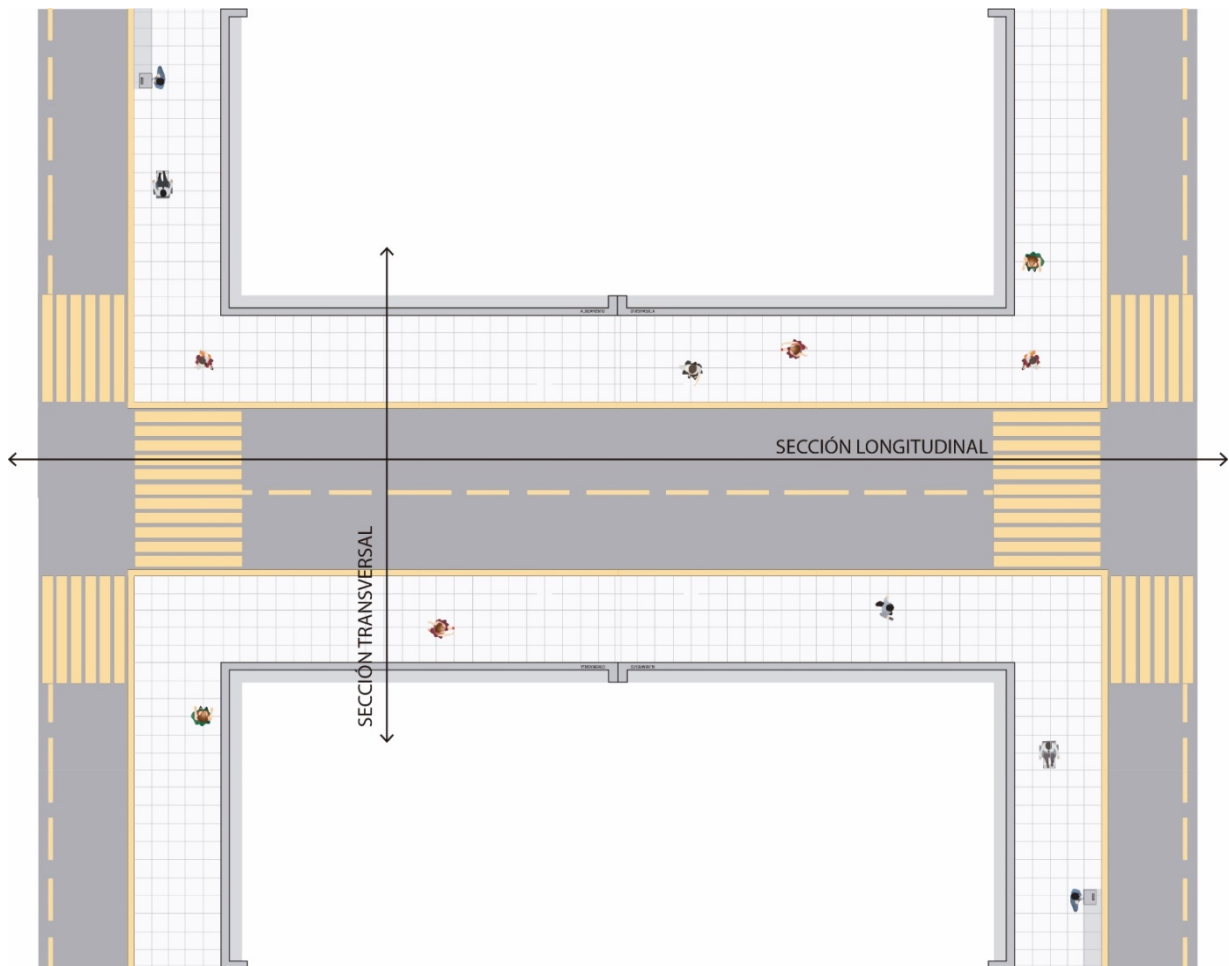
El objetivo de la presente Norma es el de especificar los criterios de ubicación y colocación a los que debe ajustarse el mobiliario urbano y particular para su autorización. Estos lineamientos tienen el objeto de preservar el espacio público en zonas de relevancia histórica y cultural, considerando la presencia física y visual del mobiliario; favoreciendo el libre tránsito y resguardando la seguridad de la gente que circula por el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado. Se deberá priorizar en todo momento que la colocación del mobiliario urbano en la vía

pública garantice plena accesibilidad universal y que propicie una imagen urbana armónica, ordenada y acorde a su contexto.

Todo mobiliario urbano o particular que pretenda instalarse en espacio público deberá cumplir con lo siguiente:

A.1. SENTIDOS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE BANQUETA.

Para efectos de la aplicación de la presente Norma, se entenderá como sentido longitudinal de la banqueta el eje paralelo al alineamiento y como sentido transversal de banqueta al eje perpendicular al alineamiento, de acuerdo al siguiente esquema:



A.2. CONDICIONANTES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN ESPACIO PÚBLICO.

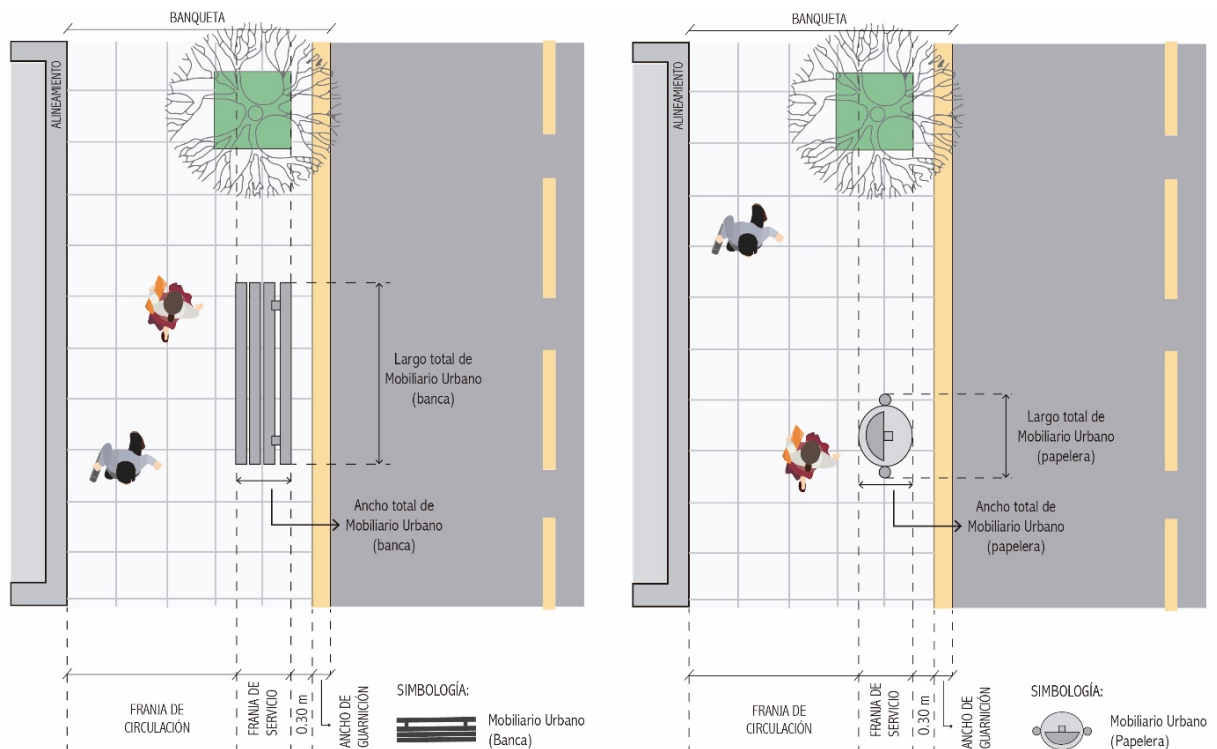
Se deberán respetar las siguientes condicionantes generales para la colocación de mobiliario urbano en espacio público, a fin de garantizar que se respeten los requerimientos espaciales mínimos para garantizar

el tránsito adecuado y seguro de los diferentes usuarios de la vía pública, priorizando la movilidad no motorizada y la accesibilidad universal.

I. UBICACIÓN Y DIMENSIONES DEL MOBILIARIO URBANO.

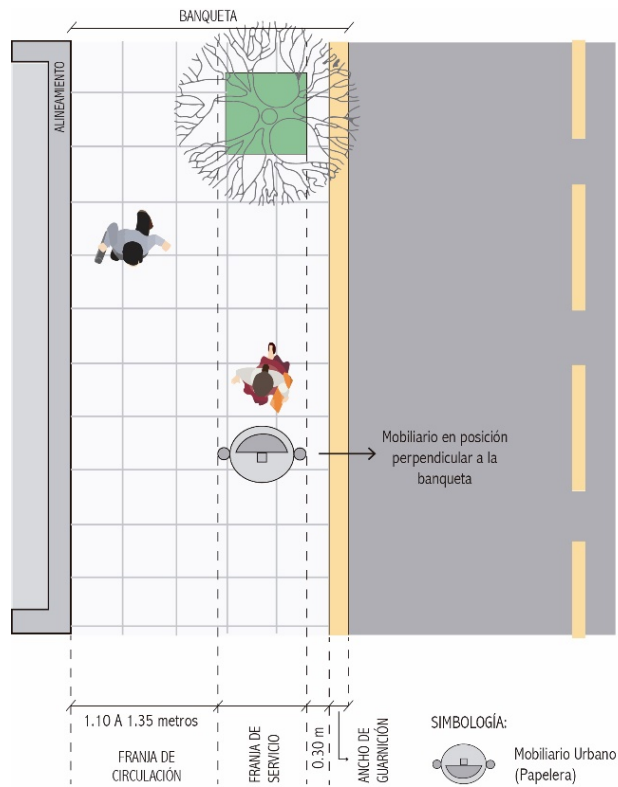
El mobiliario urbano podrá instalarse únicamente dentro de la Zona Viable para Ubicación de Mobiliario Urbano definida en la presente Norma, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones y vehículos, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal.

Para efectos de esta Norma, cuando se hable del ancho o largo del mobiliario urbano, se hace en función de sus dimensiones en planta según muestra el esquema, independientemente de cómo se emplace en la banqueta:

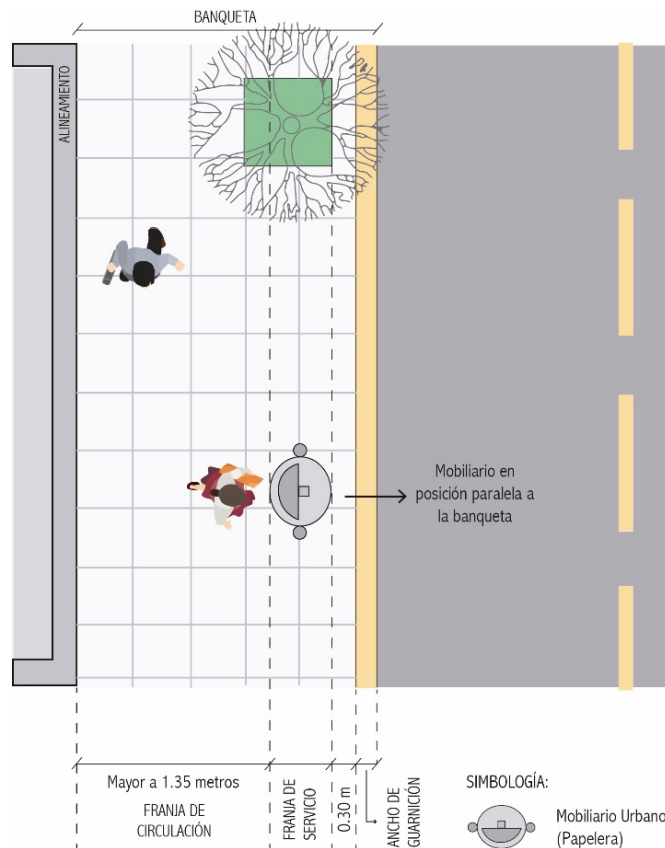


En todos los casos la ubicación y colocación del mobiliario deberán respetar lo siguiente:

- Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.10 metros y menor a 1.35 metros más el ancho total del mobiliario que se pretende instalar (el cual se ubicará en la Franja de Servicio); el mobiliario deberá instalarse de forma perpendicular a la banqueta, para que el área requerida para su uso ocupe el menor espacio de banqueta posible, interfiriendo lo menos posible la circulación peatonal.



- b. Para banquetas cuyo ancho, sin contar la guarnición, sea mayor o igual a 1.35 m, más el ancho o largo total del mobiliario que se pretende instalar (el cual se ubicará en la Franja de Servicio); el mobiliario podrá instalarse de forma paralela a la banqueta, procurando que el área requerida para su uso interfiera lo menos posible la circulación peatonal.



- c. Ningún elemento del mobiliario urbano o particular, sin importar a qué altura esté, deberá sobresalir hacia la Franja de Circulación o por encima de la guarnición.
- d. El área ocupada por el mobiliario y contigua a éste, deberá estar totalmente habilitada para permitir el correcto uso de dicho mobiliario: estar libre de cualquier obstáculo y no podrá infringir las restricciones de ningún otro elemento del mobiliario urbano o particular.

INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN BANQUETA.

Las banquetas son el elemento estructural de la red de movilidad peatonal municipal, por lo cual, cualquier elemento que pretenda instalarse sobre la banqueta deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma, garantizando que la banqueta cuente con accesibilidad universal y cuente con un diseño seguro para los peatones.

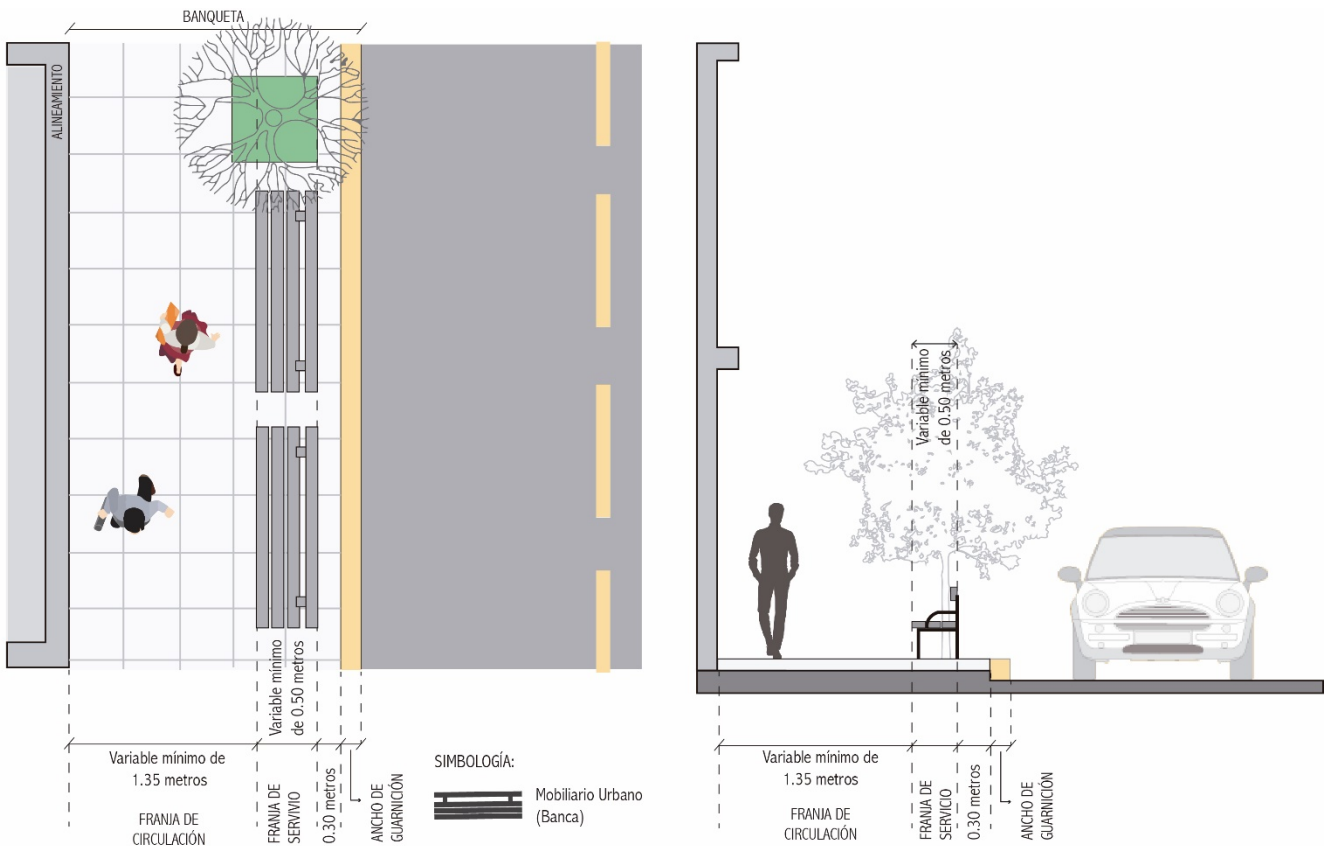
Para efectos de la presente Norma, la banqueta se conforma de los siguientes elementos:

- a. Franja de Fachada: Es una franja intermedia ubicada entre el alineamiento y la franja de circulación peatonal destinada a generar una transición entre la propiedad privada y la vía pública. Cuando pretenda instalarse mobiliario urbano en dicha franja, deberá garantizarse que la banqueta cuente con una franja de circulación peatonal con sección mínima de 1.10 metros, adicionales a la sección de la franja de fachada. La Franja de Fachada puede o no existir.

- b. Franja de Circulación Peatonal: Es la franja destinada a la circulación peatonal libre de obstáculos verticales y horizontales, ubicada normalmente contigua al alineamiento, salvo en aquellos casos en los que existe una franja de fachada. La franja de circulación debe tener en todo momento una sección mínima de 1.10 metros efectivos para la circulación peatonal.
- c. Franja de Servicios: Es la franja destinada a la colocación de infraestructura, mobiliario urbano, y arbolado. Cualquier banqueta en la que se pretenda instalar alguno de estos elementos deberá contar con una sección mínima de franja de servicios de 0.50 metros adicionales a la franja de circulación peatonal de 1.10 metros, a la guarnición y, en caso de existir, a la franja de fachada.
- d. Guarnición: La guarnición es un elemento estructural de la banqueta el cual no es útil para la instalación de mobiliario urbano sobre banqueta ni para la circulación peatonal, por lo cual su sección transversal no se podrá contabilizar como parte de la sección efectiva de la franja de circulación peatonal ni de la franja de servicios.

II. CONDICIONANTES TRANSVERSALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO SOBRE BANQUETA.

No se permitirá la instalación de mobiliario urbano sobre banquetas con sección menor a la establecida en el siguiente esquema:



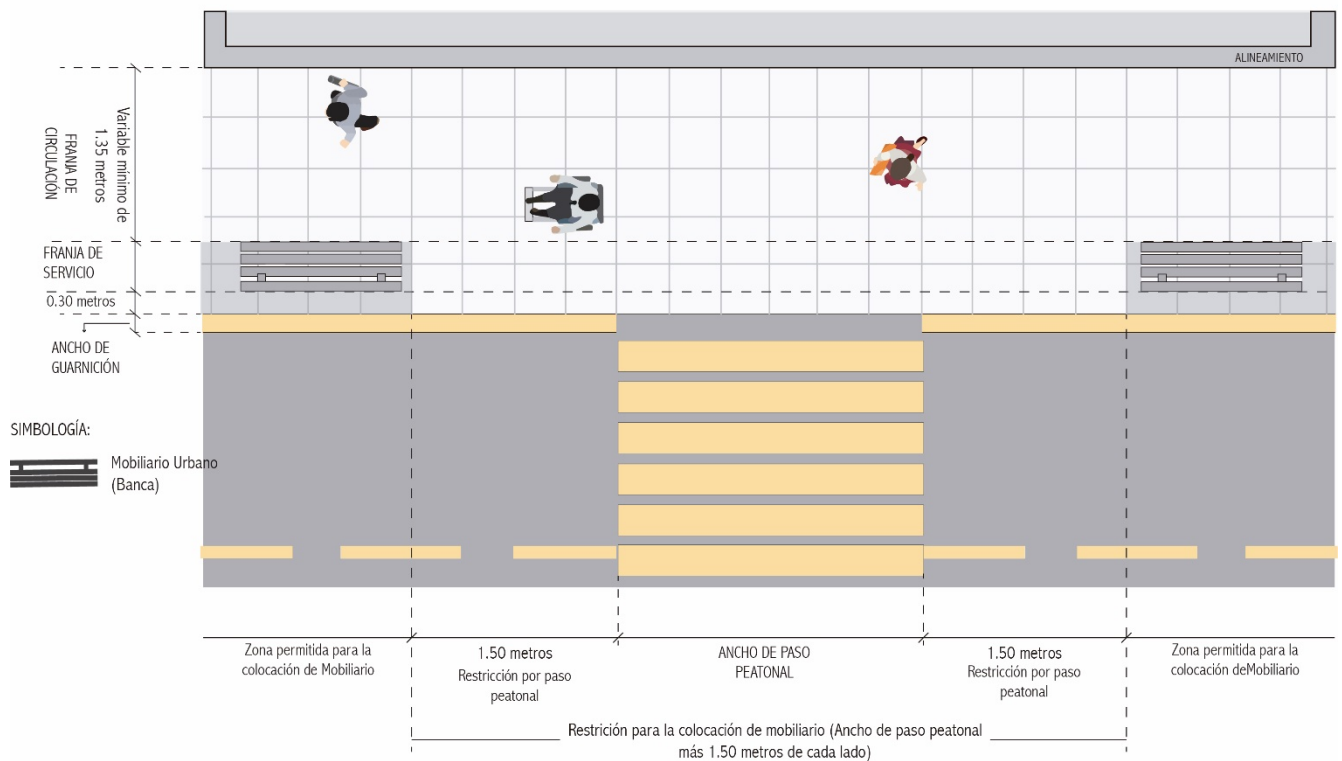
En aquellos casos en donde sea posible la realización de ensanches de banquetas o el rediseño de la sección vial existente, se podrá autorizar la instalación de mobiliario sobre banquetas con sección menor a la establecida en el diagrama anterior, previo visto bueno de la Secretaría de Movilidad. El costo y ejecución de dichas obras correrán a cuenta del solicitante.

Aquellos elementos de mobiliario urbano destinados a mejorar la seguridad de los usuarios de la vía pública tales como bolardos, señalética vertical, entre otros, podrán instalarse en banquetas con sección menor, así como en zonas de instalación restringida, previo visto bueno de la Secretaría de Movilidad, a fin de garantizar la movilidad urbana.

CONDICIONANTES LONGITUDINALES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PARTICULAR SOBRE BANQUETA

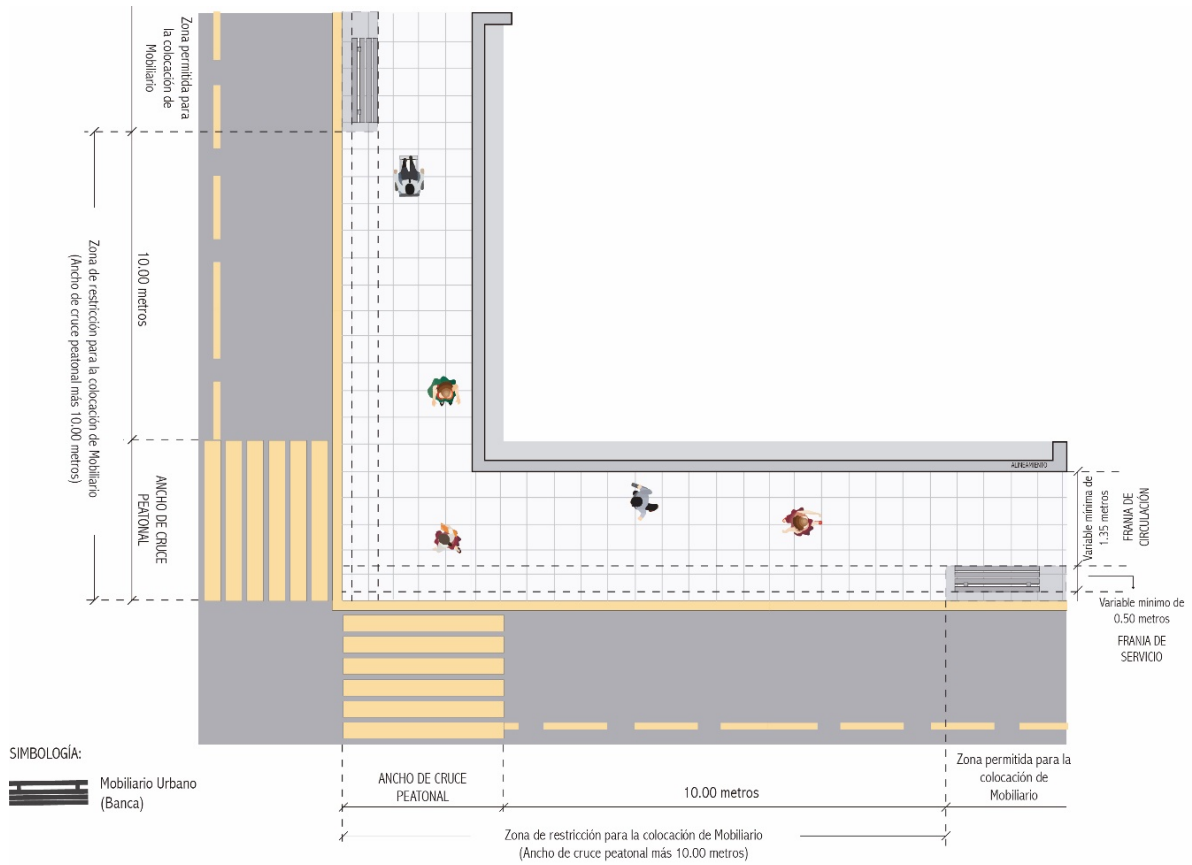
a. Paso peatonal Intermedio.

El mobiliario urbano particular instalado sobre la banqueta no deberá obstruir los pasos peatonales intermedios, debiendo respetar una restricción mínima de 1.50 metros medidos a partir de cada lado del paso peatonal de acuerdo a lo indicado en la siguiente ilustración:



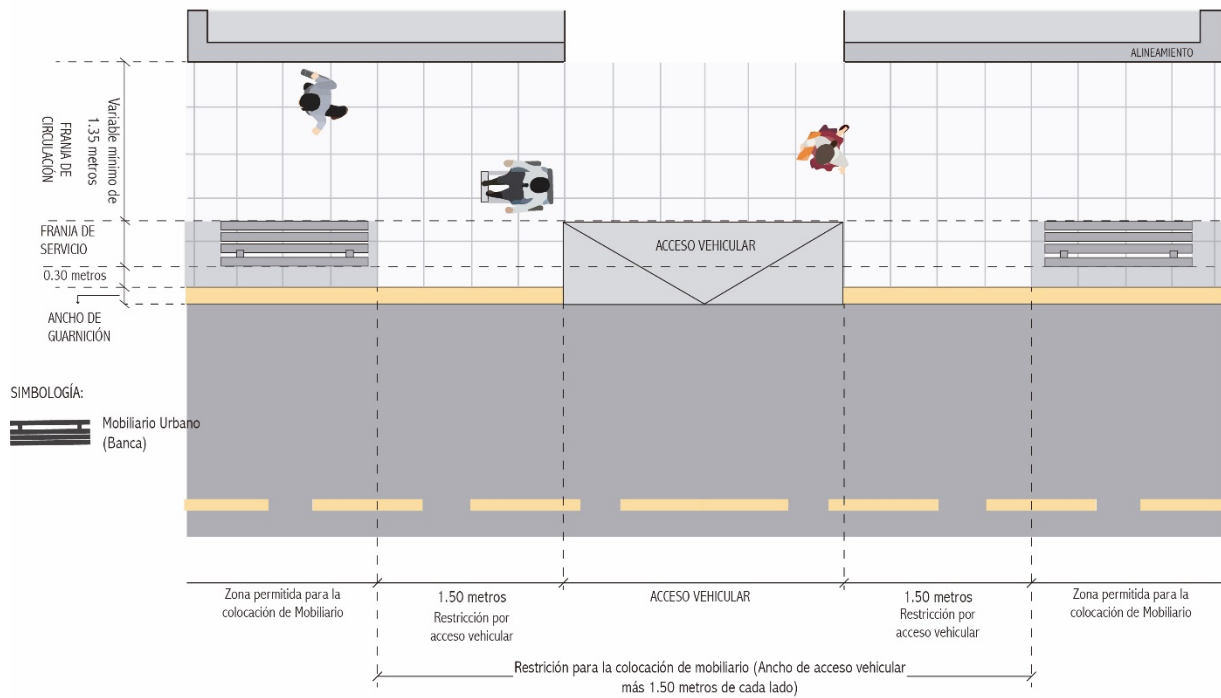
b. Cruce Peatonal en Esquina.

No se podrá instalar mobiliario urbano en las esquinas (salvo aquel equipamiento orientado a mejorar la movilidad urbana y de señalética vial), debiendo respetar una restricción mínima de 10 metros medidos a partir de la línea de proyección del término del paso peatonal, o del término de la zona de espera ciclista cuando dicha zona exista, de conformidad con el siguiente esquema:



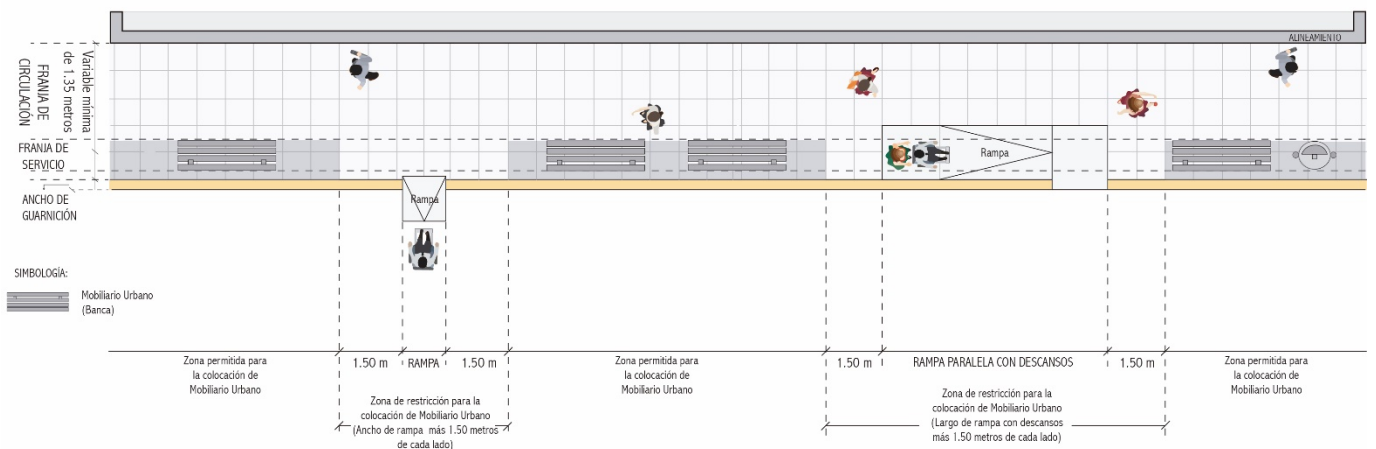
c. Acceso vehicular.

El mobiliario urbano instalado sobre la banqueta no deberá obstruir accesos vehiculares a los predios, debiendo respetar una restricción mínima de 1.50 metros a cada lado medidos a partir de la proyección del límite del acceso vehicular de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:



d. Rampas.

El mobiliario urbano instalado sobre la banqueta no deberá obstruir rampas ya sean paralelas o particulares a la banqueta, debiendo respetar una restricción mínima de 1.5 metros a cada lado medidos a partir de la proyección del límite de la rampa de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:

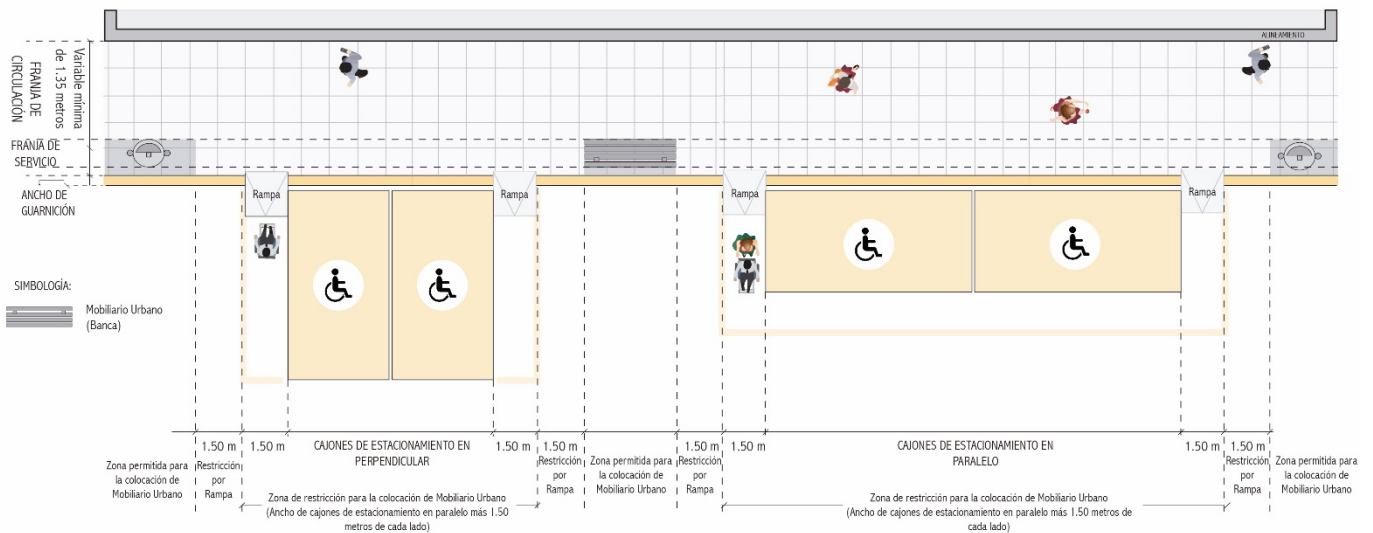


e. Cajones de estacionamiento especiales.

Se consideran cajones de estacionamiento especiales los enlistados a continuación, así como cualquier otra zona de estacionamiento especial que la Dirección determine:

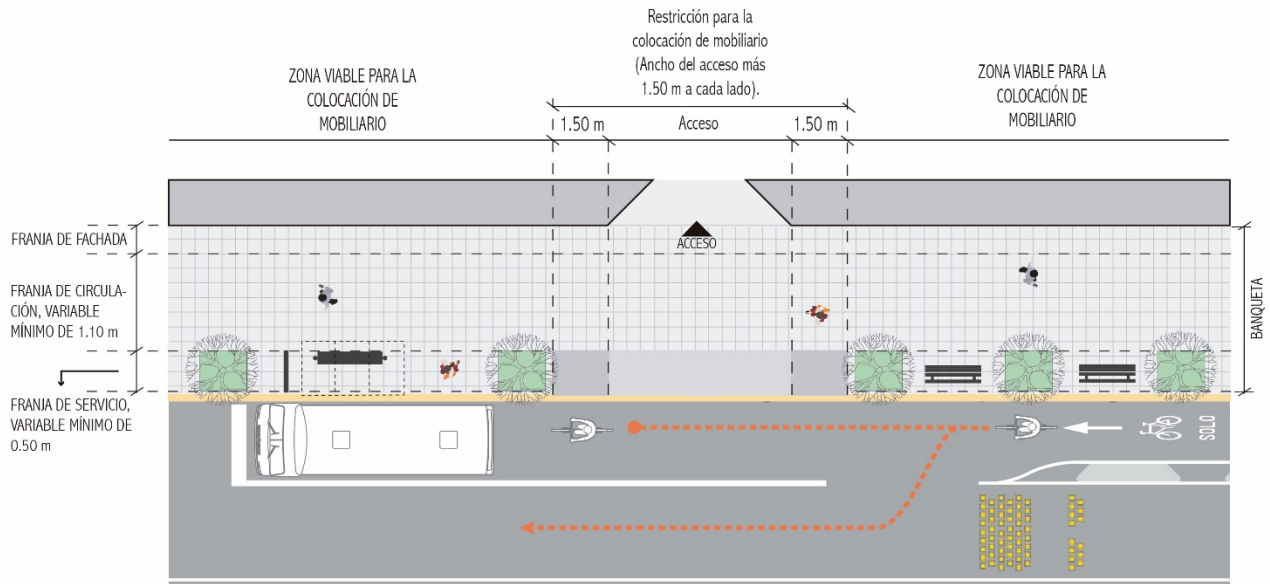
- i Cajones para personas con discapacidad;
- ii Cajones de carga y descarga; y
- iii Zonas de ascenso y descenso de pasajeros.

A fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los cajones especiales, el mobiliario urbano y mobiliario particular instalado sobre la banqueta no deberá obstruir o afectar el funcionamiento de dichos cajones especiales, debiendo respetar una restricción mínima de 1.5 metros a cada lado (al inicio y término del o los cajones o zona determinada) medidos a partir de la proyección del límite de la rampa de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:



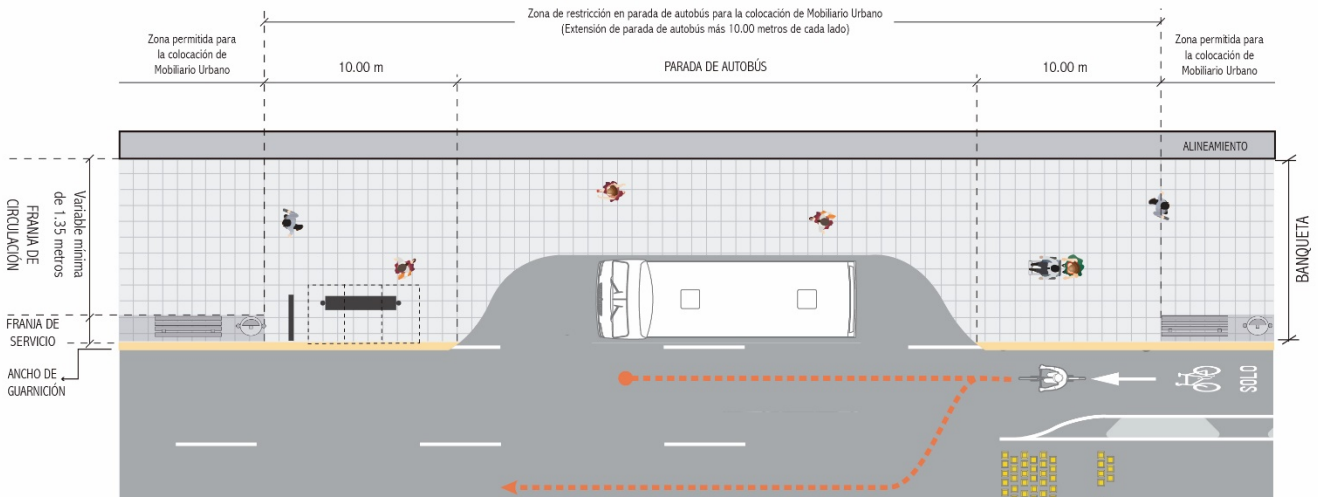
f. Acceso a edificios públicos y/o privados de alto aforo.

Se enlistan dentro de esta categoría los edificios administrativos, escuelas, hospitales, auditorios, y cualquier otro que Secretaría de Movilidad determine, de acuerdo a las condiciones particulares de uso o la demanda o alto flujo peatonal que dicha edificación pueda generar. Las restricciones de ubicación de mobiliario urbano y mobiliario particular en las inmediaciones de dichos accesos se determinan a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, manteniendo la legibilidad de los accesos, priorizando la superficie libre de circulación y buscando evitar la obstaculización tanto de los flujos peatonales cotidianos y como aquellos especiales en situaciones de emergencia. Derivado de lo anterior, se deberá respetar una restricción mínima de 1.50 metros a cada lado, medidos a partir de la proyección del límite del acceso de acuerdo a lo indicado en el siguiente esquema:



g. Paraderos de transporte público o turístico.

Dada la importancia del correcto funcionamiento de las zonas de ascenso y descenso de transporte público o turístico, así como el alto flujo peatonal que estos generan, no se permitirá la ubicación de mobiliario urbano a lo largo de los paraderos ni dentro de su área de influencia, entendiéndose por paradero tanto los cajones de ascenso y descenso como las zonas de transición (incorporación y desincorporación, cuando éstas existan). En los casos en que no sea claro el límite de un paradero, la Secretaría de Movilidad lo determinará en coordinación con las áreas o dependencias correspondientes. La colocación de mobiliario urbano podrá realizarse considerando una restricción de 10 metros medidos a partir de los límites del paradero, tal como se ilustra a continuación:



A.3. CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

I. UBICACIONES PERMITIDAS PARA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS.

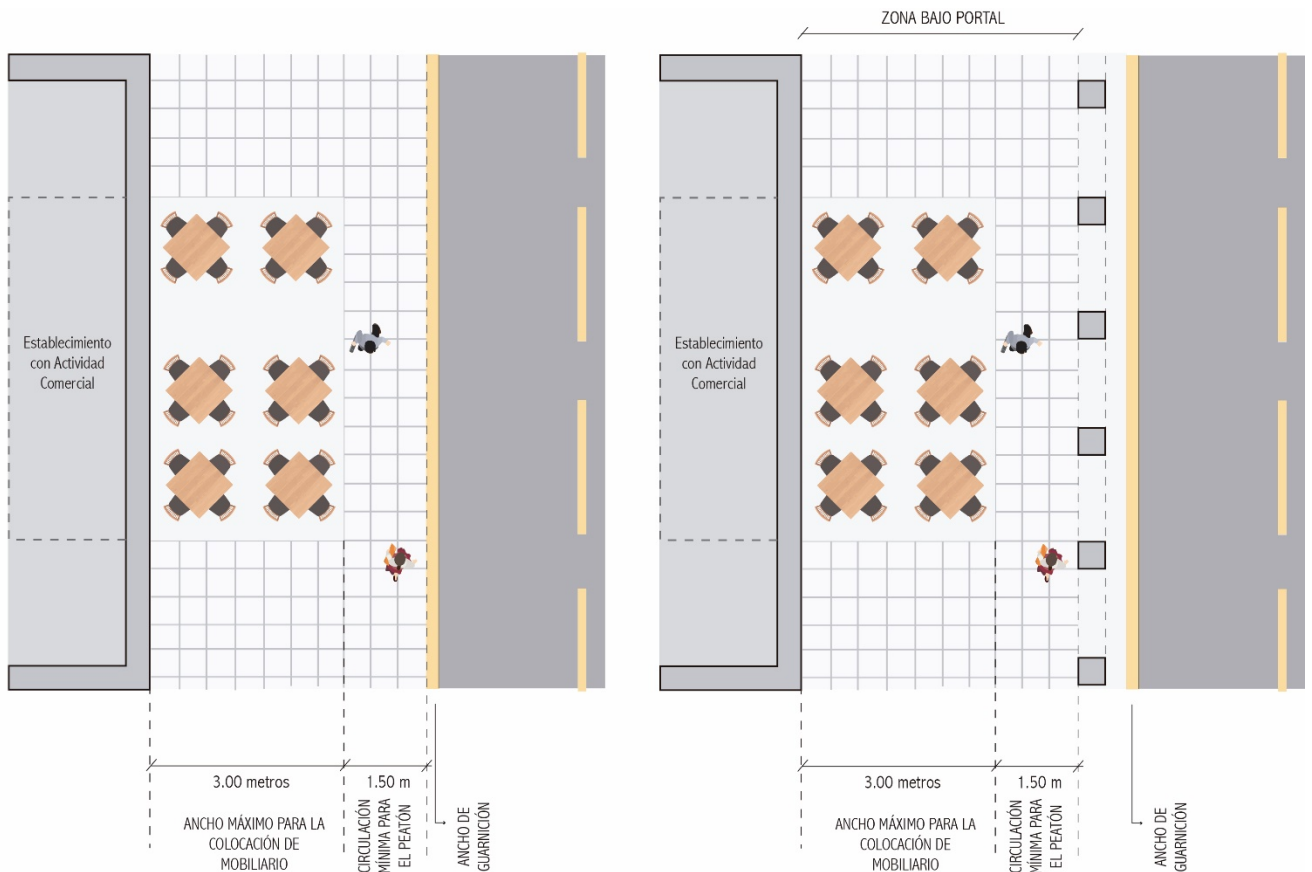
La Secretaría de Movilidad podrá autorizar la colocación de mesas, sillas y sombrillas únicamente en los lugares establecidos en el presente reglamento en el Título VIII, Capítulo octavo:

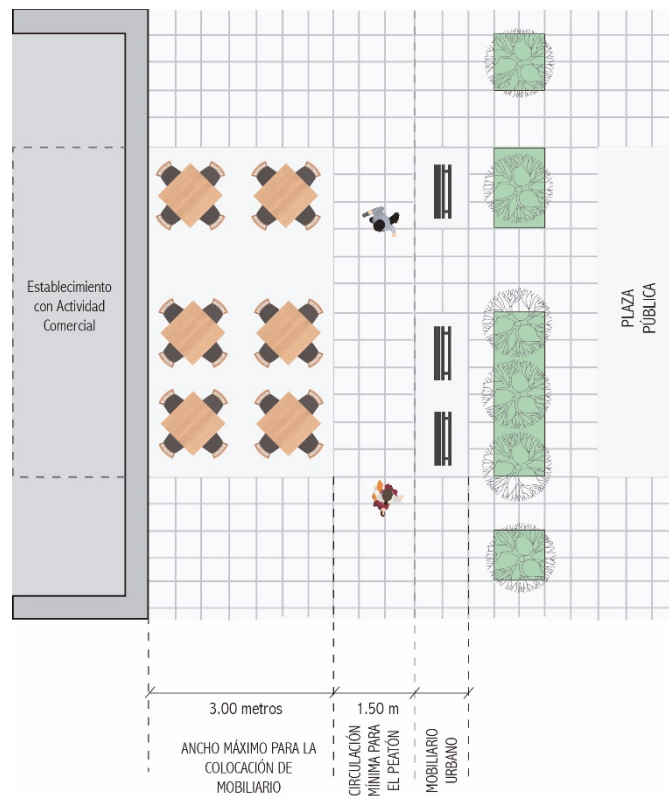
II. COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS.

La colocación de cualquier tipo de mobiliario particular en espacio público, incluyendo mesas, sillas y sombrillas, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento, así como con las especificaciones contenidas en la presente Norma.

Las mesas, sillas y sombrillas podrán colocarse únicamente dentro de la Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular definida en los esquemas de la presente Norma, considerando las condicionantes transversales y longitudinales del espacio para permitir el libre y apropiado tránsito de los peatones, de acuerdo a criterios de accesibilidad universal. La Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular deberá cumplir con lo siguiente:

- Comprender como máximo la longitud del alineamiento frontal (fachada) de la construcción donde se encuentra el negocio autorizado;
- Comprender la sección máxima (ancho máximo) establecida en el Reglamento (3.00 m), medida a partir del alineamiento de la fachada;
- Garantizar que se respete la franja de circulación peatonal (con sección mínima de 1.50 m); y
- En los casos en que la banqueta cuente con una Franja de Servicios y ésta se ocupe con mobiliario urbano, señalización o vegetación; la colocación de cualquier mobiliario particular deberá respetar la Franja de Circulación Peatonal, adicional a dicha franja de servicios.

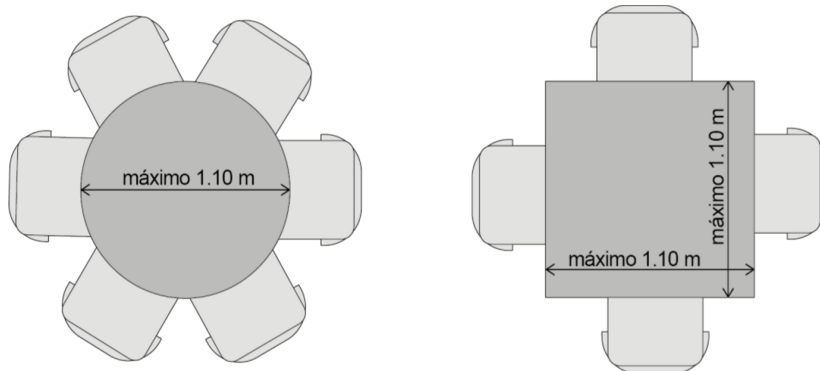




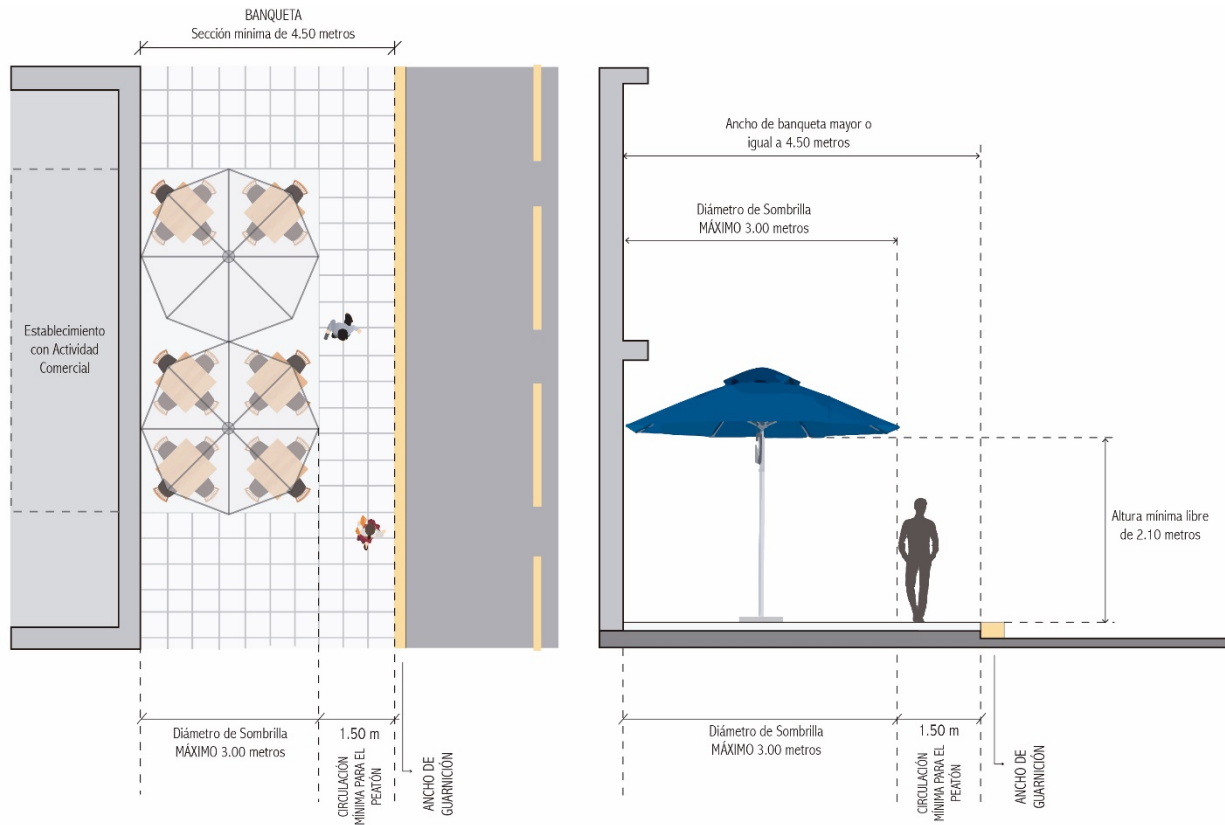
MEDIDAS PERMITIDAS PARA MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, a continuación se muestran los esquemas con las medidas permitidas para mesas, sillas y sombrillas; incluyendo la altura libre mínima que deberán respetar las sombrillas.

Las medidas de ancho, largo y diámetro de mesas, son máximas, por lo que dependiendo del tamaño y características de la Zona Viable para Colocación de Mobiliario Particular, deberán utilizarse mesas de medidas menores para asegurar que se respete la franja libre mínima para circulación peatonal.



Diámetro máximo y altura libre mínima para colocación de sombrillas.



De la cantidad de metros cuadrados (m²) en el área de comensales existente en la parte interior del inmueble, sólo podrá autorizarse un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicha área para ser utilizada en la parte exterior debiendo cumplir con las demás condicionantes establecidas en el presente reglamento. Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de 1.20 metros de altura, por 0.35 X 0.50 metros en la superficie de colocación y cuyo diseño deberá ser aprobado por la Secretaría de Movilidad.

A.4. CONDICIONANTES PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS.

I. UBICACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS.

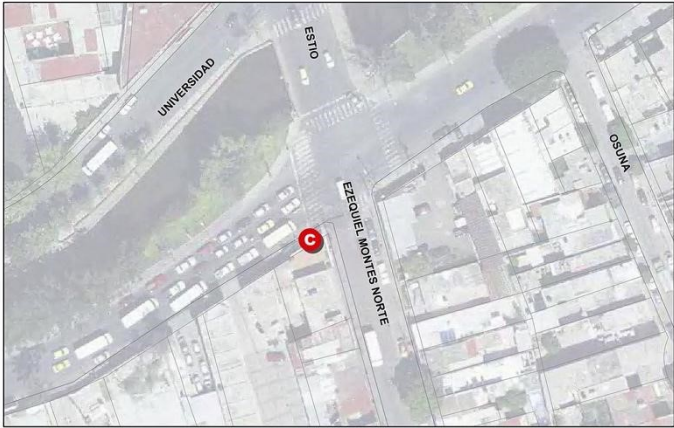
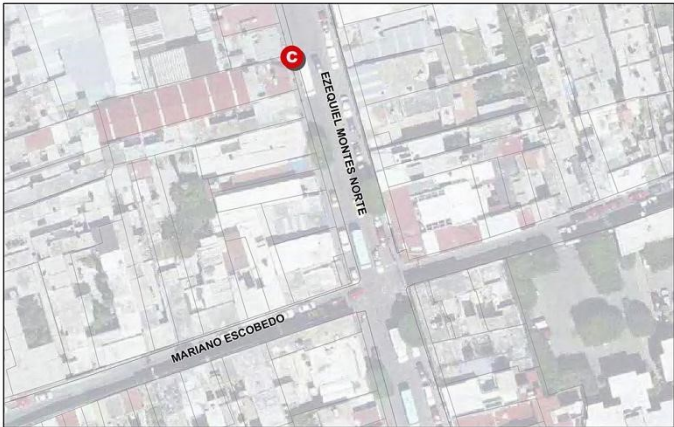
Las casetas telefónicas deberán cumplir con todo lo establecido en la presente Norma en cuanto a ubicación, forma de colocación y demás características del mobiliario urbano y particular en espacio público.

Solamente se podrán instalar casetas en las ubicaciones indicadas en la presente Norma, en la Tabla de Ubicaciones Permitidas para Casetas Telefónicas y los esquemas que la acompañan.

Para estas ubicaciones, la Secretaría de Movilidad determinará a partir de un estudio de factibilidad para la instalación de cada caseta, los siguientes elementos como mínimo:

- a. El número de las casetas máximo permitido a ubicarse en cada zona;
- b. El método para permitir estos emplazamientos a las distintas empresas; para ello se contemplarán criterios de igualdad para lograr una repartición plural y promover la competencia; y
- c. Las demás consideraciones especiales en cuanto a las características físicas de la caseta a fin de asegurar que ésta no genere un impacto negativo en la imagen urbana o en el funcionamiento de la zona a instalarse.




Tabla 1. Ubicaciones permitidas para casetas telefónicas.




Esquema de ubicación	Ubicaciones permitidas para la instalación de casetas telefónicas	No.
	<p>Sobre Avenida Universidad, lado sur, antes del cruce con Ezequiel Montes.</p>	<p>1</p>
	<p>Sobre Ezequiel Montes, entre AV. Universidad y Escobedo, en la acera poniente.</p>	<p>2</p>




	<p>Sobre Ezequiel Montes, entre Hidalgo y Morelos, en la acera poniente.</p>	<p>3</p>
---	--	----------

	<p>Sobre Ezequiel Montes, entre Madero y Pino Suárez, en la acera poniente.</p>	<p>4</p>
--	---	----------

	<p>En Plaza Mariano de las Casas en el lado nororiental, bajo la arcada, a un costado de la calle Francisco Fagoaga.</p>	<p>5</p>
---	--	----------

	<p>Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Ezequiel Montes y Ocampo, en la acera norte</p>	<p>6</p>
	<p>Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Guerrero y Allende, en la acera norte</p>	<p>7</p>
	<p>Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Luis Pasteur y Corregidora, en la acera sur, a un costado de la puerta norte de la Alameda, situada de manera adyacente al alineamiento de la barda perimetral del lado oriente.</p>	<p>8</p>

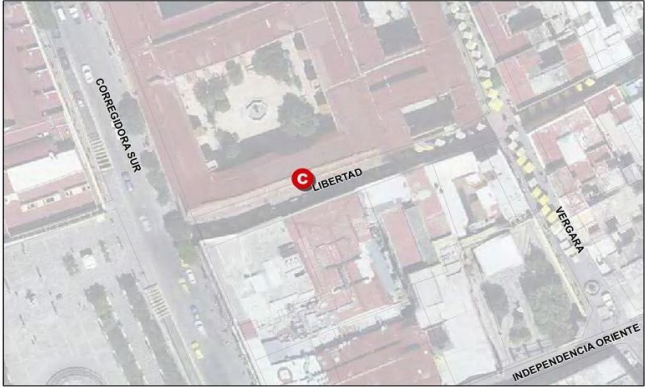
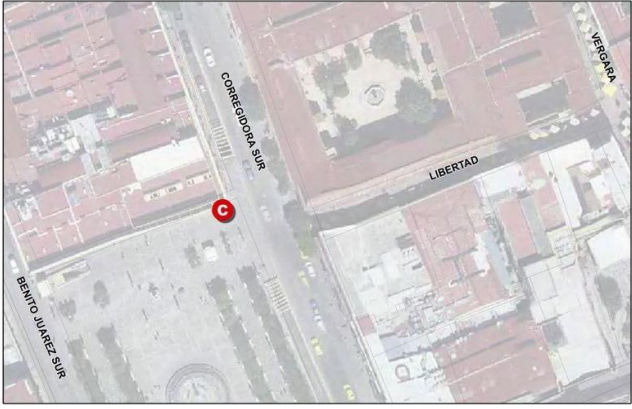
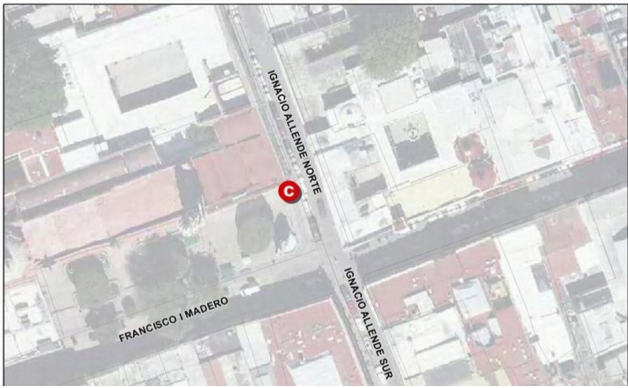
	<p>Sobre Avenida Constituyentes, entre Avenida Luis Pasteur y Corregidora, en la acera norte, sobre el lado oriente de la explanada de la puerta sur de la Alameda.</p>	<p>9</p>
	<p>Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre Avenida Luis Pasteur y Andador Jesús García, en la acera norte.</p>	<p>10</p>
	<p>Sobre Avenida Ignacio Zaragoza, entre La Aurora y 20 de Noviembre, en la acera norte.</p>	<p>11</p>

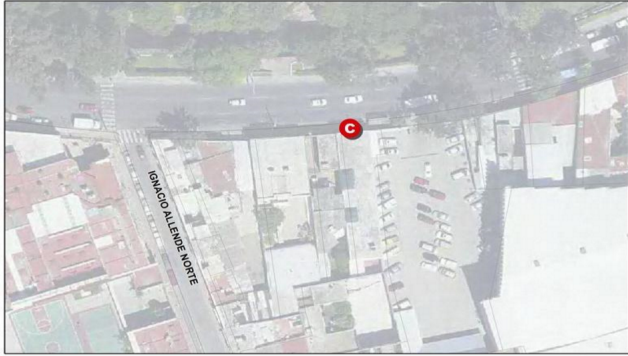


	<p>Sobre la calle Ejercito Republicano, casi esquina con Calzada de los Arcos en la acera poniente.</p>	<p>12</p>
	<p>En el Atrio del Templo de la Cruz, sobre el alineamiento de la barda perimetral en el límite con la calle Manuel Acuña.</p>	<p>13</p>
	<p>En la esquina donde convergen las calles 5 de Mayo y el Andador Venustiano Carranza.</p>	<p>14</p>


	<p>En la esquina en donde convergen las calles Luis Pasteur y el Andador Libertad, sobre el lado norte del andador.</p>	<p>15</p>
---	---	-----------

	<p>Sobre la Plaza San Antonio en el lado sur poniente.</p>	<p>16</p>
--	--	-----------

	<p>Sobre el Andador 5 de Mayo, casi esquina con Corregidora en el lado norte.</p>	<p>17</p>
---	---	-----------

	<p>Sobre el Andador Libertad, casi esquina con Corregidora en el lado norte.</p>	<p>18</p>
	<p>Sobre la Plaza Constitución en el lado norte.</p>	<p>19</p>
	<p>Sobre calle Ignacio Allende, casi esquina con el Andador Madero, en el lado norte de la plaza.</p>	<p>20</p>

	<p>Sobre Avenida Universidad, lado sur, entre Ignacio Allende y Juárez.</p>	<p>21</p>
	<p>Sobre Avenida Universidad, lado sur casi esquina con Manuel Gutiérrez Nájera.</p>	<p>22</p>
	<p>Sobre el Andador Héroes de Nacozari, casi con el cruce de Nicolás Bravo, en el lado norte.</p>	<p>23</p>

	<p>Sobre Avenida Corregidora, entre calle Primavera y Avenida Universidad, en la acera oriente.</p>	24
---	---	-----------

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CIX-SEDES0-17 (Diseño y Colocación de Toldos en ZMH).

Los lineamientos a continuación descritos deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el Reglamento, respecto al diseño y colocación de toldos.

El objetivo del presente documento es el de especificar los criterios de diseño y colocación a los que deben ajustarse los toldos para su autorización. Estos lineamientos tienen el objeto de preservar el espacio público, considerando la presencia física y visual de los toldos; favoreciendo el libre tránsito y resguardando la seguridad de la gente que circula por el espacio público y normando criterios cuya aplicación contribuya a generar un paisaje urbano visualmente armónico y ordenado.

I. GENERALIDADES.

Los toldos solo podrán colocarse en aquellas fachadas que cumplan con los lineamientos establecidos en el Reglamento, debiendo cumplir con lo relativo a colocación, proyección y colores establecidos en la presente Norma.

La cubierta del toldo deberá mantenerse limpia y en buen estado para cuidar la buena imagen urbana, y no podrá contener ningún tipo de anuncio.

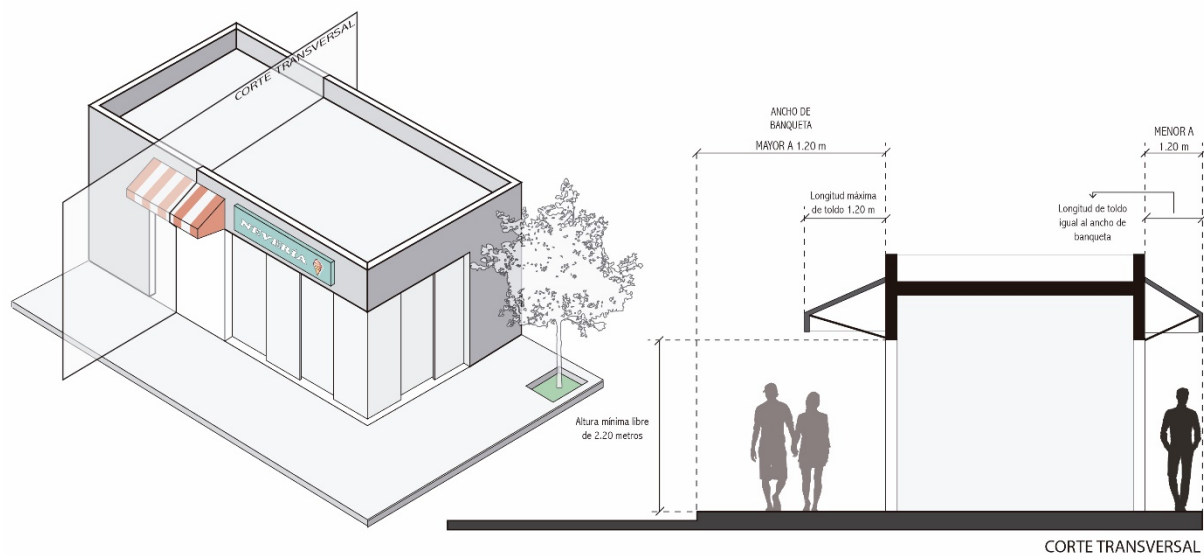
II. COLOCACIÓN.

Los toldos deben soportarse con una estructura estable dejando libres 2.20 metros de altura: del Nivel de Banqueta, al Nivel Mínimo del Toldo, es decir, a su punto más bajo.

III. PROYECCIÓN.

La Longitud de Proyección Máxima – perpendicular al alineamiento, desde éste al límite del toldo – sobre la vía pública dependerá del ancho de la banqueta:

Ancho de Banqueta	Longitud de Proyección Máxima
Mayor o igual a 1.20 m	1.20 m
Menor a 1.20 m	Igual a la medida de ancho de banqueta



IV. PALETA DE COLORES.

Los toldos instalados en los inmuebles ubicados en la Zona de Monumentos, Zona de Transición y Zona de Barrios Tradicionales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, deberán utilizar los colores de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 2. Paleta de colores para toldos y su estructura.

Colores permitidos para estructura de toldos	Colores permitidos para toldos
Negro	Manta cruda
Verde oscuro	Verde olivo
Café oscuro	Café tabaco
-	Sepia
-	Rojo vino
-	Azul marino

Norma Técnica NTC-RIU-TVIII-CX-SEDESO-17 (Diseño y Ubicación de Anuncios en Fachada en ZMH).

La presente Norma describe lineamientos de dimensionamiento, ubicación y aspectos generales de diseño para anuncios en fachada. Los lineamientos dispuestos en la presente Norma tienen por objetivo equilibrar el efecto que los anuncios, como conjunto, producen en la imagen urbana y la utilidad que los anuncios tienen para el intercambio de bienes y servicios, buscando conciliar ambos aspectos a favor de los ciudadanos y la ciudad.

Esta Norma tiene como objeto ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan a los anuncios en fachada: conteniendo definiciones y diagramas de aquellos conceptos, términos y métodos

de medición a utilizarse para evitar discordancias y conducir a únicas interpretaciones y aplicaciones de la Norma.

Los lineamientos establecidos en la presente Norma deberán aplicarse según corresponda, de acuerdo al Reglamento, a la Zona de Monumentos Históricos, Barrios Tradicionales o Zona de Transición, siendo susceptible de autorización solamente lo permitido en cada zona.

Los lineamientos descritos en la presente Norma deberán ser de observancia pública y adicional a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto al dimensionamiento, diseño y ubicación de los anuncios en fachada.

A.1. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADA.

Los Anuncios en Fachada deberán cumplir con las características y requisitos descritos a continuación:

I. CÁLCULO DE DIMENSIONES MÁXIMAS DE ANUNCIOS EN FACHADA.

Las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada (DMAF) se componen de dos medidas:

- a. Alto Máximo de Anuncio en Fachada.
- b. Largo Máximo de Anuncio en Fachada.

Sección 1. Alto Máximo de Anuncio en Fachada.

Para calcular el Alto Máximo del Anuncio en fachada es importante conocer la altura de la edificación o local comercial, y verificar dentro de cual rango de medida se encuentra en la **Tabla I** ó **Tabla II** ó **Tabla III** respectivamente a su clasificación.

Tabla I. Determinación de Altura Máxima de Anuncio en Fachada aplicable para la Zona de Transición.

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)			AMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.60 m
	4.01 m		8.00 m	0.80 m
	8.01 m		20.00 m	1.00 m
	20.01 m		60.00 m	1.30 m
	60.01 m		∞ (en adelante)	2.00 m

Tabla II. Determinación de Altura Máxima de Anuncio en Fachada aplicable para la Zona de Monumentos Históricos Perímetro A.

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)	AMAF
Cualquier altura	0.45 m

Tabla III. Determinación de Altura Máxima de Anuncio en Fachada en Barrios Tradicionales, inmuebles NO catalogados como Monumento Histórico.

Altura de Edificación (AE) o Altura de Local (AL)			AMAF	
≥	0 m	<	4.00 m	0.50 m

Mayor o igual a	4.00 m	Menor a	6.00 m	0.75 m
	6.00 m		∞ (en adelante)	1.00 m

Sección 2. Largo Máximo de Anuncio en Fachada.

Para calcular el Largo Máximo del Anuncio en fachada es importante conocer el largo de la edificación o local comercial, y verificar dentro de cual rango de medida se encuentra en la **Tabla IV** ó **Tabla V** ó **Tabla VI** respectivamente a su clasificación.

Tabla IV. Determinación del Largo Máxima de Anuncio en Fachada aplicable para la Zona de Transición.

Largo de Edificación (LE) o Largo del Local (LL)			Factor LMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.6
	4.01 m		7.00 m	0.4
	7.01 m		8.00 m	0.35
	8.01 m		10.00 m	0.30
	10.01 m.		18.00 m.	0.25
	18.01 m.		32.00 m.	0.20
	32.01 m.		60.00 m.	0.15
	60.01 m.		∞(en adelante)	(sin factor: 14.00 m)*

Para Largos de Edificación (LE) mayores a 60.01 metros no se aplicará factor para conocer el LMAF permitido, sino que este será siempre de 14.00 m.máximo.

Tabla V. Determinación del Largo Máxima de Anuncio en Fachada aplicable para la Zona de Monumentos Históricos Perímetro A.

Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL)	AMAF
Cualquier largo	2.00 m

Tabla III. Determinación del Largo Máxima de Anuncio en Fachada en Barrios Tradicionales, inmuebles NO catalogados como Monumento Histórico.

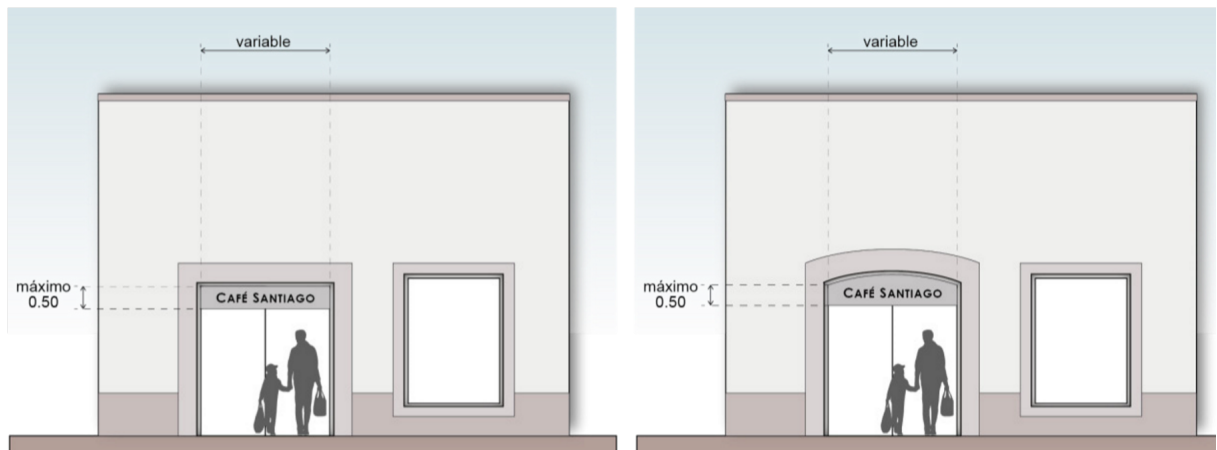
Largo de Edificación (LE) o Largo de Local (LL)			LMAF	
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	1.40 m
	4.00 m		6.00 m	2.10 m
	6.00 m		∞ (en adelante)	2.80 m

Nota: En la **Tabla IV** el factor resultante se multiplica por el largo de la edificación o local comercial para obtener el lago correspondiente del anuncio.

Sección 3. Ubicación y Dimensiones Máximas de Anuncios Denominativos en Fachada, en Zona de Monumentos Históricos y Barrios Tradicionales.

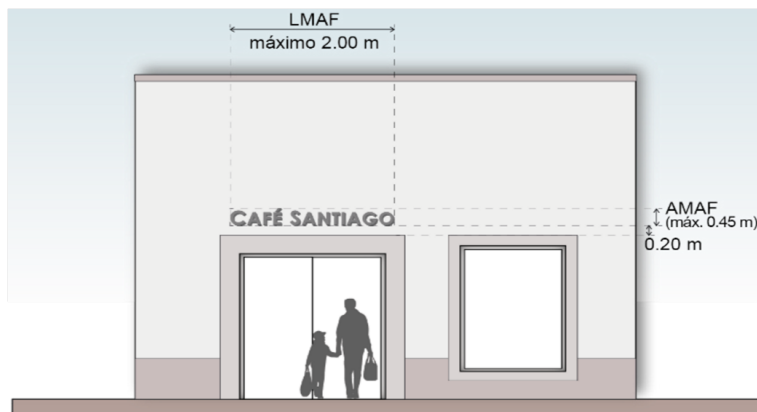
Las dimensiones permitidas en este tipo de anuncio deberán respetar las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada establecidas en la presente Norma. A continuación se presentan esquemas de dimensiones máximas de acuerdo al tipo de anuncio:

Anuncio adosado: Esquema de dimensiones máximas de anuncio denominativo en vano con cerramiento horizontal y vano con arco.



Sección 4. Dimensiones Máximas de Anuncios Especiales en Zona de Transición: Anuncios Integrados y Placas Grabadas.

Cuando se quiera anunciar en planta escala peatonal, por la colocación grabada o un integrado. Estos tipos de anuncios colocarse en la que va del nivel metros.



colocar un baja, a una se puede optar de una placa anuncio son los únicos que pueden franja de altura 1.20 m a 2.10

Las dimensiones permitidas de este tipo de anuncio son independientes al cálculo de las DMAF: a cada tipo le corresponden unas dimensiones máximas que se señalan a continuación junto a sus características. Las placas grabadas y los anuncios integrados suplen al anuncio calculado por las DMAF; sólo Placas Grabadas con Información en Braille podrán colocarse de forma adicional al anuncio calculado por las DMAF.

* En el caso de anuncios integrados y placas en locales, el nivel 0.00 se considerará en cada piso como el nivel del piso terminado en el pasillo o área de circulación frente al acceso del local.

a. Anuncios Integrados.

Este tipo de anuncio es aquél que, por la técnica que lo conforma, se une al acabado de la fachada. Deberá observar las siguientes condiciones:

- i. Podrá ser modelado sin sobresalir más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública, siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada:
 - En alto o bajo relieve conformados del mismo acabado y color que la fachada a la cual se integra: en bajo relieve con el acabado de fachada quedando a paño de fachada, o en alto relieve.
 - Calado de un material distinto al de fachada siempre y cuando éste sea del mismo color a la fachada a la cual se integra.
- ii. Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada calculadas, si se opta por la colocación de un anuncio integrado, este debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
 - Largo Máximo = 0.80 metros
 - Alto Máximo = 0.50 metros
- iii. Podrá contener únicamente el nombre comercial, logotipo y giro del comercio o servicio.

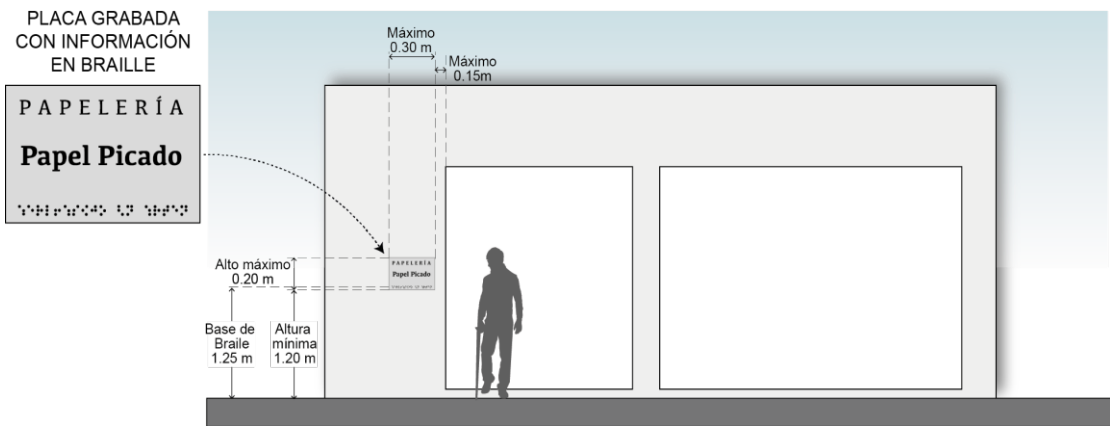
b. Placas Grabadas.

- i. Las placas grabadas deberán labrarse en un solo material dejándolo aparente. Podrán contener gráficamente: el logotipo, nombre comercial, giro y horarios.
- ii. Independientemente de las Dimensiones Máximas de Anuncios en Fachada calculadas, si se opta por la colocación de una placa grabada, esta debe ajustarse a las siguientes dimensiones máximas:
 - Largo Máximo = 0.50 metros
 - Alto Máximo = 0.30 metros

c. Placas Grabadas con Información en Braille.

Puede contarse con un anuncio en placa grabada adicional a cualquier tipo de anuncio (que aplique conforme al Reglamento y la presente Norma) si este contiene al menos la información de nombre comercial y giro en Braille. Debiendo cumplir con las siguientes características:

- i. Las medidas máximas para los anuncios en placas grabadas con información en Braille son:
 - Largo Máximo = 0.30 metros.
 - Alto Máximo = 0.20 metros.
- ii. Ubicación Vertical: La placa se deberá colocar dentro de la franja de altura correspondiente (que va del nivel 1.20m a 2.10 metros) y adicionalmente la base del mensaje en Braille deberá quedar, por comodidad a su lectura, a una altura fija de 1.25 metros. Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.
- iii. Ubicación Horizontal: La placa deberá colocarse a no más de 0.15 metros medidos horizontalmente del paño izquierdo del vano de acceso hacia la izquierda. La estandarización de su ubicación tiene el propósito de facilitar su localización.
- iv. El mensaje en Braille deberá de grabarse conforme los estándares nacionales de accesibilidad.



Sección 5. Para aquellos casos donde se desee contar con iluminación en la fachada del inmueble en la Zona de Monumentos Históricos, se deberá contar previamente con la autorización emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

CRITERIOS DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS EN FACHADAS, EN ZONA DE TRANSICIÓN.

Una vez conocidas las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas para la Fachada en dónde se pretenda colocar un Anuncio Denominativo, se procederá al diseño de su ubicación dentro de la fachada, siguiendo los presentes Criterios de Ubicación de Anuncios Denominativos en Fachadas:

a. Áreas Asignables

- i. Superficies aptas para la colocación del Anuncio Diseñado:

Las dimensiones del anuncio diseñado deben estar dentro de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachadas y su colocación propuesta dentro de las Franjas de Altura para Colocación designada de acuerdo

a su altura. Además, se deberán de cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la superficie sobre la cual se coloque el anuncio:

- Sobre un mismo acabado de fachada, por ejemplo: muro, panel, cristal, etc.; no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
 - Sobre cortinas o puertas metálicas, pudiendo ser únicamente pintado.
 - En toldos, deberá ser impreso.
- ii. Superficies y espacios no aptos para la colocación del Anuncio Diseñado No está permitida la colocación de anuncios:
- Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
 - Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
 - Obstaculizando conductos de ventilación natural o artificial;
 - Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
 - En azotea: en cualquier punto de ésta, incluyendo al paño de la fachada;
 - Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;
 - En cualquier sitio o con cualquier diseño que pueda provocar confusión con señales de tránsito;
 - En las caras exteriores de los muros de colindancia;
 - En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
 - Colgantes de las fachadas, en volados o en salientes; y
 - Cualquier otro que a consideración de la dirección no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento o afecte la imagen urbana de la zona en la que se encuentra.

b. Colocación de Anuncios en Edificaciones.

Dependiendo de la altura del anuncio diseñado, a éste se le designa para su colocación una franja de altura determinada por dos niveles, de acuerdo al esquema y tabla siguientes:

Franjas (intervalos de niveles)				Anuncios permitidos por Franja
<div style="border: 1px solid black; width: 15px; height: 15px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">IV</div> Mayor o igual a	0.00 m	< Menor a	1.20 m	No se permiten anuncios
	1.20 m		2.10 m	Únicamente Placas y Anuncios Integrados
	2.10 m		6.50 m	Anuncios de Escala Menor (alto menor a 1.00 m)
	6.50 m	En adelante		Anuncios de Escala Mayor (alto mayor o igual a 1.00 m) y Escala Menor

Se tomará como nivel 0.00 m el Nivel de Banqueta midiendo los niveles al eje del centro del anuncio.

Por ejemplo: si para determinado anuncio, la altura máxima calculada por las Dimensiones Máximas de Anuncio es de 2.00 m, pero la altura del anuncio diseñado es menor a 1.00 m este podrá colocarse en la franja de altura que va de los 2.10 m a los 6.50 m.

b.1. Franja 1 - Anuncios Integrados y Placas Grabadas.

Los anuncios integrados y las placas son los únicos tipos de anuncios que pueden colocarse dentro de la franja de altura que va del nivel 1.20 m a 2.10 metros.

b.2. Franja 2 - Anuncios de Escala Menor: con Alto menor a 1.00 m.

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 2.10 m al 6.50m) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo las inmediaciones del comercio o servicio. Se recomienda:

- i. Ubicarlo horizontalmente sobre el cerramiento del acceso principal peatonal. Esto facilitará la ubicación del acceso por parte de la persona que visita el comercio o servicio.
- ii. Ubicarlo verticalmente considerando las alturas de los anuncios de los lotes vecinos. Facilitará la lectura de los anuncios por parte de las personas que transitan la vía pública. Además, contribuye a generar una imagen urbana más ordenada.

b.3. Franja 3 - Anuncios de Escala Mayor: con Alto mayor o igual a 1.00 m.

Estos anuncios por su altura máxima y la Franja de Altura para Colocación designada (del nivel 6.50 m en adelante) se plantean dirigidos a las personas que transitan a pie o en vehículo, desde distancias lejanas al comercio o servicio.

c. Colocación de Anuncios en Locales.

Cuando los locales tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Este anuncio deberá dimensionarse conforme el cálculo de las Dimensiones Máximas de Anuncio en Fachada para cada local y colocarse en un área asignable. Para contribuir a la percepción de un conjunto ordenado y unificado se recomienda considerar dentro del diseño del conjunto:

- i. Verticalmente: Los anuncios de los locales comerciales cuyo acceso se encuentre en el mismo nivel.
 - Alinear su base a un mismo eje horizontal.
 - Colocarse a partir de los 2.10 m de altura, considerando como el nivel 0.00 en cada piso el nivel del piso terminado en el pasillo frente al acceso del local.
- ii. Horizontalmente:
 - Centrar los anuncios a un eje vertical referenciado a un mismo elemento horizontal. Ejemplos de donde puede situarse este eje: al centro del acceso de cada local, alineado al límite izquierdo o derecho del acceso.

Ilustración que muestra los ejes verticales y horizontales de colocación. Para este caso, el eje vertical se referencia al centro de las puertas de accesos.

Se recomienda diseñar los anuncios denominativos con los mismos criterios gráficos, materiales, técnicas de fabricación o colores. Esto, además de facilitar la lectura de los anuncios, mejora su asimilación y su percepción como conjunto contribuyendo a generar una imagen urbana más ordenada.

d. Anuncios en Distintas Fachadas de una Misma Unidad Comercial y/o de Servicios o Industrial.

Cuando en una unidad comercial y/o de servicios o industrial (edificación o local) se puedan colocar anuncios en distintas fachadas, por contar con más de una fachada factible para la colocación de anuncios denominativos, estos deben conformar un conjunto coherente, por lo cual deberá de establecerse y poderse identificar una relación entre dichos anuncios. Para ello se puede seguir cualquiera de las siguientes estrategias:

- i. Usar en todos ellos: la misma tipografía, colores técnica y material de fabricación; o
- ii. Usar en todos ellos: la misma tipografía y colores; o
- iii. Usar en todos ellos: la misma técnica y material de fabricación;
- iv. Además, dependiendo las características de las fachadas, pudiera aplicar utilizar para todos los anuncios las mismas dimensiones y ubicación.

La posibilidad de alguna otra opción no contemplada será evaluada por la Dirección, de acuerdo a la presentación formal de la propuesta mediante los recursos de representación necesarios para su comprensión.

A.2. CARTELERAS DE ESPECTÁCULOS EN FACHADA, EN ZONA DE TRANSICIÓN

Podrán colocarse carteleras de espectáculos en las fachadas de acceso de los inmuebles, sede de espectáculos públicos, siempre que se ajusten a lo que indique el Reglamento y la presente Norma.

I. DIMENSIONAMIENTO DE CARTELERA EN FACHADA.

Las carteleras en fachada tendrán un área máxima de 5.00 m² para todos los casos. Partiendo de esta área máxima general, el área máxima de una cartelera en particular se ve delimitada, de acuerdo a las características de su fachada, por los criterios de ubicación enunciados y descritos en el siguiente apartado.

II. CRITERIOS DE UBICACIÓN DE CARTELERA.

a. Áreas Asignables.

- i. Podrán colocarse carteleras en fachadas:
 - Sobre un mismo acabado de fachada (por ejemplo: muro, panel); no podrá colocarse sobre dos o más acabados distintos.
 - Sobre un mismo plano de fachada. Adicionalmente a colocarse sobre un mismo tipo de acabado, este deberá estar en un solo plano.
- ii. No podrán colocarse carteleras en fachadas:
 - Sobre acabados de cristal o celosías.
 - Sobre balcones, balaustres, columnatas, balcones;
 - Sobre rejas y barrotes de cualquier vano;
 - Obstaculizando elementos de ventilación o iluminación;
 - Sobre algún lugar que afecte la habitabilidad o la seguridad del inmueble;
 - En azotea: en cualquier punto de esta incluyendo al paño de la fachada;
 - Que excedan hacia cualquier sentido las dimensiones de la fachada;

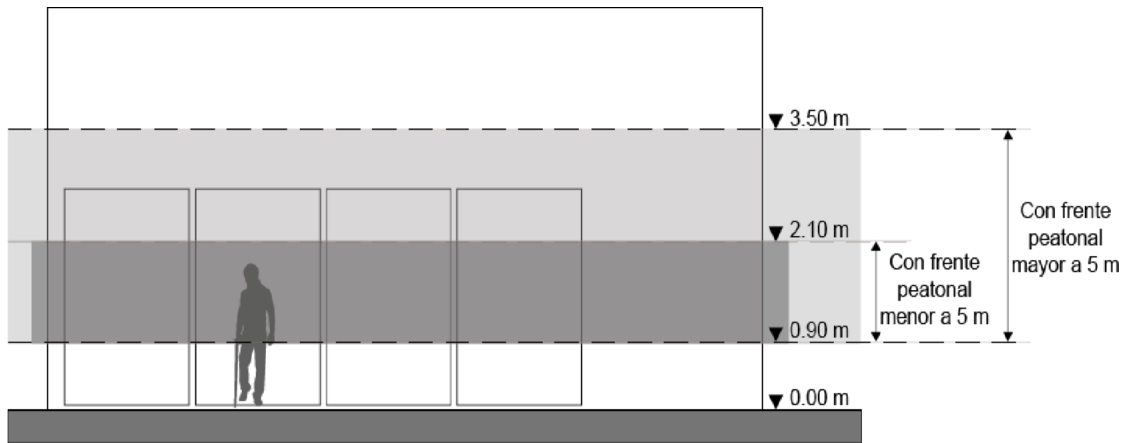
- En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial.

b. Franjas de Altura para Colocación.

Las alturas para colocación de carteleras en fachada se definen en función del poder ser vistas y leídas por las personas que caminan en vía pública frente al inmueble. Como, por la naturaleza del campo de visual, la distancia al objeto observado modifica los límites de lo que es observable: se considerarán las características del espacio al que da frente la fachada para determinar la altura de colocación.

Dependiendo de los anchos de los espacios peatonales que dan frente a la fachada en cuestión, se le designa a la cartelera franja para colocación delimitada por dos niveles, de acuerdo al esquema y tabla siguientes:

El Ancho del espacio peatonal frente a fachada se mide en sentido transversal a la banqueta (perpendicular al alineamiento). Para que alguna cartelera pueda colocarse dentro de la franja de alturas de colocación que va de 0.90 m a 3.50 m: deberá mantenerse el ancho de 5 metros del espacio peatonal frente a fachada, por lo menos a lo largo de la cartelera propuesta.



Franja de alturas permitida para colocación de cartelera				Ancho de espacio peatonal frente a fachada (ancho de banqueta o espacio peatonal)
De	0.90 m	A	2.10 m	Menor a 5.00 metros
De	0.90 m	A	3.50 m	Mayor o igual a 5.00 metros

c. Diseño y Materialización de la Cartelera.

Además de respetar la dimensión máxima de cartelera en fachada y de colocarse en la Franja de Altura para Colocación que le corresponde según el ancho de su espacio peatonal frontal:

- i. La cartelera no podrá proyectarse por más de 3 cm del paño de la fachada sobre la vía pública (siempre y cuando el letrero no presente bordes o materiales que pudieran representar un riesgo a las personas que transitan cerca de la fachada), prefiriéndose un diseño a paño de fachada.
- ii. El área máxima de la cartelera es indivisible, debiendo ser la cartelera un único elemento o inscribir los elementos modulares que la conforman.
- iii. La cartelera no puede ser de lona ni de otro material endeble o temporal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones contenidas en los artículos 92 y 93 del presente ordenamiento entrarán en vigor el día 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Desarrollo Sostenible.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 113 CIENTO TRECE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- - - -

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.